

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
"2026. Año del Bicentenario de Coatepec Harinas"

GACETA MUNICIPAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE COATEPEC HARINAS
PERIODICO OFICIAL

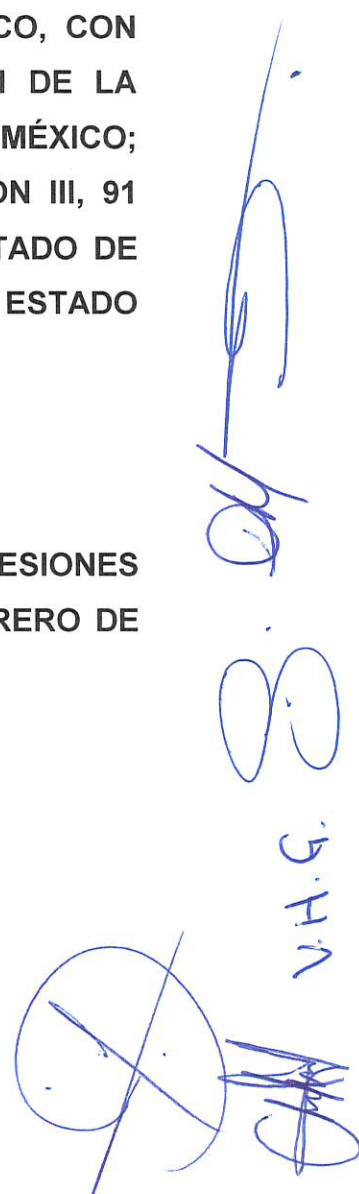
AÑO 2/ NÚMERO 2/VOLUMEN 2
PERIODO DE PUBLICACIÓN: FEBRERO 2026.

GACETA MUNICIPAL

LIC. MARCO ANTONIO DÍAZ JUÁREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 123, 128 FRACCIÓN III, XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 28 PÁRRAFO PRIMERO, ARTÍCULO 30, 48 FRACCIÓN III, 91 FRACCIÓN VIII, XIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE, ARTÍCULO 351 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO; PÚBLICA:

- ACUERDOS DE INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y PÚBLICAS DE CABILDO DEL MES DE FEBRERO DE 2026.

Sich



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the initials "V.H.G." written vertically.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
"2026. Año del Bicentenario de Coatepec Harinas"

GACETA MUNICIPAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE COATEPEC HARINAS
PERIODICO OFICIAL

AÑO 2/ NÚMERO 2/VOLUMEN 2
PERIODO DE PUBLICACIÓN: FEBRERO 2026.

LIC. MARCO ANTONIO DÍAZ JUÁREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ACUERDOS RELATIVOS AL ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

EN EL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO; SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, LOS C.C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL PERIODO 2025-2027; **C. MARCO ANTONIO DÍAZ JUÁREZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, **C. MICHELLE IRAÍS MENDOZA DÍAZ**, SÍNDICO MUNICIPAL, **C. JUAN CRISTIAN MARTÍNEZ ARIAS**, PRIMER REGIDOR, **C. VERÓNICA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, SEGUNDA REGIDORA, **C. JESÚS EMMANUEL RECILLAS ESTRADA** TERCER REGIDOR, **C. JANETH GUADALUPE CASTAÑEDA ORTIZ**, CUARTA REGIDORA, **C. ALEJANDRA HERNÁNDEZ GUADARRAMA**, QUINTA REGIDORA, **C. SERGIO CHÁVEZ HERNÁNDEZ**, SEXTO REGIDOR, **C. IRASEMA KARELI SALAS HERNÁNDEZ** SÉPTIMA REGIDORA, ASISTIDOS DEL **MTRO. JORGE ALEJANDRO MÉNDEZ RUBÍ**, SECRETARIO DEL

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
S.ch

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

V.H.G.
[Handwritten signature]

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”
“2026. Año del Bicentenario de Coatepec Harinas”

**GACETA MUNICIPAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE COATEPEC HARINAS
PERIODICO OFICIAL**

**AÑO 2/ NÚMERO 2/VOLUMEN 2
PERIODO DE PUBLICACIÓN: FEBRERO 2026.**

AYUNTAMIENTO, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 29 PÁRRAFO PRIMERO Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE EN LA ENTIDAD, CON EL PROPÓSITO DE CELEBRAR LA **QUINGUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO, PERIODO 2025-2027.

PUNTO IV

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL LIC. MARCO ANTONIO DÍAZ JUÁREZ, RELATIVO AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ESLOGAN CONMEMORATIVO Y ALUSIVO POR LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO.

APROBADO POR UNANIMIDAD

ACUERDO NO. 3

PRIMERO. – EL AYUNTAMIENTO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO APRUEBA EL ESLOGAN “2026, AÑO DEL BICENTENARIO DE COATEPEC HARINAS” EL CUAL SE APLICARÁ DE MANERA OFICIAL DURANTE EL AÑO 2026 EN TODA LA DOCUMENTACIÓN, PAPELERÍA, COMUNICACIONES INSTITUCIONALES, ACTOS PROTOCOLARIOS, EVENTOS

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including "S-cn" and "V.H.G."]

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
"2026. Año del Bicentenario de Coatepec Harinas"

**GACETA MUNICIPAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE COATEPEC HARINAS
PERIODICO OFICIAL**

**AÑO 2/ NÚMERO 2/VOLUMEN 2
PERIODO DE PUBLICACIÓN: FEBRERO 2026.**

CÍVICOS, CULTURALES, EDUCATIVOS Y DEPORTIVOS, ASÍ COMO EN CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN, IMAGEN URBANA, REDES SOCIALES OFICIALES Y MATERIALES IMPRESOS O DIGITALES DEL AYUNTAMIENTO, MISMO QUE SERÁ COMPLEMENTARIO AL ESLOGAN EMITIDO MEDIANTE DECRETO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. - PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, PERIÓDICO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO.

PUNTO V

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL LIC. MARCO ANTONIO DÍAZ JUÁREZ, RELATIVO AL INFORME AL AYUNTAMIENTO DE LA RELACIÓN MENSUAL DETALLADA SOBRE EL CONTINGENTE ECONÓMICO DE LITIGIOS DE ASUNTOS LABORALES EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2026.

APROBADO POR UNANIMIDAD

ACUERDO NO. 4

PRIMERO. – SE TIENE POR PRESENTADO AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN IV TER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin:
S. C. H. S.
S. C. H. S.
S. C. H. S.
S. C. H. S.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
"2026. Año del Bicentenario de Coatepec Harinas"

**GACETA MUNICIPAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE COATEPEC HARINAS
PERIODICO OFICIAL**

**AÑO 2/ NÚMERO 2/VOLUMEN 2
PERIODO DE PUBLICACIÓN: FEBRERO 2026.**

INFORMANDO DE LA TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DE LAS RELACIONES
LABORALES, INDEPENDIEMENTE DE SU CAUSA, EN EL MES DE ENERO
DE DOS MIL VEINTISÉIS;

SEGUNDO. - PUBLÍQUESE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EN LA
GACETA MUNICIPAL, PERIÓDICO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE COATEPEC
HARINAS, ESTADO DE MÉXICO.

**COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO; A CINCO DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTISÉIS.**

EN ATENCIÓN AL ACUERDO NÚMERO TRES (TRES) DERIVADO DEL PUNTO
IV DEL ACTA DE LA **QUINGUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE
CABILDO**, DE FECHA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, SE
PROCEDE EN TÉRMINOS DE LEY A PUBLICAR EL BANDO MUNICIPAL DE
GOBIERNO DE COATEPEC HARINAS DOS MIL VEINTISÉIS.

S.ch

V.H.G.



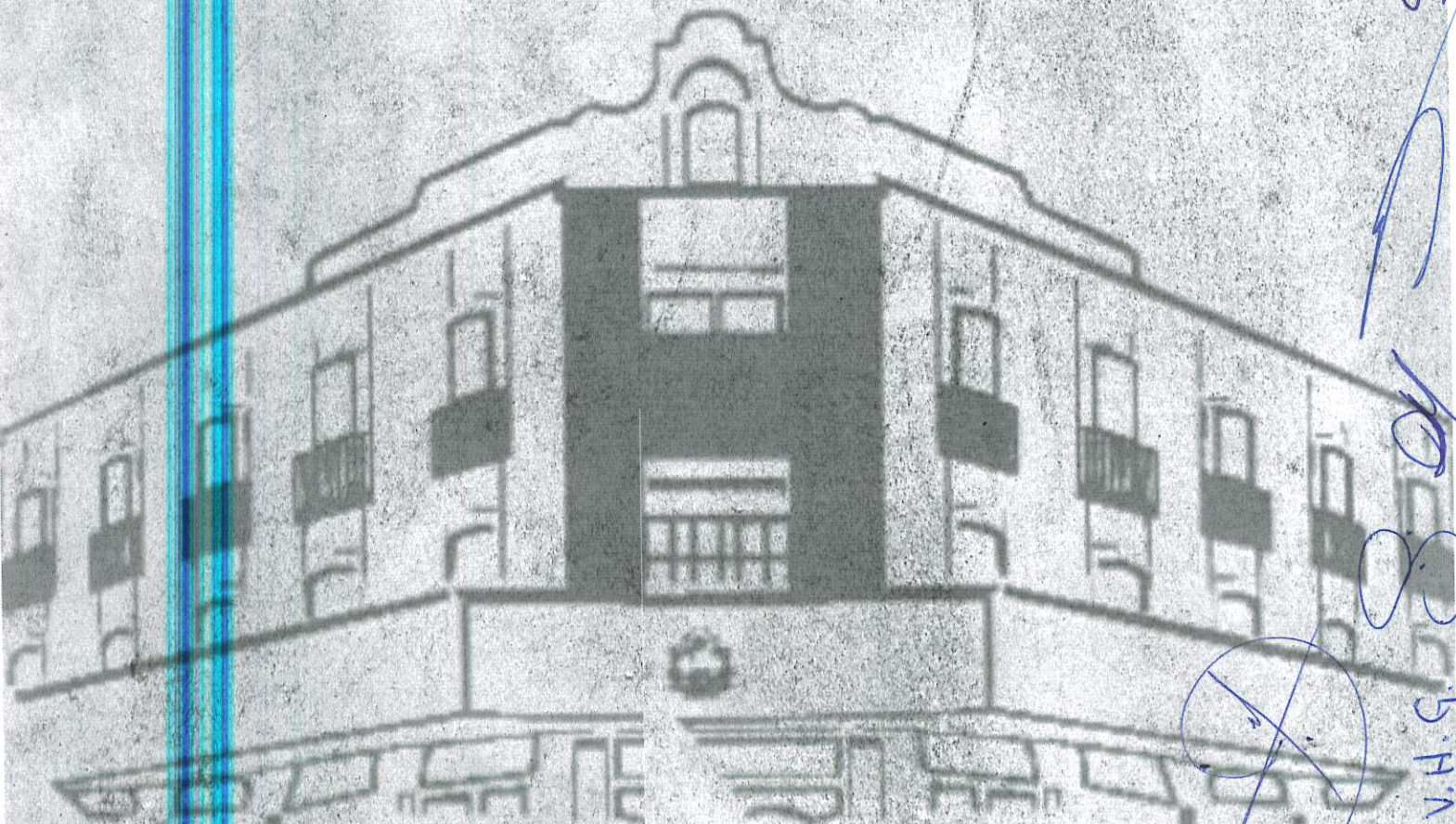
1826



2026

BANDO MUNICIPAL DE GOBIERNO COATEPEC HARINAS

AÑO 02 | N°1
5 DE FEBRERO DE 2026



Lic. Marco Antonio Díaz Juárez

Presidente Municipal Constitucional

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including "S.C.H.", "V.H.G.", and "S.H.V.".



1826-2026
BICENTENARIO COATEPEC HARINAS

BANDO MUNICIPAL DE GOBIERNO COATEPEC HARINAS

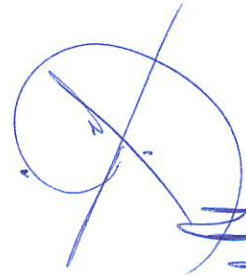
AÑO 02 | N°1
5 DE FEBRERO DE 2026

[Handwritten signature]
S. en C. D. J. S. en C. D. J.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
V.H.G.





Ayuntamiento Constitucional de Coatepec Harinas 2025-2027

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'S. Ch...', 'S. H.', 'S. V.H.G.', and 'S. H. N. 1']

Ayuntamiento Constitucional de Coatepec Harinas 2025-2027

Lic. Marco Antonio Díaz Juárez
Presidente Municipal

M.C. Michelle Iraís Mendoza Díaz
Síndico Municipal

Ing. Juan Cristian Martínez Arias
Primer Regidor

Tec. en Inf. Adm. Verónica Hernández Gutiérrez
Segunda Regidora

Lic. Jesús Emmanuel Recillas Estrada
Tercer Regidor

C. Janeth Guadalupe Castañeda Ortiz
Cuarta Regidora

Dra. Alejandra Hernández Guadarrama
Quinta Regidora

C. Sergio Chávez Hernández
Sexto Regidor

Mtra. Irasema Kareli Salas Hernández
Séptima Regidora

Mtro. Jorge Alejandro Méndez Rubí
Secretario del Ayuntamiento

Sch

V.H.G.



LIC. MARCO ANTONIO DÍAZ JUÁREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including "S.ch", "V.H.G.", and "A.H."]

Ciudadanas y ciudadanos de Coatepec Harinas:

Comparezco ante ustedes con respeto y con un firme sentido de responsabilidad para presentar el Bando Municipal de Gobierno 2026, un documento que acompaña la vida cotidiana del municipio y orienta la convivencia, la actuación de las autoridades y la participación de la ciudadanía en un marco de orden y legalidad.

A través de este Bando se establecen las disposiciones que permiten mantener una convivencia basada en el respeto, la corresponsabilidad y la confianza, fortaleciendo la certeza jurídica y favoreciendo un entorno en el que las decisiones públicas se tomen con claridad y apego a la ley, en beneficio de la comunidad.

El año 2026 representa un momento significativo para Coatepec Harinas, al conmemorarse 200 años de su vida municipal, una fecha que invita a reconocer el camino recorrido y, al mismo tiempo, a asumir con seriedad el compromiso de continuar construyendo un municipio con bases firmes, visión de futuro y atención permanente a las necesidades de la población.

La historia del municipio refleja el trabajo constante de generaciones que han contribuido al desarrollo de sus comunidades, y ese legado orienta la responsabilidad de gobernar con orden, cercanía y sensibilidad, procurando que cada decisión pública responda al interés colectivo y fortalezca la vida comunitaria.

El Bando Municipal 2026 integra las tradiciones que dan identidad a Coatepec Harinas, la diversidad de sus comunidades, la vocación productiva del campo, la actividad comercial, así como el esfuerzo de los sectores educativo y de salud, reconociendo también la participación de las juventudes y la experiencia de quienes han sido parte fundamental del crecimiento del municipio.

Este ordenamiento fortalece la relación entre autoridades y ciudadanía, promueve el respeto mutuo y consolida la participación responsable como base para una convivencia armónica y un desarrollo sostenido, en el que el cumplimiento de la ley se entiende como una tarea compartida.

En el marco del Bicentenario, Coatepec Harinas reafirma su identidad y su capacidad para seguir avanzando con orden, trabajo y compromiso, entendiendo que el bien del municipio se construye día a día con la suma de esfuerzos y con una visión común.

Sigamos trabajando de manera conjunta por Más Grandeza para Coatepec Harinas y para todas y todos sus habitantes.



Lic. Marco Antonio Díaz Juárez
Presidente Municipal Constitucional
Coatepec Harinas 2025-2027

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO	5
DEL MUNICIPIO	5
CAPÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II	6
DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	6
CAPÍTULO III	7
DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA	7
CAPÍTULO IV	11
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES	11
CAPÍTULO V	17
DE LOS VISITANTES O TRANSEÚNTES	17
TÍTULO SEGUNDO	18
DE LA INTEGRACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL	18
CAPÍTULO I	18
DEL GOBIERNO MUNICIPAL	18
CAPÍTULO II	19
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO	19
CAPÍTULO III	20
DE LAS COMISIONES EDILICIAS	20
CAPÍTULO IV	22
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	22
CAPÍTULO V	24
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	24
CAPÍTULO VI	25
DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES	25
TÍTULO TERCERO	26
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	26
CAPÍTULO I	26
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	26
I. DEPENDENCIAS:	26
CAPÍTULO II	30

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'S. Ch', 'V.H.G.', and a large circular stamp]

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	30
CONSEJERÍA JURÍDICA	31
JUSTICIA CÍVICA	32
CAPÍTULO III	43
CONTRALORÍA MUNICIPAL	43
CAPÍTULO IV	47
SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN	47
CAPÍTULO V	48
HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	48
TESORERÍA MUNICIPAL	48
DIRECCIÓN DE CATASTRO	49
CAPÍTULO VI	50
OBRAS PÚBLICAS	50
CAPÍTULO VII	52
DESARROLLO URBANO	52
CAPÍTULO VIII	57
CAMPO	57
CAPÍTULO IX	59
SERVICIOS PÚBLICOS	59
ALUMBRADO PÚBLICO	60
SERVICIO DE LIMPIA	61
PANTEONES	61
PARQUES Y JARDINES	61
CAPÍTULO X	62
GOBERNACIÓN	62
MERCADOS Y ZONAS DE TIANGUIS	64
ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN	68
CAPÍTULO XI	71
DESARROLLO SOCIAL	71
CAPÍTULO XII	74
RESERVAS TERRITORIALES	78
FOMENTO FORESTAL	79
CAPÍTULO XIII	83
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	83

Sch
S.H.N

SEGURIDAD PÚBLICA.....	83
TRÁNSITO MUNICIPAL	86
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	87
CAPÍTULO XIV	90
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.....	90
PROTECCIÓN CIVIL	90
BOMBEROS	94
CAPÍTULO XV.....	95
DESARROLLO ECONÓMICO	95
LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	97
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS.....	99
RASTRO MUNICIPAL	103
CAPÍTULO XVI EDUCACIÓN	103
CAPÍTULO XVII.....	104
SALUD.....	104
CAPÍTULO XVIII.....	108
JUVENTUD	108
CAPÍTULO XIX.....	109
MUJERES.....	109
CAPÍTULO XX.....	112
CULTURA Y TURISMO	112
CAPÍTULO XXI.....	113
DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN.	113
TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	115
GOBIERNO DIGITAL.....	116
PLANEACIÓN MUNICIPAL.....	118
ADMINISTRACIÓN	121
IMEVIS	122
TÍTULO CUARTO.....	122
ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.....	122
CAPÍTULO I.....	122
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO DE COATEPEC HARINAS (OPDAPAS).....	122
CAPÍTULO II.....	124

S. Ch. O. P. S. H. N.

S. H. N.

S. H. N.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	124
DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	125
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y ADOLESCENTES EMBARAZADAS	128
CAPÍTULO III	129
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	129
TÍTULO QUINTO	130
DERECHOS HUMANOS	130
TÍTULO SEXTO	132
INFRACCIONES Y SANCIONES, MEDIDAS DE APREMIO, PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD	132
CAPÍTULO I	132
CAPÍTULO II	154
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO	154
CAPÍTULO III	154
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS	154
CAPÍTULO IV	155
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	155
TÍTULO SÉPTIMO	156
ACTO ADMINISTRATIVO, VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y ACCIÓN POPULAR	156
CAPÍTULO I	156
ACTO ADMINISTRATIVO	156
CAPÍTULO II	157
ACCIÓN POPULAR	157
CAPÍTULO III	157
RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD	157
CAPÍTULO IV	158
REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL	158
TRANSITORIOS:	159
AYUNTAMIENTO DE COATEPEC HARINAS Y SUS COMISIONES EDILICIAS	161

S. Ch...

P

CH

S.

S.H.N

[Handwritten signature]

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Con base en el artículo 31 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal es de interés público y de observancia general que regula el territorio, la población y el gobierno; así como las disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del municipio y de la administración pública municipal de Coatepec Harinas, Estado de México.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Bando se entiende por:

- I. **Estado:** al Estado de México;
- II. **Municipio:** al municipio de Coatepec Harinas;
- III. **Ayuntamiento:** al Ayuntamiento Constitucional de Coatepec Harinas;
- IV. **Legislatura:** a la Legislatura del Estado de México;
- V. **Bando:** al Bando Municipal de Coatepec Harinas 2025;
- VI. **Código Administrativo:** al Código Administrativo del Estado de México;
- VII. **Código de Procedimientos Administrativos:** al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VIII. **Código Financiero:** al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- IX. **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:** a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- X. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. **Ley Orgánica:** a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XII. **Ley de Responsabilidades:** a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XIII. **Presidente Municipal:** al Presidente Municipal de Coatepec Harinas;
- XIV. **Regidores:** a las y los Regidores del Ayuntamiento Constitucional de Coatepec Harinas;
- XV. **Secretario del Ayuntamiento:** al Secretario del Ayuntamiento de Coatepec Harinas; y
- XVI. **Síndico:** a la Síndico del Ayuntamiento de Coatepec Harinas.

ARTÍCULO 3.- El municipio es la base de la división territorial y de la organización política del

ARTÍCULO 9.- El escudo que aparece en el Folio 8, Figura 4 del Códice Durán, es el glifo representativo del Municipio de Coatepec Harinas, conformado del siguiente modo: Un cerro donde al centro se encuentra una serpiente de cascabel de color amarillo, cuyo cuerpo tiene una vuelta o giro, la cabeza levantada mirando al oriente con sus fauces abiertas y la lengua de fuera de color rojo; la cola tiene tres cascabeles de color blanco que señalan al sur. El cerro de color verde, distinto de color al de la guía que casi lo envuelve y en la base tiene dos semicírculos; el de la parte superior color rojo y el del inferior color amarillo. El fondo del glifo es un campo blanco que representa la producción de harina, con la cual designa al municipio para su complementación, cuatro magueyes en aparente perspectiva de color verde azulado, debajo de estos, cuatro malacates del mismo color de la serpiente que representan puntos cardinales, poblados de Coatepec Harinas o zonas donde había casas; tres frutos de tuna en floración coloreadas de verde, blanco y rojo y a los extremos de estas figuras, dos panes de color café tenue. Todo el conjunto se utiliza como escudo y sello oficial del municipio.

ARTÍCULO 10.- El nombre y el escudo del municipio serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas. Todas las oficinas públicas municipales, deberán exhibir el escudo del municipio, y su uso por otras instituciones o personas, requiere autorización expresa del Ayuntamiento. Quien contravenga a esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando. Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

ARTÍCULO 11.- El gentilicio "coatepequense" se utilizará para denominar a los habitantes nacidos dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 12.- Por Acuerdo del Cabildo en Acta número 77 de fecha 13 de enero de 2005, queda establecido que la fecha para celebrar el nacimiento de Coatepec Harinas como municipio, será el día primero de junio de cada año, tomando como año de referencia el de 1826.

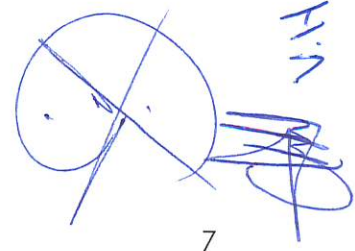
ARTÍCULO 13.- Los bienes del dominio público no podrán ser pintados con colores representativos de partidos políticos.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 14.- El territorio de Coatepec Harinas tiene una superficie de 289.53 km², colinda con los municipios siguientes:

Al Norte: con Zinacantepec y Tenango del Valle,



Al Sur: con Ixtapan de la Sal y Zacualpan,

Al Oriente: con Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, y

Al Poniente: con Temascaltepec, Texcaltitlán y Almoloya de Alquisiras.

ARTÍCULO 15.- El municipio para su organización territorial se divide en: cabecera municipal, pueblos, rancherías, caseríos y sectores.

I. Una cabecera municipal, cuyo nombre es Coatepec Harinas, dividida en 10 barrios, a saber:

1. Barrio Primera de San Miguel
2. Barrio Segunda de San Miguel
3. Barrio Primera de Santa Ana
4. Barrio Segunda de Santa Ana
5. Barrio Primera de Analco
6. Barrio Segunda de Analco
7. Barrio Primera de Zacanguillo
8. Barrio Segunda de Zacanguillo
9. Barrio Primera del Monte
10. Barrio Segunda del Monte

II. Siete pueblos con las denominaciones siguientes:

1. Acuitlapilco
2. Meyuca de Morelos
3. Ixtlahuaca de Villada
4. Chiltepec de Hidalgo
5. Llano Grande de la Libertad
6. Las Vueltas
7. Cochisquila

III. Catorce Rancherías denominadas:

1. Agua Amarga
2. Agua Bendita
3. Cruz de Piedra

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sich

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

B.H.N

[Handwritten signature]

4. El Telar
5. El Picacho
6. El Potrerito
7. Loma de Acuitlapilco
8. Plan de San Francisco
9. Puerta del Carmen
10. San Fernando
11. San José del Progreso
12. San Luis
13. Tecolotepec
14. Colonia Guadalupe Hidalgo

IV. Veintitrés caseríos denominados:

1. Alta de Laja Azul
2. Baja de Laja Azul
3. Capulín Redondo
4. Cuentla
5. Colonia Adolfo López Mateos
6. Colonia El Potrero
7. El Cedrito
8. El Reynoso
9. Huayanalco
10. La Cercada
11. La Conchita
12. La Galera
13. Las Mesas de Arriba
14. Las Mesas de Abajo
15. Los Fresnos
16. Monte de las Vueltas
17. Piedras Anchas
18. Potrero Redondo
19. Santo Niño
20. San Martín el Salto
21. San Pedro
22. Teocotitla
23. Zacatones

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

V. Seis Sectores:

1. Las Jaras: Sector de Teocotitla
2. La Javiela: Sector del Potrerito
3. La Providencia: Sector del Picacho
4. Las Trojes: Sector de Agua Bendita
5. Huizcatepec: Sector de Las Vueltas
6. Primer Sector de San José: Sector de San José del Progreso

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo, en cualquier tiempo podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes, en cuanto al número, limitación y circunscripción territorial de los sectores, delegaciones, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes. Acuerdo que deberá publicarse en la Gaceta de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

[Vertical handwritten notes in blue ink, including "S. N. S." and "S. H. N."]

[Handwritten signature and initials in blue ink]

desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones municipales;

- VI. Tener acceso a los servicios básicos de educación, cultura, deporte, recreación, salud, asistencia pública, seguridad, protección civil, así como los servicios públicos municipales y disfrutar de sus instalaciones e infraestructura, con las limitaciones y restricciones que establece el presente Bando, los Reglamentos Municipales respectivos y demás disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento;
- VII. Participar en las acciones del gobierno municipal, individualmente o en forma organizada, a través de los organismos auxiliares del municipio o de agrupaciones ciudadanas, sin distinción de sexo, ideologías, religión, filiación política, origen social o cualquier otra condición personal o social, siempre que las distintas formas de participación se hagan con apego a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Ingresar al servicio de la administración pública municipal, en condiciones de igualdad, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos;
- IX. Ser beneficiario de los programas municipales de ayuda, a personas carentes de recursos, a juicio de la autoridad municipal y en estricto apego al derecho, según lo permita el presupuesto de egresos del año en curso;
- X. Solicitar y obtener de las autoridades municipales competentes, su intervención para prevenir y evitar actividades molestas, insalubres o que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos o que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento.

Denunciar las prácticas incorrectas consistentes en actos ilícitos u omisiones de servidores públicos municipales ante la Contraloría Municipal;

- I. Recibir información expedida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal;
- II. Ser tratado con dignidad y no ser discriminado;
- III. Respetar los derechos humanos específicos de las mujeres;
- IV. Reconocer a los adultos mayores en sus derechos humanos, de

Sich

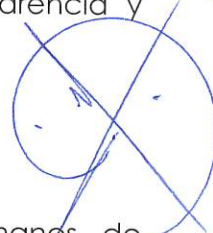
S

S

S

S.H.G

S



acuerdo con lo establecido en la Ley del Adulto Mayor del Estado de México;

- V. Tener una vida libre de violencia;
- VI. Reconocer los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- VII. Reconocer los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Respetar el derecho a manifestarse en la vía pública, con las limitaciones que las demás leyes establecen para no afectar derechos de terceros;
- IX. Todos los demás considerados en este Bando Municipal.

b. Obligaciones:

- I. Inscribirse en los padrones que estén expresamente determinados por las leyes federales, estatales, municipales y demás disposiciones en la materia;
- II. Inscribirse y hacer que se inscriban los miembros de la familia en los actos del Registro Civil que corresponda;
- III. Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas y cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Bando, sus reglamentos y demás ordenamientos de observancia general;
- IV. Inscribir y enviar a sus hijos y personas que tengan bajo su tutela a las escuelas públicas o las que cuenten con reconocimiento oficial para que cursen la educación básica obligatoria, preescolar, primaria y secundaria;
- V. Pagar oportunamente sus contribuciones municipales de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que señalen las leyes y demás disposiciones fiscales, contribuyendo de esta forma a sufragar el gasto público municipal;
- VI. Aceptar y cumplir con responsabilidad los cargos públicos que les sean encomendados por la autoridad municipal;
- VII. Proporcionar con veracidad el origen de su residencia anterior y motivo por el cual se originó el cambio de residencia, describiendo su actividad económica y oficio; de igual manera deberá brindar la información estadística o datos que les sean solicitados por las autoridades competentes;

[Handwritten signatures and initials on the right margin: a checkmark, a circle with a cross, 'S. AN', 'S. AN', 'S. AN', and 'S. AN']

[Handwritten signature and initials 'S. AN' with a large circle and cross over it]

predilecciones de cualquier índole, estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades; entre los géneros, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual sea la circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado;

- XXVIII. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos y depositar la basura exclusivamente en el camión recolector, quedando estrictamente prohibido dejar la basura doméstica, comercial o de servicios en la vía pública fuera del horario, en el que de manera normal es recolectada por el servicio de limpia del Ayuntamiento;
- XXIX. Depositar las llantas usadas en el lugar que indique la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, para ser transportadas al sitio de desintegración;
- XXX. Los habitantes del municipio tienen obligación de responsabilizarse de los animales de su propiedad, identificarlos, vacunarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas o dañen bienes; así como proveerlos de alimento, agua y alojamiento; recogerán y depositarán en un lugar apropiado las heces fecales de sus animales cuando transiten por la vía pública, además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia; el Ayuntamiento informará a la autoridad de salubridad que corresponda, a fin de que esta decida sobre la condición del semoviente;
- XXXI. Los habitantes responsables de las unidades de riego del municipio son también responsables de su caudal, cauce y conducción del vital líquido, por lo que cualquier daño que ocasionen a las vías de comunicación, inmuebles de particulares o de uso común, asumirán responsabilidad de resarcirlo totalmente;
- XXXII. En cumplimiento de la normatividad estipulada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en términos de la Ley Nacional del Agua, se deberá respetar el derecho de vía de los canales de agua de regadío;
- XXXIII. Los propietarios de invernaderos deberán conducir el agua pluvial a un depósito para ser reutilizada, o en su caso, direccionarla de modo que no afecte los inmuebles de propiedad ajena o áreas de uso común o vías de comunicación; para tal efecto el responsable pagará los daños y perjuicios que se ocasionen;

Sch
S.H.G
S.H.G

16

XXXIV. Los habitantes serán responsables de cumplir con las condiciones mínimas sobre el uso del casco para los conductores de motocicletas, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, así como respetar las reglas del uso de vialidades vigentes.

CAPÍTULO V DE LOS VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 22.- Son visitantes y transeúntes las personas que se encuentran de paso en el territorio municipal, ya sea con fines de educación, turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 23.- Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes:

a. Derechos:

- I. Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;
- II. Solicitar y obtener de la autoridad municipal la información, orientación y auxilio que requieran;
- III. Hacer uso de los servicios públicos municipales conforme lo disponga el presente Bando, reglamentos y demás disposiciones del Ayuntamiento; y
- IV. Los que le otorguen las leyes federales, estatales, municipales y otras disposiciones oficiales.

b. Obligaciones:

- I. Acatar las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales, leyes federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los ordenamientos estatales y municipales.

ARTÍCULO 24.- Los extranjeros que se encuentran legalmente en el país y que habitual o transitoriamente residan en el territorio municipal, gozarán de los derechos y obligaciones señalados en este Bando.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ayuntamiento, son exclusivas para este y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición expresa estén permitidas.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 31.- La actividad del municipio, sin perder de vista los principios de continuidad, permanencia, calidad, economía y bajo costo del servicio, igualdad, comodidad y facilidad, se dirige a los fines propiciando el desarrollo integral de sus habitantes y la paz social en forma siguiente:

- I. Preservar la superficie del territorio municipal y vigilar el uso racional de sus recursos naturales;
- II. Organizar, vigilar y controlar el adecuado uso del suelo y la regulación de la tenencia de la tierra;
- III. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos fundamentales, en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, leyes generales, federales y locales;
- IV. Procurar que todos los habitantes del municipio tengan acceso a los servicios públicos municipales;
- V. Fomentar la educación y promover el desarrollo económico, cultural y deportivo de los habitantes del municipio, con el fin de elevar su bienestar social;
- VI. Promover la participación vecinal, integrando la cultura cívica, así como preservar, fomentar los derechos humanos y desarrollar los elementos preventivos que propician una convivencia armónica y pacífica entre los habitantes del municipio;
- VII. Preservar y vigilar los recursos naturales del municipio: suelo, agua, aire, fauna y flora; así como prevenir y combatir su contaminación y extinción;
- VIII. Organizar el gobierno municipal con estricto apego a las normas y procedimientos que las leyes establecen;
- IX. Organizar la administración pública municipal con eficacia, eficiencia, transparencia, respeto y honradez;
- X. Organizar y fomentar la participación ciudadana en el desarrollo y ejecución de los planes, programas y actividades municipales,

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including 'S. Ch', 'S. H. V. G.', and 'M. V. H. G.']

estatales, federales, con la finalidad de cubrir las necesidades de la población;

- XI. Ordenar y vigilar que las construcciones se realicen en el territorio municipal de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, las declaratorias de uso de suelo, destinos, reservas y las normas de zonificación;

ARTÍCULO 32.- Las relaciones entre autoridades municipales y servidores públicos con la población, serán de estricto apego a la ley y de respeto a la dignidad humana; para asegurar el orden público, la tranquilidad y la paz social.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES EDILICIAS

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones, fines y de acuerdo con sus necesidades, otorgará a sus miembros las comisiones permanentes y transitorias que determine el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 34.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

- I. Serán permanentes las comisiones:
 - a. De gobernación, cuyo responsable será el Presidente Municipal;
 - b. De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;
 - c. De hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya más de uno;
- II. Comisiones Transitorias son aquellas que se determinan para la atención de asuntos especiales o por situaciones emergentes o eventuales de diferente índole, quedando integradas por los miembros que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- El funcionamiento de las Comisiones Edilicias estará en función del presente Bando, del Reglamento Interno del Ayuntamiento y de otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 36.- El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del municipio, del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal; podrá otorgar y revocar poderes conforme a lo que dispone la ley de la materia y delegar en las y los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.

Sch

Sch

Sch

Sch

Sch

Sch

ARTÍCULO 37.- El Presidente Municipal informará por escrito, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, el estado que guarda la administración pública municipal y de los resultados alcanzados durante el ejercicio que informa.

ARTÍCULO 38.- Para dar respuesta a toda petición que les formulen los particulares, las dependencias de la administración pública municipal, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 39.- Los requisitos que debe contener el escrito de petición, son:

- I. La autoridad a la que se dirige;
- II. Nombre, domicilio, número telefónico y correo electrónico del peticionario para recibir notificaciones y en su caso, de quien promueve en su nombre acreditando su personalidad; y
- III. Nombre y domicilio del tercero o terceros interesados, si los hubiese;
- IV. Los planteamientos o solicitudes que se hagan;
- V. De ser posible, las disposiciones legales en que se sustente;
- VI. Fecha y lugar donde se elaboró el escrito de petición;
- VII. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso; y
- VIII. Firma autógrafa bajo protesta de decir verdad.

ARTÍCULO 40.- Los titulares de las dependencias administrativas estarán obligados a coordinarse entre sí, para la realización de sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 41.- Las autoridades y servidores públicos que cometan faltas al Código de Ética de la Administración Pública Municipal de Coatepec Harinas, a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, del presente Bando, y demás disposiciones aplicables vigentes, serán objeto de responsabilidad en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones aplicables, según corresponda.

Sich

V.H.N

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, convocará a elecciones de delegadas o delegados municipales y Consejos de Participación Ciudadana, promoviendo la participación vecinal; la elección tendrá lugar entre el segundo domingo de marzo y hasta el 30 de ese mes, del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- El Presidente Municipal constituirá las comisiones, comités, consejos y organizaciones sociales representativas previstas en las leyes federales, estatales y en este Bando.

Su creación, integración, organización y funcionamiento se realizarán conforme a las disposiciones normativas que les dan origen y los lineamientos aplicables.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento, a través de una Comisión Edilicia Transitoria, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del municipio, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento gestionará e integrará en su presupuesto anual los recursos provenientes de la Federación y del Estado, conforme a los planes y programas aprobados, para el mejoramiento del municipio.

ARTÍCULO 46.- Las relaciones laborales del Ayuntamiento con sus servidores públicos se establecen en el Reglamento Interno de Trabajo para los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de Coatepec Harinas, Estado de México, en el Contrato Colectivo de Trabajo a quienes aplique, de conformidad con la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 47.- Las Autoridades Auxiliares ejercerán en sus respectivas comunidades, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, con integridad, honradez y equidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando Municipal.

Tratándose de programas sociales, las Autoridades Auxiliares colaborarán en la difusión de aquellos en sus respectivas circunscripciones territoriales. Dichas autoridades en ningún caso podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de estos a las dependencias de la administración pública municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- Son Autoridades Auxiliares en el municipio las y los delegados, quienes para el ejercicio de sus funciones se auxiliarán de los Comités de Participación Ciudadana. En la elección de las autoridades auxiliares, el Ayuntamiento promoverá la equidad de género, estableciendo en las convocatorias respectivas las condiciones para la participación de mujeres y hombres en igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 49.- Las autoridades auxiliares municipales, ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal y las que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en esta ley y el presente Bando.

- I. Corresponde a los delegados municipales:
 - a. Vigilar el cumplimiento del Bando, así como de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
 - b. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
 - c. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento y al juez cívico con la información que requiera para expedir certificaciones;
 - d. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
 - e. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento;
 - f. Denunciar a los padres de familia que no envíen a sus hijos a las instituciones de educación de nivel básico;
 - g. Vigilar y supervisar que, en la pinta de fachadas en el centro de su población, se utilicen los colores oficiales de imagen urbana aprobados por el Ayuntamiento;
 - h. Vigilar que los partidos políticos retiren la propaganda política de bardas, plásticos, lonas, pendones, entre otros, a más tardar en 5 días naturales, después de haberse celebrado o terminado la jornada electoral, informando al Ayuntamiento en caso de incumplimiento;

Sch 43

Sch 43

Sch 43

Sch 43

Sch 43

Sch 43

- i. Asistir a todas las reuniones que sea convocado por los Servidores Públicos del Ayuntamiento y Consejos o Comités de prevención; y
 - j. Al delegado municipal en funciones le corresponde el resguardo de los sellos de la Delegación y la expedición de las constancias, únicamente sobre hechos que fehacientemente le consten; debiendo notificar por escrito a la Presidencia Municipal, en el primer mes de cada año.
- II. No corresponde a los delegados municipales:
- a. Cobrar contribuciones municipales;
 - b. Autorizar licencias de construcción o de alineamiento.
 - c. Autorizar licencias o permisos de funcionamiento para la apertura de establecimientos;
 - d. Mantener detenidas a las personas;
 - e. Poner en libertad a detenidos;
 - f. Autorizar inhumaciones o exhumaciones;
 - g. Mantener bajo su responsabilidad el sello (s), inventario, documentos, instalaciones, bienes muebles o inmuebles o servicios que correspondan estrictamente a su delegación, cuando estos sean notificados por el Ayuntamiento que han sido suspendidos o relevados de su cargo; y
 - h. Seguir ejerciendo la función de Delegado Municipal, cuando el Ayuntamiento le notifique que ha sido suspendido, concluido o relevado de su cargo; y
 - i. Hacer lo que no esté previsto en el presente Bando y en otros ordenamientos municipales.

CAPÍTULO V DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 50. En el Municipio se integrará y funcionará un Consejo de Participación Ciudadana por cada Delegación, con el objeto de organizar, promover y canalizar la participación vecinal en el cumplimiento de sus fines, siendo un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la administración pública municipal.

La organización y facultades de los Consejos de Participación Ciudadana se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en este Bando.

ARTÍCULO 51.- La elección de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana será democrática, buscando en todo momento incorporar el principio de equidad

de género en su integración, en el funcionamiento y supervisión de estos solo podrá intervenir la autoridad municipal. Los Consejos de Participación Ciudadana, tendrán las facultades y obligaciones que se establecen en las leyes respectivas.

CAPÍTULO VI DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento promoverá la creación y funcionamiento de organizaciones sociales para que participen en el desarrollo vecinal y cívico, en beneficio de sus comunidades.

Las Comisiones Edilicias de acuerdo con su encargo, fungirán como instancia de apoyo entre las autoridades municipales, la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, así como constructores o desarrolladores, en los conflictos que se generen en materia de desarrollo urbano y uso del suelo.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento, constituirá las comisiones y consejos previstos en las leyes federales, estatales, este Bando y sus reglamentos, para coordinar las acciones en materia de:

- I. Protección Civil;
- II. Desarrollo Sostenible y Protección al Medio Ambiente;
- III. Seguridad Pública y Tránsito;
- IV. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- V. Así como en otras materias de su competencia.

ARTÍCULO 54.- La creación, integración, organización y funcionamiento, así como las facultades de las comisiones y quienes las representen al interior del cuerpo colegiado, se realizarán conforme a las disposiciones normativas federales, estatales y municipales, así mismo, se ponderarán las actividades a desempeñar por el encargo y perfil de los integrantes del cabildo. Las comisiones o consejos de participación ciudadana tendrán vigencia desde la publicación, hasta la expiración del presente Bando.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 55.- La administración pública municipal será centralizada y descentralizada, para el despacho de los asuntos municipales se auxiliará de las dependencias administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades de la administración pública municipal que considere necesarias, las que estarán subordinadas al Presidente Municipal. Su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica Municipal, este Bando y otras normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 56.- La administración pública municipal descentralizada se caracteriza por la delegación de la responsabilidad. La subordinación es más un aspecto formal en la estructura de la organización, dejando la autonomía propia como herramienta en la iniciativa; siendo por ende los organismos descentralizados municipales, como:

1. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coatepec Harinas (SMDIF);
2. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coatepec Harinas, (IMCUFIDE); y
3. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de Coatepec Harinas (OPDAPAS).

ARTÍCULO 57.- La administración pública municipal centralizada es aquella donde la toma de decisiones del Ayuntamiento es a través del Ejecutivo Municipal ante las distintas instancias que conforman la estructura orgánica.

ARTÍCULO 58.- Para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la administración pública municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes:

I. DEPENDENCIAS:

1. *Secretaría del Ayuntamiento*
 - a) Archivo Municipal
 - b) Consejería Jurídica

- c) Cronista Municipal
- d) Juzgado Cívico
- e) Oficialías del Registro Civil

2. *Contraloría Municipal*

- a) Un titular denominado Contralor o Contralora Municipal
- b) Autoridad Investigadora
- c) Autoridad Substanciadora
- d) Autoridad Resolutora
- e) Área de Contraloría Social

3. *Tesorería Municipal*

- a) Contador general

4. *Dirección de Obras Públicas*

- a) Subdirección de Obras Públicas

5. *Dirección de Desarrollo Urbano*

- a. Subdirección de Desarrollo Urbano

6. *Dirección del Campo*

- a. Subdirección del campo

7. *Dirección de Servicios Públicos y Servicios Generales*

- a) Subdirección de Servicios Públicos
- b) Subdirección de Servicios Generales

8. *Dirección de Gobernación*

- a) Subdirección de Gobernación

9. *Dirección de Desarrollo Social*

- a) Subdirección de Desarrollo Social

10. *Dirección de Ecología y Medio Ambiente*

- a) Subdirección de Ecología y Medio Ambiente
- b) Unidad de Control y Bienestar Animal

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

11. *Dirección de Seguridad Pública y Tránsito*

- a) Subdirección de Seguridad Pública
- b) Subdirección de Tránsito
- c) Secretaría Técnica Del Consejo Municipal de Seguridad Pública

12. *Dirección de Protección Civil y Bomberos*

- a) Coordinación Operativa

13. *Dirección de Desarrollo Económico*

- a) Subdirección de Atención al Comercio
- b) Subdirección de Fomento, Promoción Económica y Empleo

14. *Dirección de Educación*

- a) Subdirección de Educación

15. *Dirección de Salud*

- a) Subdirección de Salud

16. *Dirección de Administración*

- a) Subdirección de Recursos Materiales
- b) Subdirección de Recursos Humanos

17. *Dirección de la Juventud*

- a) Subdirección de la Juventud

18. *Dirección de las Mujeres*

- a) Subdirección de las Mujeres

19. *Dirección de Cultura y Turismo*

- a) Subdirección de Turismo y Fomento Artesanal
- b) Subdirección de Cultura

20. *Dirección de Catastro*

- a) Subdirección de Catastro

21. *Unidad Municipal de Simplificación y Digitalización*

- a) Simplificación

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sch

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
V.H.G.

- b) Digitalización
- c) Atención Ciudadana
- d) Buenas Prácticas Regulatorias
- e) Desarrollo de Soluciones Tecnológicas

ARTÍCULO 59.- La Presidencia Municipal contará además con las siguientes unidades de apoyo y coordinación:

1. Secretaría Particular:

- a) Coordinación de Atención Ciudadana
- b) Coordinación de Comunicación Social
- c) Coordinación de Gestión Gubernamental
- d) Coordinación de Eventos Especiales, Giras y Logística
- e) Unidad de Proyectos Especiales.

2. Coordinación de Asesores

3. Coordinación de Vinculación Ciudadana y Estrategia Regional

- a) Secretaría Técnica
- b) Coordinación Operativa

4. Secretaría Técnica:

- a) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- b) Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)
- c) Coordinación de Informática

5. Coordinación de Asuntos Internacionales

ARTÍCULO 60.- Las facultades de los titulares de las distintas dependencias e instancias que conforman la Administración Pública Municipal se establecen en la Ley Orgánica Municipal y en el presente Bando.

ARTÍCULO 61.- Los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, de Ecología, Desarrollo Urbano, de las Mujeres, del Campo, del Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria o

S-Can
V.H.G.

- contado a partir de la instalación del ayuntamiento;
- IX. Fungir como enlace administrativo entre el Ayuntamiento y las autoridades federales, estatales y municipales;
 - X. Coordinar la relación administrativa entre las dependencias del Ayuntamiento;
 - XI. Publicar los acuerdos emanados del cabildo en la Gaceta Municipal.

CONSEJERÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 63.- La Consejería Jurídica se regirá bajo los principios de legalidad, imparcialidad y seguridad jurídica, estará vinculada directamente con la Secretaría del Ayuntamiento en cuanto a sus atribuciones en su carácter de Representante Jurídico del Municipio.

ARTÍCULO 64.- La Consejería Jurídica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la administración pública municipal;
- II. Prestar asesoría jurídica a los miembros del Ayuntamiento, Dependencias Municipales, Organismos Descentralizados y Delegaciones Municipales, en el ejercicio de sus funciones;
- III. Emitir opinión jurídica serán técnicas, preventivas y no vinculantes respecto de las consultas que formulen los servidores públicos del Ayuntamiento y de la administración pública municipal, con excepción de las de carácter fiscal;
- IV. Intervenir en todos los juicios, procesos y procedimientos interpuestos en contra del Ayuntamiento, sus miembros, el municipio, sus dependencias o sus servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
- V. Suscribir por conducto de su titular escritos y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones y rendición de informes previos y justificados.
- VI. Coadyuvar en la formulación de querellas deberá hacerse ante la autoridad competente sobre hechos en los que tenga injerencia o resulte competencia del municipio o de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Emitir formatos de contratos y convenios que deba suscribir el municipio;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- VIII. Formar parte de las comisiones, comités, consejos y juntas que por disposición de la ley o de los reglamentos así se disponga; y
- IX. Las demás que le encomiende la Secretaría del Ayuntamiento.

JUSTICIA CÍVICA

ARTÍCULO 65.- La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

ARTÍCULO 66.- Se entiende por:

- I. **Adolescente:** A toda persona cuya edad esté comprendida entre más de doce años de edad y menos de dieciocho años de edad cumplidos;
- II. **Apercibimiento:** A la advertencia que la o el Juez hace a alguna de las partes de una próxima sanción, en caso de no cumplir sus indicaciones o determinaciones;
- III. **Conciliación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que uno o más conciliadores asisten a las personas interesadas, facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;
- IV. **Convenio:** Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto;
- V. **Cultura Cívica:** A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano;
- VI. **Cultura de Legalidad:** Al conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia;
- VII. **Espacio de Concurrencia Colectiva:** A todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente de si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o

temporal;

- VIII. **Facilitador:** Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;
- IX. **Infracciones:** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en este Bando y en los ordenamientos jurídicos del orden municipal;
- X. **Jueza o Juez Cívico:** A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas;
- XI. **Juzgado Cívico:** A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XII. **Ley:** A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- XIII. **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** A todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan, de manera voluntaria, la asistencia de un tercero, denominado facilitador, para llegar a una solución;
- XIV. **Mediación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado facilitador, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;
- XV. **Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana:** Son un tipo de trabajo a favor de la comunidad, consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras;
- XVI. **Persona Infractora:** A la persona responsable de la comisión de una infracción;
- XVII. **Persona Probable Infractora:** A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción;
- XVIII. **Perfil de Riesgo:** A la evaluación que realiza la o el psicólogo del Juzgado a efecto de determinar la condición psicosocial del probable infractor con la finalidad de determinar, en su caso, la individualización

Sch us S. G. V.H.G.

de la sanción;

- XIX. **Quejosa o Quejoso:** A la persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico, por considerar que este último cometió una infracción;
- XX. **Registro Municipal de Personas Infractoras:** Al registro para llevar un control de las detenciones por la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica, así como del procedimiento hasta su conclusión;
- XXI. **Reglamento:** Al Reglamento de Justicia Cívica Municipal o equivalente; y
- XXII. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 67.- El Juzgado Cívico tendrá autonomía técnica y operativa; estará adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento.

Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, el Juzgado operará en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirán las veinticuatro horas y contarán con el personal mínimo siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III. Una persona facilitadora;
- IV. Una persona médica;
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento designe al Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 68.- Para ser Jueza o Juez Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veintiocho años de edad cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener título de licenciatura en derecho, contar con cédula profesional

- expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
 - V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad; y
 - VI. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 69.- Son atribuciones de la o el Juez Cívico:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en el presente Bando; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de la localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico.

No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

- VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar medidas para mejorar la convivencia cotidiana;
- VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que ésta realice el pago de la multa impuesta ante la Tesorería Municipal;
- VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including 'S.O.H.S.', 'D.H.N.', and others.]

humanos de las personas probables infractoras;

- IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XI. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractoras, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- XIII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XIV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XV. Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XVI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
- XVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- XVIII. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- XIX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y
- XX. Las demás que le confiere el presente Bando, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 70.- Para ser persona Facilitadora de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener veinticinco años al día de su designación en el Juzgado Cívico;
- III. Ser licenciado en derecho, medios alternos de solución de conflictos, psicología, sociología, antropología, trabajo social, en comunicaciones, o carrera afín, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener, al menos, un año de experiencia profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- V. Estar certificado por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México; y
- VI. Acreditar los exámenes de actualización, cursos o certificaciones correspondientes a su función determinados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 71.- A la o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que éste sea más conveniente para ambas partes;
- VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

S. en

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

V.H.G.

[Handwritten signature]

- que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
 - X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
 - XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y
 - XII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 72.- Para ser la o el Médico de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al día de su designación en el Juzgado;
- III. Contar con título de médico general o su equivalente, legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal; y
- V. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 73.- Son facultades de la o el Médico adscrito al Juzgado Cívico:

- I. Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;
- II. Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
- III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;
- IV. Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice; y
- V. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 74.- Para ser la o el psicólogo de un Juzgado, además de reunir los mismos requisitos que para ser la o el Médico adscrito al Juzgado, excepto el de la profesión; deberá contar con título de la licenciatura en psicología y cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional.

ARTÍCULO 75.- Son facultades de la o el Psicólogo adscrito al Juzgado Cívico:

- I. Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- II. Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;
- III. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;
- IV. Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;
- V. Elaborar un reporte para la o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas; y
- VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 76.- Los elementos de seguridad que se encuentren adscritos a cada Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo de la o el Juez Cívico y les corresponderá:

- I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico y brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;
- III. Realizar el ingreso y salida de las personas probables infractoras a las áreas correspondientes, así como revisar a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, con estricto apego a los derechos humanos;
- IV. Custodiar a las personas infractoras y probables infractoras, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, así como velar por su integridad física; y
- V. Las demás facultades que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 77.- Al personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico, le corresponde:

- I. Asistir a la o el Juez Cívico y a la o el Secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo;
- II. Efectuar las notificaciones y diligencias que le instruya la o el Juez Cívico, en estricto apego a las disposiciones de la presente Ley, el respectivo Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente y

- las demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Las demás labores administrativas que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por la o el Juez Cívico o la o el Secretario Cívico, y las que le confiere la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 78.- Los ofendidos y quejosos tienen derecho a:

- I. Acceder a la Justicia Cívica pronta e imparcial;
- II. Ser tratados con respeto e igualdad;
- III. Que sus quejas sean atendidas;
- IV. Ser escuchados por el Juez;
- V. Recusar con justa causa a la o el Juez, a la o el Secretario, así como a la o el facilitador que le haya sido asignado, en los términos previstos en el Reglamento respectivo;
- VI. Ser informados al momento si la queja impuesta no constituye una falta administrativa;
- VII. Que se les reciban las pruebas con las que cuente;
- VIII. Que se les repare el daño causado, en los casos que proceda;
- IX. Recibir orientación jurídica en cualquier momento; y
- X. Recibir la asistencia de un intérprete o traductor en caso que no comprenda el idioma español.

ARTÍCULO 79.- Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I. Que se les informe en todo momento, los hechos que se les atribuyen y los derechos que les asisten;
- II. Ser oídas en audiencia pública por la o el Juez Cívico;
- III. Que se presuma su inocencia hasta comprobar su responsabilidad;
- IV. Recibir un trato digno;
- V. A que se les designe una o un defensor público o contar con un defensor privado o persona de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico;
- VI. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante su estancia en el Juzgado;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sch

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

N.H.G

[Handwritten signature]

- VII. Solicitar, en caso de encontrarse responsables, la conmutación de la sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, en los casos que proceda;
- VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallarán bajo custodia;
- IX. A que se les informe, en caso de encontrarse responsables, de su derecho para recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico, en los términos de esta Ley;
- X. A contar con un traductor o intérprete, de ser necesario; y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 80.- Las infracciones señaladas en este Bando y en las disposiciones jurídicas municipales, serán sancionadas con:

- I. **Arresto:** Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- II. **Multa:** Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de los previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Trabajo en Favor de la Comunidad:** Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.

El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto.

En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del artículo 34 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

- IV. **Pago o reparación de los daños causados.** Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

En el supuesto de que la persona infractora no pagare la multa que se le hubiese

impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

ARTÍCULO 81.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 80 de este Bando, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

- I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

En el caso de determinarse el Trabajo en Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia.

De igual manera, la o el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, previo apercibimiento a la persona infractora a que, no reincida en la misma falta.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

Lo no previsto en el presente Bando, se podrá consultar en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y otras disposiciones jurídico-aplicables.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'S. Sch', 'B. G.', and 'V.H.G.']

[Handwritten signature in blue ink, possibly 'S. Sch', with a large circular mark over it]

CAPÍTULO III CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 82.- La Contraloría Municipal es el órgano de control interno cuya función es vigilar el quehacer público para que se conduzca en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 83.- La Contraloría Municipal, para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, estará integrada por:

- I. Un titular denominado Contralor o Contralora Municipal
- II. Autoridad Investigadora
- III. Autoridad Substanciadora
- IV. Autoridad Resolutora
- V. Área de Contraloría Social.

Las cuales, sin menoscabo de sus atribuciones, podrán realizar las funciones de fiscalización administrativa, financiera y de obra pública, de contraloría social, de situación patrimonial y de intereses.

ARTÍCULO 84.- Las acciones del Órgano de Control Interno se registrarán por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, La Ley Orgánica del Estado de México, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 85.- La autoridad municipal en materia de Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- II. Fiscalizar que los ingresos que se perciban sean recaudados y registrados conforme a la normatividad aplicable;
- III. Fiscalizar que el ejercicio del gasto público municipal tenga congruencia con el presupuesto de egresos y se aplique conforme a la normatividad vigente;
- IV. Planear, programar, ejecutar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación de la administración pública municipal;
- V. Asesorar a los servidores públicos municipales en materia de

declaraciones de situación patrimonial, de intereses, así como de conductas presuntamente constitutivas de faltas administrativas en las que también pudieran incurrir particulares, por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

- VI. Establecer las bases generales para la realización de acciones de control y evaluación;
- VII. Revisar o fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de los recursos federales, estatales y propios asignados al municipio, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Vigilar en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores, prestadores de servicios y contratistas, adquiridas con la administración pública municipal;
- IX. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Designar a las o los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a las o los comisarios de los organismos auxiliares de la administración pública municipal;
- XI. Operar el Sistema de Atención Mexiquense que administra la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; así como recibir recomendaciones, sugerencias y denuncias por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas de las o los servidores públicos municipales o de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y en su caso turnar a la autoridad investigadora competente;
- XII. Realizar revisiones y evaluaciones e informar del resultado de estas al Ayuntamiento;
- XIII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- XIV. Dictaminar los estados financieros del municipio, a través de la o el auditor externo designado;
- XV. Verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

anualmente sus resultados;

- XXIV. Instrumentar la investigación de las inconformidades que se interpongan con motivo de las licitaciones públicas, adjudicaciones directas e invitaciones restringidas convocadas por el municipio de Coatepec Harinas, cuando se lleven a cabo con recursos municipales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXV. Realizar las acciones de control y evaluación que se consideren necesarias para verificar el cumplimiento de la normatividad;
- XXVI. Programar, ordenar y realizar auditorías y revisiones de control interno a las unidades de la Administración Pública Municipal de Coatepec Harinas y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones, acciones de mejora y, en su caso, las determinadas por otras instancias de fiscalización;
- XXVII. Recibir las denuncias por declaraciones de situación patrimonial que contengan posibles conflictos de intereses de los servidores públicos de la Administración Pública del Municipal de Coatepec Harinas, y turnar a la autoridad competente para la práctica de las investigaciones correspondientes que permitan identificar la existencia o no de presuntas infracciones;
- XXVIII. Determinar la conclusión o archivo de expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa, o de imponer infracción a las o los servidores públicos municipales, cuando se acredite que no existió daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos, así como en los supuestos que determina la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XXIX. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; en su caso, instar a la Consejería Jurídica del Ayuntamiento, a que formule las querellas respectivas en el supuesto de detectar conductas que puedan ser constitutivas de delitos; y
- XXX. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 86.- La Autoridad Investigadora, Substanciadora y Resolutora, a las que se refieren la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, serán designadas por el Presidente Municipal a través de la expedición del nombramiento respectivo;

mismas que llevarán a cabo las siguientes funciones siguiente:

- I. Autoridad Investigadora: llevarán de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia.
- II. Autoridad Substanciadora: de acuerdo al ámbito de su competencia dirigirán y conducirán el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial; y
- III. Autoridad Resolutora: de acuerdo al ámbito de su competencia y tratándose de faltas administrativas no graves, será la encargada de resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.

El procedimiento de responsabilidad administrativa se realizará de conformidad en lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO IV SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 87.- Con la finalidad de prevenir, detectar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción derivados del actuar de los servidores públicos municipales y de los particulares, en el municipio de Coatepec Harinas funcionará el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 88.- El Sistema Municipal Anticorrupción será la instancia encargada de la coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 89.- El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal; y
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 90.- El Comité de Participación Ciudadana se integrará por tres ciudadanos que hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta.

ARTÍCULO 91.- El Comité Coordinador Municipal se integrarán por:

- I. El titular de la Contraloría;
- II. El titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio; y
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

ARTÍCULO 92.- La actuación del Comité Coordinador Municipal y del Comité de Participación Ciudadana se regirán conforme lo dispone el Sistema Municipal Anticorrupción en colaboración con el Sistema Estatal Anticorrupción, atendiendo lo previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO V HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 93.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar los pagos de las erogaciones y/o ejecución del recurso financiero que realizan las diferentes dependencias administrativas que integran la Administración Pública Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento en el presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal vigente; así como lo dispuesto por el Artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 94.- La hacienda pública municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generan los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Sich', 'S.C.', 'S.', 'V.H.G.', and a large circular stamp with a diagonal line through it.]

ARTÍCULO 95.- Los bienes y derechos del patrimonio del Municipio se regirán de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley General de Bienes Nacionales, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, Código Civil del Estado de México vigente, Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, Código Administrativo del Estado de México vigente, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Manual de Procedimientos Administrativos, el presente bando municipal, Reglamento para el Registro, Control y Desincorporación del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles de las entidades Fiscalizables del municipio de Coatepec Harinas y demás relativos.

ARTÍCULO 96.- La administración del patrimonio municipal le corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá en la esfera de su competencia; y de acuerdo con la legislación aplicable, pudiendo determinar en sesión de cabildo las áreas que estarán a cargo del resguardo de los bienes, según los requerimientos existentes.

ARTÍCULO 97.- Todos los bienes inmuebles que conforman el patrimonio municipal serán sujetos a los usos, reservas, destinos y provisiones que determine el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 98.- La representación del municipio en materia patrimonial le corresponde al Presidente Municipal y al Síndico Municipal.

ARTÍCULO 99.- El Secretario del Ayuntamiento, con la intervención de la Síndico Municipal, elaborará y actualizará el inventario general de bienes muebles e inmuebles del municipio cada seis meses en el Sistema CREG Patrimonial, lo cual hará en coordinación y apoyo de la Contraloría Municipal.

DIRECCIÓN DE CATASTRO

ARTÍCULO 100.- Se establece la Dirección de Catastro Municipal como el órgano técnico administrativo, con la finalidad de gestionar, actualizar y supervisar los registros catastrales del municipio. Esta Dirección garantizará la correcta valorización de los bienes inmuebles, proporcionará la información a la Tesorería para la recaudación eficiente del impuesto predial y el cumplimiento de la normatividad fiscal, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México, los lineamientos del Manual Catastral del Estado de México y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Coatepec Harinas.

El padrón catastral es el inventario analítico que contiene los datos técnicos y administrativos de los inmuebles y está conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos y elementos y características

S.O.S

V.H.G.

resultantes de la actividad catastral con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

ARTÍCULO 101.- Son atribuciones de la Dirección de Catastro Municipal, las siguientes:

- I. Elaborar y actualizar el registro catastral del municipio, incluyendo la descripción y valorización de los bienes inmuebles;
- II. Realizar censos catastrales periódicos y mantener una base de datos actualizada, accesible para la ciudadanía y las dependencias municipales;
- III. Implementar un Sistema de Información Geográfica (GIS) para la georreferenciación de predios, con el objetivo de facilitar la consulta y análisis de datos;
- IV. Colaborar con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) para la armonización y validación de los datos catastrales municipales;
- V. Coordinarse con la Tesorería Municipal para establecer estrategias de recaudación predial basadas en los archivos del catastro actualizado;
- VI. Coordinarse con la Tesorería Municipal para la regularización de propiedades y el incremento de la base fiscal del municipio;
- VII. Realizar la verificación de linderos de las propiedades particulares; Y
- VIII. Las demás que este Bando Municipal le confieran y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VI OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento, de conformidad con el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Obras Públicas del Estado de México, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones administrativas, ejecutará el programa de obra pública, atendiendo las necesidades de orden público previstos en el Plan de Desarrollo Municipal y aquellos que se incorporen por necesidades y circunstancias de desarrollo y bienestar social.

ARTÍCULO 103.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de obra pública las siguientes:

- I. Preparar y ejecutar el programa de obra pública, en términos de lo

- establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos legales aplicables, así como en el Atlas Municipal de Riesgos, atendiendo a las prioridades, objetivos y lineamientos socialmente demandadas y aquellas que contribuyan al desarrollo económico y al bienestar social del municipio, integrando en la medida de lo posible la participación ciudadana;
- II. Elaborar los estudios, expedientes técnicos y proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
 - III. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del municipio;
 - IV. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados, por administración o contrato, atendiendo a los presupuestos establecidos con el fin de aumentar y mantener la infraestructura municipal;
 - V. Licitare, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obras y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;
 - VI. Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, encargados de supervisar la obra pública municipal;
 - VII. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;
 - VIII. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
 - IX. Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;
 - X. Gestionar la expropiación de predios cuando por causas de beneficio público sea necesario, apegándose siempre al marco legal aplicable;
 - XI. Procurar que la ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables;
 - XII. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'S.C.H.S.', 'S. O.', 'S. G.', and 'U.H.G.']

de los plazos previstos a las instancias respectivas;

- XIII. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia;
- XIV. Elaborar, integrar, digitalizar y resguardar los expedientes de obra pública para responder ante cualquier auditoría o revisión que lleven a cabo las autoridades fiscalizadoras de los ámbitos, federal, estatal o municipal;
- XV. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión de personas con discapacidad, en la rehabilitación y construcción de infraestructura urbana, a través de señalización y facilidades arquitectónicas;
- XVI. Los espacios públicos deportivos, recreativos y de uso común, así como todas las instalaciones que sean rehabilitadas, modernizadas o construidas con recursos públicos federales, estatales o municipales, deberán contar con un reglamento interno con el fin de salvaguardar y conservar en buen estado sus elementos y regular su uso; y
- XVII. Las demás que dispongan otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VII DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 104.- Al Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano le compete establecer la organización administrativa y territorial del municipio, logrando el beneficio colectivo que determine las bases de desarrollo económico, social, territorial y de seguridad para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población, sujetándose en lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos de planeación territorial vigente.

ARTÍCULO 105. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano:

- I. Elaborar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los planes parciales que se deriven de éste, los planes y programas municipales de movilidad y accesibilidad, así como los estudios e investigaciones necesarios para planear, promover y vigilar el desarrollo urbano, así como el ordenamiento territorial, fomentando la participación ciudadana;
- II. Participar, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, en la

elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional y municipal cuando se incluya en parte o en la totalidad del territorio municipal;

- III. Participar en los órganos de coordinación de carácter regional, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- IV. Coordinarse con los sectores público y privado en la realización de obra pública relacionada con infraestructura terrestre, priorizando el desarrollo sostenible e integral de la misma obra; procurando en todo momento que su ejecución contemple rampas y otros elementos para personas con cualquier tipo de discapacidad, sea motriz, auditiva o visual, nomenclatura y señalización vial como elementos básicos, así como la siembra de árboles o flora que armonicen con la infraestructura y con la conservación de los ecosistemas;
- V. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, así como otorgar licencias del uso de suelo y licencias de construcción, las cuales deberán sujetarse a los materiales y texturas que no rompan con el contexto de la imagen urbana y fomenten la integralidad del valor paisajístico; así como informar, orientar y expedir cédulas informativas de zonificación, constancias y/o licencias de alineamiento y número oficial, y permisos de obstrucción temporal en vía pública;
- VI. Emitir licencias de excavación, demolición y relleno, necesarios para mover tierra, rellenar o hacer cortes en terrenos, ya sea en espacio público o privado, para obras de construcción, servicios o adecuación de predios; asegurando que estos trabajos cumplen con normativas de uso de suelo, seguridad estructural y ordenamiento territorial.
- VII. Otorgar convenios para la ruptura y/o reparación de tomas de agua y drenaje, para la autorización de corte y modificación del arroyo vial, beneficiando los servicios de los inmuebles de la población dentro del municipio, sin afectar el uso común de la vía pública y la imagen urbana, al no cumplir dicho convenio se sancionará conforme a la ley vigente.
- VIII. Autorizar la explotación de bancos de materiales para construcción en los términos de las leyes respectivas;
- IX. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos, establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares; así mismo, previo agotamiento del procedimiento aplicable se procederá a la demolición de

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'S.C.N', 'B. G.', and 'V.H.G.']

construcciones que incumplan con las condiciones estipuladas;

- X. Gestionar la regularización de la propiedad inmobiliaria, para su incorporación al desarrollo urbano; para planificar y supervisar los cambios de uso de suelos, garantizando el cumplimiento de la normatividad urbana y sostenible del territorio.
- XI. Erradicar los asentamientos y/o lotificaciones irregulares que no cumplan con las disposiciones legales y técnicas aplicables, dentro de la cabecera municipal y los siete pueblos; teniendo un control del crecimiento urbano.
- XII. Elaborar los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para el ordenamiento del desarrollo urbano del municipio;
- XIII. Verificar que los comerciantes establecidos y los propietarios de bienes inmuebles de la cabecera municipal y de los siete centros de los pueblos, pinten sus fachadas utilizando los colores aprobados por el Ayuntamiento.
- XIV. Integrar armónicamente en las edificaciones y comercios dentro de la cabecera municipal y los centros de los siete pueblos anuncios y mobiliario urbano adecuado respetando la imagen urbana.
- XV. Proponer al Ayuntamiento lineamientos para el adecuado ordenamiento territorial sostenible de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano del territorio municipal, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
- XVI. Coadyuvar en la vigilancia y aplicación de la normatividad en materia de Desarrollo Urbano.
- XVII. Orientar e informar a la ciudadanía sobre las normas que rigen el Desarrollo Urbano dentro del municipio.
- XVIII. Para la expedición de las licencias de construcción será indispensable contar con el pago del impuesto predial al corriente, con la factibilidad de servicios de agua potable y drenaje vigente, estar al corriente en el pago de estos derechos; y en su caso, contar con la autorización del OPDAPAS por la derivación de estos servicios.
- XIX. Autorizar cambio de uso de suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de las edificaciones, con apego a la normatividad de la materia.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'S.C.H.', 'S.H.N.', and 'C.H.']]

- XX. Informar, orientar y emitir mediante un estudio técnico las propuestas y/o ratificación de la nomenclatura, conforme a lo establecido en la normatividad vigente de la materia.
- XXI. Informar, orientar y dar trámite a los cambios de uso de suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, de acuerdo con la compatibilidad de los usos y aprovechamiento de suelo en la zona a los organismos o dependencias competentes.
- XXII. Para autorización de cambios de uso de suelo se deberá solicitar primero la cedula informativa de zonificación.
- XXIII. Evitar realizar obras públicas o autorizar obras privadas que puedan causar daños a los sitios o edificaciones arqueológicas, históricas y con valor artístico o cultural, a la vegetación y áreas verdes, así como en zonas no urbanizables.
- XXIV. Preservar la imagen urbana del Municipio, promoviendo el respeto a la arquitectura tradicional y al paisaje urbano de los centros y jardines de la cabecera municipal, así mismo de los siete pueblos, mediante el cuidado de Áreas de Conservación Patrimonial (ACP).
- XXV. Proteger los inmuebles con valor histórico, cultural y patrimonial, conforme a las disposiciones legales aplicables respaldados por SEDUVI, junto con la Autoridad del Centro Histórico (ACH), el Fideicomiso del Centro Histórico, y el INAH/INBAL.
- XXVI. Garantizar que todos los inmuebles y espacios públicos tengan las adaptaciones físicas y de señalización, para el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad y población en general.
- XXVII. Garantizar que en las nuevas construcciones y en las modificaciones que se hagan a las ya existentes, se contemplen facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de personas con discapacidad para su libre desplazamiento y por igual.
- XXVIII. Informar, ejecutar y regular la entrega de notificaciones oficiales a los propietarios, poseedores o responsables de las obras de construcción nuevas o de continuación, ampliación, modificación y/o demolición, que no cuenten con los permisos o licencias correspondientes, tomando como evidencia y respaldo legal, la fotografía de la notificación en el lugar, siendo un medio de aviso formal a los ciudadanos y mecanismo de cumplimiento de la

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'S.C.H.S.', 'S.C.H.S.', and 'S.H.N.']

normatividad vigente, garantizando el orden urbano y territorial, la legalidad y la seguridad jurídica tanto de la autoridad como de los particulares.

- XXIX. Efectuar y operar la clausura y/o suspensión de las obras de construcción, cual sea el caso por parte de las autoridades competentes municipales, encargados del ordenamiento territorial, que no cuenten con los permisos o licencias correspondientes, respaldados por la normatividad y Bando Municipal vigente.
- XXX. Proponer, articular, elaborar y actualizar lineamientos, planes, programas y acciones de acuerdo con la Ley de Movilidad del Estado de México y la planeación del desarrollo urbano del municipio.
- XXXI. Aplicar las normas del instrumento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano actualizado, tanto para planear y regular el ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio municipal, así como para autorizar nuevas construcciones públicas y privadas, las cuales se pueden consultar en https://www.ayuntamientocoatepecharinas.com/ayuntamiento/paginas/plan_urbano; y
- XXXII. Las demás previstas en los Libros Quinto, Décimo Segundo y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento tiene en materia de Desarrollo Urbano, las restricciones siguientes:

- I. El Ayuntamiento no autorizará los cambios de uso de suelo en terrenos forestales, aun cuando existan o medien apoyos económicos por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal y/o la Secretaría del Campo del Gobierno Estatal, tomando en cuenta dictámenes de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, ni cuando se hubiesen registrado incendios, para realizar obras con propósito de construir invernaderos, potreros, establos o similares, protegiendo así el entorno forestal.
- II. La autorización de construcciones en zonas de fallas, fisuras o inestabilidad del suelo, así como las aledañas a ríos, canales, cuidando en todo momento que se respete el derecho de paso que legalmente le corresponde, barrancas y lugares de confinamiento de residuos sólidos o cualquier otro riesgo, el propietario del inmueble interesado deberá presentar mediante dictamen de factibilidad de construcción

por parte de la autoridad en materia de Protección Civil y de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal; y

- III. Las marquesinas no podrán sobresalir del alineamiento en más del cincuenta por ciento de ancho de la acera, no podrá sostenerse mediante ningún elemento vertical en la banqueta y no deberán usarse como piso.

CAPÍTULO VIII CAMPO

ARTÍCULO 107.- Al Ayuntamiento, en materia de desarrollo agropecuario y dignificación del campo, le corresponde trabajar de manera coordinada con los diferentes órdenes de gobierno, para impulsar este sector tan importante, estableciéndolo como motor de bienestar social y económico, con el fin de potenciar la productividad agropecuaria, mediante prácticas sostenibles y la generación de nuevos incentivos económicos que tracen la ruta hacia la sustentabilidad alimentaria.

Así mismo, generar las condiciones que impulsen la equidad y eficiencia en las cadenas agropecuarias, coadyuven en la creación de principios cooperativos, circuitos cortos de comercialización, mercados justos y una economía circular.

ARTÍCULO 108.- Son atribuciones de la Dirección del Campo las siguientes:

- I. Gestionar, vincular y mantener una cercana comunicación ante las dependencias federales y estatales del sector agrícola, pecuario, forestal, acuícola y del medio ambiente que correspondan (SADER, SECAMPO, SEMARNAT, CONAGUA, CONABIO, CESAVEM, CICTAMEX y ONG's), a efecto de que los programas de apoyos que ofrecen sean gestionados, aplicados y aprovechados en tiempo y forma por los productores del municipio, para cubrir así las necesidades y requerimientos de la sociedad;
- II. Emitir constancias de productor agrícola y/o pecuario, de acuerdo con la actividad que realice; así como la emisión de constancias de usufructo;
- III. Promover el desarrollo sostenible y de inclusión de las unidades productivas, mediante acciones para el mejoramiento de las condiciones de bienestar de las personas y las familias, así como el empoderamiento de las mujeres productoras, para fomentar la economía circular mediante esquemas financieros y tecnológicos accesibles;
- IV. Promover y contribuir con acciones afines al incremento de los índices

de productividad en el campo, mediante la construcción de obras de infraestructura para aprovechar de manera sostenible los recursos del municipio, priorizando el cuidado del medio ambiente y la resiliencia al cambio climático;

- V. Promover, fortalecer y consolidar las actividades agropecuarias mediante la capacitación continua en tecnologías innovadoras para mejorar la toma de decisiones de los agricultores en sus prácticas cotidianas;
- VI. Fortalecer, consolidar, promover y constituir asociaciones de productores con la finalidad de impulsar, conforme a derecho, el desarrollo de su actividad económica;
- VII. Fomentar las campañas sanitarias agropecuarias; así como establecer convenios de colaboración con instituciones gubernamentales, científicas, académicas y organizaciones de la sociedad civil para impulsar la sostenibilidad del campo;
- VIII. Incluir, promover y apoyar diversos planes, programas y campañas que impulsen tecnologías de trazabilidad y sanidad agro alimentaria que permitan garantizar la calidad de los productos, así como la disminución de plagas y enfermedades;
- IX. Impulsar y elaborar planes para establecer una comercialización directa entre productores y consumidores, a fin de consolidar mercados justos y fomentar la economía solidaria y equitativa;
- X. Impulsar la producción agropecuaria sustituyendo el uso de agro tóxicos, por el de bio insumos que otorguen un mayor valor agregado a las cosechas;
- XI. Promover el registro de casas de emprendedores de agroquímicos y que bajo lineamientos legales estas empresas se responsabilizan del destino final que se les da a los envases agro tóxicos y que ayuden a contener la contaminación del medio ambiente
- XII. Impulsar la creación de un centro de acopio de residuos orgánicos para producción de composta y evitar los tiraderos clandestinos en barrancas y terrenos agrícolas, así como coadyuvar al no deterioro de nuestros ecosistemas.
- XIII. Favorecer la realización y establecimiento de huertos, así como granjas familiares, priorizando la inclusión para mujeres, personas de la tercera edad, con discapacidad y emprendedores sociales;

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'S. Ch', 'B. G.', and 'B.H.N.']

- XIV. Coordinar acciones para realizar el padrón de productores agrícolas, florícolas, frutícolas, ganaderos, acuícolas, así como el registro de ganado porcino, caprino y bovino del municipio;
- XV. Las demás que dispongan los ordenamientos aplicables como son la Ley Orgánica Municipal, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, la Agenda 2030, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, el Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027, los libros Primero, Cuarto, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO IX SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 109.- Por servicio público se entiende: el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. La provisión, organización y modificación de los servicios públicos municipales es responsabilidad directa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 110.- Son servicios públicos municipales, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia;
- IV. Mercados y zonas de tianguis;
- V. Panteones;
- VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VII. Seguridad Pública y Tránsito;
- VIII. Protección Civil y Bomberos;
- IX. Todos aquellos que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento es el responsable de operar, mantener, conservar y ampliar la infraestructura municipal concerniente con la prestación de los servicios públicos, sea mediante sus propios recursos o con el concurso y apoyo de los gobiernos federal, estatal o de particulares.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including 'S. Ch', 'S. S.', 'S. A.', 'S. G.', and 'S. H. G.']

ARTÍCULO 112.- Corresponde al Ayuntamiento reglamentar la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, prestación y explotación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 113.- La prestación de los servicios públicos municipales se otorgará a los habitantes del municipio de acuerdo con los planes y programas que establezca el Ayuntamiento para tal fin.

ARTÍCULO 114.- Los servicios públicos municipales podrán prestarse de la siguiente manera:

- I. **Directa:** Cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. **Por convenio:** Cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el gobierno federal, estatal, o bien, cuando se coordine con otros ayuntamientos para su prestación;
- III. **Por colaboración:** Por parte del Ayuntamiento con la participación de los particulares.

ARTÍCULO 115.- La prestación directa de los servicios públicos, será ejercida por las dependencias administrativas relacionadas, que tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que expresamente le determinen las leyes, este Bando y los reglamentos municipales.

ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos dotará de alumbrado público, mediante la instalación de luminarias en calles, avenidas, parques y todo sitio público de zonas urbanas, semiurbanas y rurales, de acuerdo con la capacidad presupuestal del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 117.- Corresponde al Ayuntamiento, con base en su potestad de derecho público, requerir a la Comisión Federal de Electricidad la reubicación de postes y transformadores de baja y alta tensión que invadan la vía pública, que afecten la imagen o pongan en peligro la seguridad de los particulares de la cabecera municipal y sus comunidades. Realizar las gestiones correspondientes ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para la aplicación de servicio dentro de su territorio municipal.

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento podrá convenir con los particulares, comunidades, con el Gobierno del Estado y con la CFE el pago del consumo de energía eléctrica por concepto de alumbrado público, mediante cooperación vecinal o con cargo total a los propietarios de predios.

Sch
S.C
S.A.N
S.A.N

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, prestará el servicio de limpia en espacios públicos y dispondrá de los desechos urbanos generados por los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes.

ARTÍCULO 120.- Los habitantes están obligados a clasificar y depositar la basura que generen, en los vehículos destinados a la recolección domiciliaria, sujetándose al horario que la autoridad municipal determine, previa separación de los desechos orgánicos y de los inorgánicos, principalmente PET y todos aquellos reciclables.

PANTEONES

ARTÍCULO 121.- El servicio de panteones y cementerios está a cargo del Ayuntamiento, quien lo administrará a través de la Dirección de Servicios Públicos, el panteón de la cabecera municipal contará con un administrador, en tanto que los panteones de las comunidades estarán a cargo de los Delegados Municipales, siendo obligatorio prestar este servicio en apego al Código Civil del Estado de México, Código Financiero del Estado de México vigente, el Reglamento del Registro Civil y el presente Bando.

ARTÍCULO 122.- La ampliación del panteón de la cabecera municipal de Coatepec Harinas está a cargo del municipio, el sistema de su administración y operación se realizará en función de las determinaciones que para tal efecto señale el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 123.- Queda prohibida a la ciudadanía la construcción de criptas, capillas, sepulcros, monumentos, o cualquier tipo de obra voluminosa que afecte en su espacio e imagen a los panteones. Todo movimiento constructivo, o remodelación o cualquier tipo de obra deberán ser autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano, previa revisión del proyecto.

PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 124.- El servicio de mantenimiento y conservación de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas se prestará en la cabecera municipal y en las comunidades del municipio, en cooperación con los delegados, habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes de acuerdo con las posibilidades económicas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento, en corresponsabilidad con los habitantes, vecinos y organizaciones públicas y sociales, realizará el mantenimiento y conservación de calles, parques, jardines, áreas verdes, espacios públicos, deportivos, recreativos y de uso común, así como la ampliación de la infraestructura.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAPÍTULO X GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 126.- Compete al Ayuntamiento ejercer las acciones de gobernabilidad en el municipio de Coatepec Harinas, a través de la Dirección de Gobernación, cuyo propósito esencial es buscar el consenso político y social en apego a derecho, para crear condiciones que permitan preservar el respeto, la legalidad, la justicia social, el respeto a los derechos humanos, individuales y de grupo, para mantener la paz, tranquilidad y el bienestar social.

Las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el municipio, se llevarán a cabo procurando el desarrollo sostenible y se regirán por los ordenamientos jurídicos aplicables.

Las acciones de gobernabilidad municipal se regirán por los principios de legalidad, imparcialidad, dialogo social, transparencia, proporcionalidad, certeza jurídica, participación ciudadana, desarrollo sostenible, imagen urbana y respeto irrestricto de los derechos humanos. Y se una dependencia que conduzca eficazmente la política interna del Municipio.

Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. **Ambulante:** Las personas físicas que realizan las actividades comerciales o de prestación de servicios en la vía pública, transportando sus mercancías de un lugar a otro para su venta, con o sin permiso de funcionamiento;
- II. **Mercado de Mayoreo:** Las unidades comerciales destinadas a la recepción, acopio al mayoreo y medio mayoreo, distribución, exhibición, almacenamiento y venta de mercancías, alimentos frescos o industrializados y a la concentración de oferentes para satisfacer los requerimientos de la población;
- III. **Comerciante:** Persona física o jurídica colectiva que realiza actos de comercio, industria o servicios dentro del territorio municipal;
- IV. **Comerciante en vía pública:** Son las personas físicas que realizan de manera ordinaria actividades u operaciones de comercio en la vía pública o bienes de uso común;
- V. **Comerciante en puesto fijo:** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en la vía pública o lugares de uso común, mediante el uso de un armazón, estructura, módulo o similares, adherido al piso de manera permanente;

S.Ch

V.H.G.

- VI. **Comerciante en puesto semifijo:** Persona que ejerce la actividad comercial en la vía pública o lugares de uso común mediante el uso de cualquier armazón, vehículo, vehículo de motor, remolque, mesa, módulo o similares, que son retirados al término de la jornada autorizada;
- VII. **Comerciante de temporada:** Son las personas que realizan su actividad comercial en la vía pública, bienes de uso común y en espacios privados que la autoridad municipal autorice para tal efecto, durante la celebración de fiestas patronales tradicionales o acontecimientos representativos en el municipio.
- VIII. **Comerciante de Tianguis:** Persona física que, de manera itinerante, realiza en grupo, actividades comerciales en lugares, días y horarios específicos establecidos por la autoridad;
- IX. **Espectáculos y diversiones públicas:** Es la representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, teatral o cultural organizada por una persona física o jurídica colectiva que se realiza al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, convocando al público con fines culturales o de esparcimiento en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie;
- X. **Permiso:** Acto administrativo formalizado en un documento público que faculta a una persona física a realizar una actividad comercial o de servicio en tianguis y vía pública, en una ubicación específica;
- XI. **Vía Pública:** Las calles, avenidas callejones, calzadas, bulevares, carreteras, puentes peatonales y vehiculares y todos los bienes de uso común o espacio abierto que sirven para el libre tránsito de personas, vehículos y semovientes en los que se autorice el ejercicio de actividades comerciales a particulares;
- XII. **Tianguis:** Lugar en la vía o espacios públicos o privados, donde un grupo de personas ejerce el comercio de manera tradicional, en días y horas determinadas por el Ayuntamiento;
- XIII. **Giro:** Actividad o actividades que se registren o autoricen para desarrollarse en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, entendiéndose como complementaria la actividad o actividades compatibles con el giro principal;
- XIV. **Mercado:** Inmueble propiedad del Ayuntamiento o de particulares, donde concurren comerciantes y consumidores para la adquisición de

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including "S. CH", "S. H. N.", and "S. H. N."]

artículos de primera necesidad;

- XV. **Feria:** Evento económico, social o cultural de carácter temporal y que puede tener una sede fija o desarrollarse de forma ambulante, de acuerdo con las determinaciones que la autoridad municipal señale en la autorización o permiso de funcionamiento respectivo;
- XVI. **Empresario:** Persona física o jurídica colectiva que organiza y realiza las gestiones para obtener el permiso de funcionamiento para la realización de eventos y espectáculos públicos; y
- XVII. **Verificación Administrativa:** Es el acto administrativo a través del cual la Autoridad Municipal, por conducto de los servidores públicos autorizados supervisa e inspecciona el desarrollo y cumplimiento de las condiciones, los requerimientos y obligaciones para el desarrollo de actividades comerciales, industriales y de servicios, establecidas en la normatividad vigente en la materia.
- XVIII. **Estanquillo:** Se refiere a un almacén, local, establecimiento, tienda o puesto donde se vende y comercializa cualquier producto o también, pequeña edificación que se emplea para la venta de periódicos, revistas, objetos impresos y otros productos.

MERCADOS Y ZONAS DE TIANGUIS

ARTÍCULO 127.- Los mercados y tianguis tendrán los horarios siguientes:

Mercado público municipal "Profesor Carlos Hank González", que opera en la cabecera municipal, durante los 7 días de la semana, de las 6 am. a las 8 pm;

Mercado de Mayoreo ubicado entre las calles Prolongación Lerdo de Tejada y Benito Juárez, en el Barrio Primera de San Miguel, opera durante los días: jueves en un horario de las 1:00 pm. a las 9:00 pm; los viernes de las 6:00 am. a las 3:00 pm. y los sábados de las 6:00 am. a las 3:00 pm.

Con base en las necesidades y demandas del mismo, podrá haber ajustes en el ingreso de los comerciantes. No se podrá cambiar por ningún motivo los días de tianguis, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

No se permitirá comercio en la periferia del mercado de mayoreo

Para efecto de los comerciantes que se instalan en el área común del tianguis deberán contar con una constancia, que acredite su calidad como productor y/o ganadero, documento que deberá ser expedido por la dirección del campo con una vigencia mínima de tres meses.

Ambos mercados son propiedad del Ayuntamiento, siendo obligación de los comerciantes y locatarios que en ellos se ubican, contratar anualmente bajo el concepto de permiso y goce anual o pago de piso de plaza, la ocupación de los locales, lugares, instalaciones y servicios correspondientes, que por ningún motivo serán transferibles, ni subarrendados, independientemente de sus obligaciones fiscales, salvo con autorización de la Dirección de Gobernación y el pago correspondiente a Tesorería Municipal.

En lo concerniente al permiso de uso y goce anual de locales, el retraso de tres meses sin pagar sus derechos será motivo suficiente para rescindir dicho permiso. La relación contractual contempla que los comerciantes fijos y ambulantes recojan los desperdicios y basura que se genera en torno a sus negocios y la depositen en el lugar que les fije el Ayuntamiento.

La zona de tianguis para los días domingos y lunes, serán únicamente las calles Francisco Javier Mina, Ignacio Allende, 5 de febrero, Porfirio Díaz, Vicente Guerrero, estableciendo como límite la colindancia de éstas con la calle Sebastián Lerdo de Tejada en un horario de las 5:00 a las 20:00 hrs.

Los ajustes de horario deberán realizarse mediante acuerdo debidamente fundado y motivado por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 128.- Los mercados municipales prestan un servicio público que está a cargo del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación los Administradores de Mercados y la Tesorería Municipal para efectos fiscales.

La Dirección de Gobernación asignará los espacios en temporadas, ferias y eventos extraordinarios; y la Tesorería Municipal llevará a cabo el cobro por dichos espacios.

ARTÍCULO 129.- Es facultad exclusiva del Ayuntamiento, realizar las obras de construcción, ampliación y mejoramiento del edificio, de los locales o de algunas zonas del mercado, previo estudio de la necesidad que las justifique.

ARTÍCULO 130.- Los comerciantes tienen estrictamente prohibido realizar obras de construcción, mejoras o modificaciones de los locales establecidos o la creación de nuevos locales dentro del mercado Carlos Hank González, sin importar el material que utilicen.

ARTÍCULO 131.- Los comerciantes locatarios del mercado municipal, no podrán realizar operaciones de traspaso, permuta o venta de locales propiedad del municipio sin autorización del Ayuntamiento. Cuando el arrendatario no utilice el local o establecimiento del mercado municipal, será motivo suficiente para rescindir el contrato de arrendamiento y lo deberá entregar al Ayuntamiento.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'S. Ch', 'S. H. N.', and 'S. H. N.']

ARTÍCULO 132.- Los comerciantes de tianguis pagarán al Ayuntamiento, el derecho de piso de plaza correspondiente a los espacios que utilicen, quienes, deberán ser autorizados por la Dirección de Gobernación, la cual dará preferencia a los coatepequenses en la asignación de espacios; por lo anterior se deberá expedir la constancia que acredite la vecindad del comerciante y se pagará la cédula anual para que puedan ejercer su actividad comercial; corresponde a la Tesorería Municipal, supervisar la recaudación del pago de los derechos por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios, de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y la legislación fiscal vigente.

ARTÍCULO 133.- Son sujetos obligados a pagar el uso de espacios, los permisionarios del mercado municipal y el mercado de mayoreo, para ejercer la actividad comercial. Con base al artículo 115 fracción II, Fracción III inciso d) y fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122, 123, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 1 numeral 4, subnumeral 4.1.1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025, artículo 154 y 318 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; artículo 93 y 95 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. La cantidad a pagar será la establecida como lo marca el artículo 154 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 134.- Los comerciantes establecidos, de tianguis, locatarios fijos, semifijos y ambulantes tienen prohibido obstruir las banquetas y las vías públicas con cajas, piedras, mercancías, lonas publicitarias enrollables o cualquier otro bien en los andadores, pasillos, arroyos de las calles, impidiendo la libre circulación de personas y vehículos, ocasionando una molestia para las transeúntes. Previa notificación y en cumplimiento del reglamento interno de la Dirección de Gobernación, una vez agotado el procedimiento correspondiente, dichas mercancías se pondrán a disposición en la bodega municipal, donde para poder ser entregadas al comerciante, este deberá de acreditar la propiedad y pagar la sanción que estipula el presente Bando.

El aseguramiento de mercancías, se realizará respetando en todo momento el debido proceso administrativo, garantizando audiencia previa, salvo en caso de riesgo o flagrancia.

ARTÍCULO 135.- Para el ejercicio de las actividades comerciales y de servicios en mercados construidos, áreas de tianguis, ferias, expos y en la vía pública, los comerciantes requieren permiso o autorización por tiempo determinado por escrito del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación. Dicha autorización requerirá previamente del cumplimiento de los comerciantes, de las obligaciones fiscales correspondientes, acatando en todo momento las limitaciones y prohibiciones que el presente Bando contempla y las determinaciones que tomen la Dirección de Desarrollo

S. n. s.

V.H.N.

Económico.

El municipio de Coatepec Harinas, es nombrado por el gobierno del Estado de México como "Pueblo con Encanto", por tal motivo queda prohibida cualquier actividad de lucro o comercio en los jardines centrales de este municipio.

Las restricciones tendrán como finalidad preservar la identidad cultural, imagen urbana, vocación turística y patrimonio histórico del municipio.

ARTÍCULO 136.- Para otorgar permisos para ejercer el comercio de manera temporal se preferirá a los vecinos del municipio en términos de lo que dispone el Bando, y a las o los comerciantes y productores de artículos estatales y nacionales.

ARTÍCULO 137.- Se prohíbe a las y los comerciantes de los mercados y tianguis:

- I. Colocar fuera de sus locales o puestos, marquesinas, toldos, cajones, canastas, huacales, jaulas y en general cualquier otro objeto que entorpezca el tránsito de las personas dentro y fuera del mercado público;
- II. Vender, distribuir o almacenar productos explosivos o inflamables y juegos pirotécnicos; y
- III. Dar los locales en usufructo, arrendamiento, subarrendamiento, venta o comodato, en forma parcial o total, o ejercer su actividad comercial a través de terceras personas.

ARTÍCULO 138.- En caso de fallecimiento del titular de los derechos de un local, la Dirección de Gobierno podrá reconocer la sucesión hereditaria de los mismos, en el orden preferente que así haya establecido el titular en la vía administrativa, mediante carta testamentaria o por resolución judicial. Para que sea reconocida la sucesión de los derechos por carta testamentaria, es requisito que ésta se haya presentado previamente a la muerte de la o el comerciante en la administración del mercado del que se trate. En caso de existir más de una carta testamentaria, la última prevalece sobre las anteriores. Las o los beneficiarios por carta testamentaria deberán presentar la solicitud de reconocimiento de sus derechos ante la administración del mercado, en un término no mayor de 90 días naturales siguientes a la fecha de defunción del arrendatario.

ARTÍCULO 139.- Los locatarios que no sean titulares y estén en posesión del local sin autorización o sin contar con carta testamentaria, podrán gestionar el procedimiento administrativo de regularización comercial por posesión ante la Dirección de Gobierno.

ARTÍCULO 140.- El procedimiento administrativo de recuperación de los locales de los mercados, tianguis, comercio semifijo, móvil, plazas gastronómicas y comerciales, se iniciará, tramitará y resolverá por la Dirección de Gobernación, conforme a las

disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 141.- Son causales para iniciar el Procedimiento Administrativo de Recuperación de Local, las siguientes:

- I. Dejar de trabajar personalmente el local comercial o espacio público en el lugar o zona asignados por la autoridad municipal, por más de 90 días naturales continuos o discontinuos durante un año;
- II. Ejercer la actividad comercial en forma distinta a la autorizada;
- III. Ejercer la actividad comercial a través de terceras personas;
- IV. Cometer conductas inapropiadas en contra de la autoridad municipal, con otros comerciantes del mismo mercado, con visitantes o en perjuicio de los consumidores del mercado;
- V. Arrendar, subarrendar, vender o ceder por cualquier medio el espacio asignado;
- VI. Alterar el orden público al interior del mercado;
- VII. Utilizar los locales para fines distintos a los autorizados; y
- VIII. Vender, distribuir o almacenar productos explosivos o inflamables y juegos pirotécnicos.
- IX. No estar al corriente en el pago de la cedula anual para ejercer la actividad comercial.

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 142.- Promover la instrucción cívica entre los coatepequenses que permita el conocimiento y respeto de sus derechos y obligaciones, generando un ambiente permanente de cordialidad y diálogo entre autoridades y ciudadanía.

ARTÍCULO 143.- Integrar la información sociopolítica del territorio municipal para la toma de decisiones en los acuerdos que se tomen en torno a las acciones del gobierno municipal.

ARTÍCULO 144.- Vigilar y procurar el cumplimiento de la normatividad aplicable al comercio en vía pública; así como expedir y renovar anualmente la licencia para puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes, las cuales contendrán los datos que permitan la identificación del comercio, la persona a quien se expide la licencia, la vigencia de esta y su carácter no transferible.

ARTÍCULO 145.- Tomar acuerdos y celebrar convenio con los representantes de instancias públicas y privadas donde exista interés público, así como con asociaciones

deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en las leyes y reglamentos respectivos aplicables.

ARTÍCULO 166.- Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO XI DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 167.- El Ayuntamiento, como autoridad más cercana a la ciudadanía, tiene la responsabilidad indeclinable de promover el desarrollo social y humano integral, la cohesión social en el municipio, con estricto respeto a los principios de equidad, inclusión, no discriminación, participación ciudadana, transparencia, perspectiva de género e interculturalidad.

El objetivo primordial de la política municipal de desarrollo social es mejorar de manera progresiva, y con cargo a la disponibilidad presupuestaria, el nivel y la calidad de vida de todas las personas, con énfasis en la población en situación de pobreza, vulnerabilidad y rezago social. Para ello, la Dirección de Desarrollo Social, como órgano rector, deberá planear, ejecutar, coordinar y evaluar políticas, programas y acciones en las siguientes materias prioritarias:

- I. Educación y Cultura Cívica: Combate al rezago educativo y fortalecimiento de los valores cívicos, la identidad y las tradiciones municipales.
- II. Coordinación Asistencial: Vinculación y apoyo, sin suplantar funciones, a los programas sociales de los órdenes federal y estatal.
- III. Infraestructura Social Básica: Mejora de vivienda y entornos comunitarios en zonas de mayor marginación mediante programas sociales como apoyos e incentivos.
- IV. Salud, Deporte y Recreación: Promoción de hábitos saludables y actividades deportivas como base del desarrollo comunitario.
- V. Economía Social: Fomento de capacidades para el trabajo y el autoempleo.
- VI. Desarrollo Urbano y Movilidad con Equidad: Planeación y gestión del territorio, la infraestructura pública y la movilidad con criterios de inclusión, accesibilidad universal y sostenibilidad, priorizando la conexión y el mejoramiento de las zonas en situación de vulnerabilidad.

La participación organizada y transparente de la ciudadanía es condición fundamental

para llevar a cabo estas acciones.

ARTÍCULO 168.- Son atribuciones de las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Formular, coordinar, ejecutar y evaluar la política municipal de desarrollo social con enfoque territorial y con base en diagnósticos socioeconómicos oficiales, para el crecimiento y desarrollo equitativo de la ciudadanía;
- II. Designar el personal e instrumentos administrativos que permitan brindar una mejor atención, con la finalidad de favorecer el desarrollo personal, cultural, social y familiar de los habitantes del municipio;
- III. Identificar y priorizar geográficamente las zonas y grupos poblacionales con mayor marginación y rezago social del municipio, para orientar la focalización de recursos a partir de evaluaciones sociales y económicas;
- IV. Promover acciones para incrementar la participación social en la ejecución de proyectos y obras, mediante el fomento de una cultura de autogestión, capacitación ciudadana y vigilancia social;
- V. Generar la participación y el apoyo de los sectores sociales y privados, en atención de las necesidades y demandas básicas de la población vulnerable del municipio;
- VI. Actuar como enlace y coordinador de las acciones que se deriven de los convenios con el gobierno federal y estatal, limitándose a funciones de difusión, orientación y apoyo logístico que no impliquen la triangulación de recursos o la suplantación de atribuciones;
- VII. Impulsar, en coordinación con las autoridades educativas, programas municipales de alfabetización, nivelación académica y formación en valores cívicos para niños, jóvenes y adultos en situación de marginación y rezago educativo;
- VIII. Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista y de solidaridad;
- IX. Impulsar acciones y obras para el desarrollo social en coordinación con las dependencias de la administración pública municipal;
- X. Vincular y orientar a la población, en especial a los sectores más

vulnerables, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes en los diferentes órdenes de gobierno;

- XI. Promover actividades deportivas, recreativas y culturales entre los pobladores del municipio coordinado con las áreas responsables, fomentando los hábitos saludables, la identidad y las tradiciones locales para el desarrollo integral de los habitantes;
- XII. Coordinar acciones en materia de salud, promoviendo los buenos hábitos de alimentación e higiene, por medio de jornadas de atención a los sectores más vulnerables de nuestro municipio;
- XIII. Fomentar y promover activamente las costumbres, fiestas populares, tradiciones y manifestaciones culturales con el fin de fortalecer la práctica de valores y la identidad municipal;
- XIV. Mejorar y rehabilitar, de manera progresiva, el conjunto de condiciones precarias en la infraestructura, calidad, espacio y servicios en las viviendas populares, urbanas y rurales que presenten índices de marginación y pobreza;
- XV. Organizar y promover la conformación y funcionamiento de organismos de participación ciudadana en barrios, pueblos y comunidades, para la priorización de necesidades y la toma de decisiones inclusivas;
- XVI. Diseñar, instrumentar y actualizar con transparencia los lineamientos, criterios y padrones de los programas municipales de desarrollo social, para garantizar equidad y evitar duplicidades;
- XVII. Realizar y mantener actualizado, mediante diagnósticos de campo, un padrón de personas en situación de vulnerabilidad, para integrarlos de manera oportuna a los distintos programas sociales;
- XVIII. Gestionar ante las diferentes dependencias federales y estatales el mayor número de apoyos y recursos posibles, y coadyuvar en su implementación para reducir la marginación en las comunidades más vulnerables; y
- XIX. Generar la interacción con los diversos sectores de la sociedad, para contribuir en la implementación de programas productivos, de financiamiento y de economía social para el desarrollo integral de los habitantes.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'S.ch', 'V.H.G.', and others.]

[Handwritten signature and initials in blue ink, including 'V.H.G.' and a large scribble.]

CAPÍTULO XII

ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 169.- Corresponde al Ayuntamiento atender la conservación de los recursos naturales, preservar y restaurar el equilibrio ecológico del municipio de Coatepec Harinas, por lo que, para el cumplimiento de tal función, observará lo que le confiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, la Ley General de la Vida Silvestre, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como las demás leyes y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 170.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, se coordinará con la federación, estado e instituciones públicas o privadas de investigación, para enfatizar en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, con acciones y medidas diseñadas para la biodiversidad del municipio, regulando a su vez, los factores que causen algún desequilibrio ecológico en aire, suelos y cuerpos de agua superficiales y subterráneos, de acuerdo con la Ley General de Protección y Restauración del Medio Ambiente y Ecología, y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, que se encargan de regular lo mencionado, en especial lo que dispone el Código para la Biodiversidad del Estado de México;

ARTÍCULO 171.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de protección al medio ambiente y biodiversidad las siguientes:

- I. Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, en congruencia con el programa estatal y demás instrumentos de planeación;
- II. Establecer protocolos y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;
- III. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el municipio, coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad, así como, impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;
- IV. Promover y constituir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- V. Diseñar e implementar programas para prevenir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- VI. Diseñar e implementar programas de conservación de zonas de recarga acuífera, así como de las fuentes y cauces naturales de agua;

- VII. En coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, prohibir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;
- VIII. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos, en la prestación de los servicios públicos;
- IX. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, la fauna, los recursos naturales o la salud pública;
- X. Colaborar con la SEMARNAT y la Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de México (PROBOSQUE) en la vigilancia para evitar el uso indebido de predios forestales, que hubiesen sufrido afectaciones por incendios, tala clandestina o algún otro tipo de siniestro;
- XI. Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas, que perjudiquen el equilibrio ecológico o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada o realicen cualquier actividad, que genere emisiones de contaminantes al ambiente en la vía pública;
- XII. Prohibir la quema de áreas forestales y/o áreas agrícolas del municipio, considerando la norma oficial mexicana NOM- 015SEMARNAT/SAGARPA1997, que establece los criterios técnicos de los métodos de manejo del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario;
- XIII. Consignar ante las autoridades competentes a aquellas personas que dañen el arbolado, el renuevo o predio vecino, producto de prácticas de quema de áreas forestales y/o áreas agrícolas del municipio;
- XIV. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenamiento, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como, de la vegetación urbana que sean de jurisdicción municipal;
- XV. Sancionar con base en los ordenamientos federales, estatales y municipales, a los productores agrícolas que no recolecten los envases vacíos de agroquímicos, que utilizan para su actividad; los cuales, deberán contar con el triple lavado y ser depositados en los Centros de Acopio Primario (CAP);

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'S.C.H.', 'U.H.G.', and 'CAP']

[Handwritten signature and initials in blue ink]

Los propietarios de tiendas agropecuarias fungirán como entes promotores de la cultura del triple lavado, además, deberán contar con el Centro de Acopio Primario (CAP), para la recolección de envases vacíos de agroquímicos, siendo este un requisito para su licencia de funcionamiento; lo anterior será coordinado con la Dirección de Desarrollo Económico;

- XVI. Fomentar entre la población el uso de tecnologías de energía renovable;
- XVII. Otorgar o, en su caso, negar o revocar los registros y licencias de funcionamiento, para las personas físicas o jurídico colectivas, previa revisión de las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas y técnicas estatales de prevención y contaminación atmosférica de establecimientos mercantiles y de servicios;
- XVIII. Impulsar el ahorro de recursos energéticos;
- XIX. Fomentar en el municipio, la adquisición de materiales que puedan ser considerados ecológicos, de acuerdo con el grado de eficiencia en el uso de agua y energía necesarios para su producción;
- XX. Emitir órdenes de inspección y/o verificación para las personas físicas o jurídicas colectivas, que no cumplan con las disposiciones jurídicas en materia de medio ambiente, así como, establecer los procedimientos administrativos para su vigilancia y cumplimiento;
- XXI. Coadyuvar con las autoridades competentes a nivel federal y estatal, en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego, en los terrenos forestales y de uso agropecuario en el caso de quemas controladas, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-015;
- XXII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias, para fortalecer las acciones de prevención del medio ambiente, dentro del territorio municipal;
- XXIII. Vigilar que se respete la prohibición de tirar o quemar residuos orgánicos, inorgánicos, industriales, neumáticos, escombros y materiales de construcción en la vía pública, a la orilla de los ríos, en las carreteras, en predios no autorizados, así como, arrojar a las coladeras, registros o conducciones de cualquier clase de residuo;
- XXIV. Realizar convenios y concertar recursos económicos con autoridades federales y estatales, instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como, con organizaciones de la sociedad civil para ejecutar obras y acciones en materia ambiental;

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'S.C.', 'S.H.N.', and 'G.H.N.']

- XXV. Promover, fomentar y regular el uso y aprovechamiento racional sostenible de los recursos naturales y bienes ambientales; de forma que sea compatible con la obtención de beneficios económicos, a través de la recuperación y preservación de los ecosistemas y sus hábitats;
- XXVI. Aplicar, regular y controlar, en coordinación con el Gobierno del Estado de México, las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales, que no estén considerados como peligrosos; observando las normas oficiales mexicanas;
- XXVII. Implementar, verificar y, en su caso, sancionar el incumplimiento de disposiciones aplicables en lo relativo a la venta y uso de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud, así como, implementos médicos;
- XXVIII. Fomentar el aprovechamiento de residuos, priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado;
- XXIX. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrales de Residuos dentro del municipio y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos;
- XXX. Promover campañas de concientización, para incentivar el uso de materiales biodegradables, reciclables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente en empaques y envolturas;
- XXXI. Sancionar a los particulares que, al transportar cualquier tipo de material en vehículos automotores o de cualquier otra índole, lo derrame o tire en la vía pública; para el transporte de dichos materiales, se deberán cubrir con lonas, a fin de evitar la contaminación y/o perjuicio del entorno;
- XXXII. Verificar que los desechos sólidos considerados como peligrosos o de riesgo, cuenten con estudios necesarios para determinar su destino final; de no ser así, se procederá contra los infractores de acuerdo con la legislación en la materia;
- XXXIII. Promover, vigilar y participar en el correcto funcionamiento de los Centros de Recolección y Acopio de Envases Vacíos de Agroquímicos

y destinarlos hacia el "Centro de Acopio y Compactación", a efecto de disminuir los riesgos por intoxicación e índices de contaminación, contribuyendo así, a que la población se desarrolle en un ambiente más saludable;

XXXIV. Promover la creación de la policía ambiental; y

XXXV. Las demás que determinen otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 172.- Todos los talleres y servicios del ramo de automotores deberán contar con un área de lavado de piezas. El almacenamiento de desechos sólidos se realizará bajo techo, controlando en todo momento los derrames de aceite y solventes en el suelo; en su caso, recuperarlos y darles una disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la ley de la materia. Bajo ningún concepto podrá permitirse esta actividad en calles o lugares de uso comunitario, ni la quema de desechos sólidos o líquidos; así mismo, tendrán que contar con un sistema de recuperación de agua, cuando se dependa del sistema municipal del agua potable y se dedique a los siguientes giros: servicio de baños públicos, lavado de vehículos automotores y otros similares.

ARTÍCULO 173.- Quienes estén a cargo de organizar ferias, exposiciones, espectáculos u otros en lugares públicos o privados, deberán proporcionar a los asistentes, servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos.

ARTÍCULO 174.- Los propietarios o administradores de establecimientos de cualquier actividad comercial o de servicios, son responsables de colocar depósitos de basura en lugares apropiados dentro de sus establecimientos y de depositar la basura en el camión recolector; en el caso de comerciantes ambulantes o de tianguis, serán responsables de realizar el depósito de la basura que generen, en el contenedor o camión recolector asignado.

ARTÍCULO 175.- Las clínicas y hospitales localizados en el territorio municipal, de sector público o privado, están obligados a tomar medidas correspondientes respecto de los residuos peligrosos y/o infectocontagiosos que generen, hasta su disposición final.

RESERVAS TERRITORIALES

ARTÍCULO 176.- Dentro de las facultades que le confiere al municipio el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia, podrá constituir y aprovechar con sentido social sus reservas territoriales.

ARTÍCULO 177.- El municipio, en coordinación con el gobierno estatal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales o zonas protegidas, para asegurar la disponibilidad del suelo, para los diferentes usos y destinos que determine el Plan

Municipal de Desarrollo Urbano. El Ayuntamiento, realizará estas acciones conforme a las facultades que para ello le confiere la ley de la materia.

Se considera como Área Natural Protegida al sector de Teocotitla denominado "Las Jaras", por encontrarse dentro del Área de Protección de Flora y Fauna del Nevado de Toluca, y su uso de suelo estará sujeto a los lineamientos del decreto de recategorización de dicha área natural protegida.

FOMENTO FORESTAL

ARTÍCULO 178.- Corresponde al Ayuntamiento en relación con el desarrollo forestal, participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia.

ARTÍCULO 179.- Son atribuciones para ejecutar los programas de desarrollo forestal:

- I. Llevar a cabo, en coordinación con la Federación y el Estado, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro de su ámbito de competencia;
- II. Participar y coadyuvar con la federación y el gobierno de la entidad federativa, según corresponda, en las estrategias, políticas públicas y acciones para mantener y mejorar la provisión de los servicios ambientales, y coadyuvar en la adaptación y mitigación al cambio climático;
- III. En coordinación con el gobierno federal y estatal, el Ayuntamiento deberá impulsar programas de reforestación en áreas deforestadas del municipio y controlar las plagas que las dañen;
- IV. Otorgar permisos para la poda y derribo de árboles en áreas urbanas, dentro del territorio que abarca el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, siendo el solicitante responsable de los daños que se ocasionen por la actividad realizada; así mismo, quedan obligados a la plantación de cinco arboles nuevos por cada árbol derribado, con la finalidad de preservar el medio ambiente; de requerirse el traslado de los productos resultantes del derribo, la autorización deberá gestionarse ante la SEMARNAT, que es la dependencia facultada para expedir estos permisos;
- V. Celebrar convenios con las instituciones responsables en materia de aprovechamiento de flora y fauna silvestre;

S. Ch. H. S.

S. Ch. H. S.

S. Ch. H. S.

S. Ch. H. S.

- VI. Realizar campañas de reforestación, exhortando a las asociaciones de floricultores, ganaderos, horticultores y fruticultores, asistir a dichas actividades de preservación forestal;
- VII. Sancionar a toda persona que se sorprenda sin autorización en el interior de las instalaciones de la Unidad de Manejo para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de Vida Silvestre (UMA);
- VIII. Promover, vigilar y participar en coordinación con la SEMARNAT, a través de sus técnicos responsables, en el correcto funcionamiento de la Unidad de Manejo para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de Vida Silvestre (UMA), a fin de permitir la preservación de animales silvestres bajo confinamiento, dando prioridad de manejo al Venado Cola Blanca (*Odocoileus virginianuss sp*) y al Lobo Gris Mexicano (*Canis Lupus Baileyi*); así como construir la infraestructura necesaria para el logro de estos objetivos, facultando al titular de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente para que promueva, fomente y acuerde las visitas ante las instituciones educativas, gubernamentales o particulares;
- IX. Contar con una brigada contra incendios forestales; así como coadyuvar de manera coordinada con las brigadas que deberán tener los ejidos y comunales, de autoridad estatal y federal en el municipio, para ser un frente común en época de estiaje; y
- X. Las demás que dispongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Federal Forestal Sostenible, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 180. - El derribo o trasplante de árboles en la zona urbana y urbanizable del territorio municipal, solo podrá efectuarse previo dictamen favorable de Protección Civil y Medio Ambiente, se realizará en los siguientes casos:

- I. Cuando se prevea un peligro para la integridad física de personas y bienes;
- II. Cuando se encuentren secos, enfermos o plagados;
- III. Cuando sus ramas afecten considerablemente a las fincas;
- IV. Cuando sus raíces, amenacen destruir las construcciones o deterioren el ornato de la zona de su ubicación; y
- V. Cuando por construcción o remodelación de obras, sea necesaria su

la tenencia responsable y controlar la fauna en situación de abandono en el municipio.

ARTÍCULO 183.- Atribuciones de la Unidad de Control y Bienestar Animal.

- I. Desarrollar y aplicar programas de vacunación y esterilización de perros y gatos de compañía y en situación de calle;
- II. Promover la educación y cultura de convivencia responsable de los animales de compañía;
- III. Dar difusión, promoción y fomentar la adopción de animales;
- IV. Brindar capacitaciones para la promoción del bienestar animal;
- V. Promover la cultura ambiental inculcando actitudes responsables y humanitarias hacia los animales;
- VI. Establecer acciones de salud pública para prevenir la rabia y demás enfermedades emergentes y zoonóticas en la región;
- VII. Coordinar, organizar y difundir la operación de programas permanentes de control y bienestar animal en situación de calle;
- VIII. Atender y canalizar los reportes de maltrato animal en situación de calle;
- IX. Aplicar y atender la normatividad en materia de control y bienestar animal, con el objetivo de garantizar la protección de los animales en situación de calle y demás animales a que se refiere el Artículo 6.3 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; y
- X. Para el cumplimiento de sus funciones, podrá auxiliarse de las dependencias de la administración pública municipal, y solicitar colaboración de otros ámbitos de gobierno, iniciativa privada o de la sociedad civil; y
- XI. Las demás que le confiere el presente Bando, la Ley Orgánica Municipal, normas oficiales mexicanas, Código para la Biodiversidad del Estado de México, Ley de Protección a los Animales del Estado de México el Reglamento respectivo, ODS 11 y 15 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 184.- Requisitos para ser titular de la UCBA:

Contar con licenciatura y cédula profesional en medicina veterinaria, zootecnista o profesión que se relacione con el conocimiento del cuidado y manejo ambiental, y las demás que se confiere en el Artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 185.- El Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal (CMPBA), con funciones de órgano de consulta para la prevención, acuerdos y ejecución de acciones necesarias para la atención de los asuntos relacionados con el control y el bienestar animal.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'S. ch' and 'S. C. G. V. H. G.']

ARTÍCULO 186.- Facultades del CMPBA:

- I. Opinar sobre el Programa Anual de Trabajo que el titular de la UCBA ponga a consideración del Consejo;
- II. Emitir opiniones sobre las acciones a realizar en materia de cuidado animal en situación de calle, las cuales deberán ser atendidas por el titular de la UCBA;
- III. Emitir opiniones para la mejora continua en las actividades que realice la UCBA.

**CAPÍTULO XIII
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 187.- La Seguridad Pública es la función a cargo de la autoridad municipal, que tiene como fin primordial salvaguardar la integridad y derechos humanos de las personas, así como, preservar las libertades, el orden y la paz pública; estos fines se alcanzarán mediante la prevención de conductas antisociales, a través de programas y acciones que busquen en todo momento fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

ARTÍCULO 188. Las atribuciones de las autoridades municipales de Seguridad Pública y Tránsito se regirán por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando y las demás disposiciones relativas en la materia.

ARTÍCULO 189.- Compete el ejercicio de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a las siguientes autoridades:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Seguridad Pública y Tránsito; y
- III. Los miembros del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública en ejercicio de su función.

ARTÍCULO 190.- El Presidente Municipal tendrá el mando de los miembros de los cuerpos preventivos de Seguridad Pública Municipal, en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los reglamentos y demás disposiciones aplicables, las cuales ejercerán a través de las siguientes atribuciones:

Sich

Sich

Sich

Sich

- I. Garantizar que el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, reciba formación obligatoria inicial y continua, en materia de derechos humanos y equidad de género; así mismo, se establece como obligatoria la capacitación técnica y evaluación permanente del estado de fuerza del cuerpo de seguridad, a través de la institución que para dicho fin es el Centro de Control de Confianza; asegurar que reciban una adecuada capacitación en el uso de las armas y el empleo de la fuerza. Respecto al personal adscrito a los separos municipales, se procurará que, en cada turno haya personal femenino, a efecto de realizar la custodia de mujeres infractoras;
- II. Realizar programas tendientes a la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito;
- III. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, a través de los mecanismos y convenios que haya con el Gobierno del Estado;
- IV. Administrar, mantener en operación y en condiciones dignas los separos municipales;
- V. Los menores de edad que sean detenidos por cometer alguna falta administrativa, permanecerán detenidos en un área abierta.
- VI. Realizar estudios y proyectos, con el fin de aumentar la eficiencia de la circulación vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas, con base en un proyecto integral de movilidad;
- VII. Promover y encauzar la educación vial y la seguridad integral de la población, en especial de las niñas, niños y jóvenes en edad escolar;
- VIII. Instalar, reponer y dar mantenimiento a los señalamientos viales, horizontales y verticales, en coordinación con las áreas involucradas;
- IX. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención de conductas que tipifiquen algún hecho delictivo;
- X. Ejecutar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XI. Promover la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;

Sich
S.C.
S.H.G.
S.H.G.

- XII. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;
- XIII. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general, con los habitantes del municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de Seguridad Pública y Tránsito;
- XIV. Organizar la participación vecinal para la prevención de conductas que pueden tipificar hechos delictivos del fuero común;
- XV. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;
- XVI. Poner a disposición del juez cívico a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo, contempladas en el Bando, reglamentos y demás disposiciones, sujetos a calificación;
- XVII. Formular estrategias y programas, apoyados en la técnica policial, tendientes a la prevención e inhibición de conductas antisociales;
- XVIII. Llevar registro y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia, para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;
- XIX. Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a los separos municipales, cuidando que, en el caso de mujeres infractoras, la función sea realizada preferentemente por elementos femeninos y que los menores no sean ingresados a los separos;
- XX. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio.

ARTÍCULO 191.- El Ayuntamiento celebrará convenios de coordinación y colaboración en materia de seguridad pública con la federación, el estado y con otros municipios.

ARTÍCULO 192.- Los servicios privados de seguridad que operen dentro del territorio municipal, son auxiliares de la función de seguridad pública y sus integrantes coadyuvarán con las autoridades municipales, sean éstas: Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública y Tránsito, los miembros del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal, en ejercicio de sus funciones y las citadas en el Bando, en situaciones de urgencia o cuando así lo solicite la autoridad municipal competente. Las empresas que presten el servicio de seguridad privada deberán registrarse ante la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y su actuación se apegará a los términos de

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including 'S. ch', 'S. G.', 'S. G.', 'V.H.G.', and 'M.V.H.G.']

la autorización expedida por la dependencia federal o estatal correspondiente.

TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 193.- Las atribuciones que le corresponden al Ayuntamiento en términos del presente Bando, serán ejercidas por el Director de Seguridad Pública y Tránsito, a la que corresponderá la aplicación de las normas a que deberán sujetarse el tránsito de peatones y vehículos en vías de jurisdicción municipal, a efecto de garantizar, al máximo, la seguridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público.

ARTÍCULO 194.- Las agentes de tránsito y las personas agentes de vialidad tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Acatar y ejecutar las instrucciones que les sean impartidas por sus superiores jerárquicos, relativas al cumplimiento y aplicación de la ley correspondiente, del presente bando municipal y de las demás disposiciones legales aplicables.
- II. Esforzarse por agilizar la circulación vehicular, especialmente durante los periodos de mayor congestión de tráfico.
- III. Brindar auxilio inmediato a los conductores cuyos vehículos, debido a fallas mecánicas, averías o ponchaduras de neumáticos, requieran apoyo para ser retirados y trasladados a lugares donde puedan ser reparados en corto tiempo, evitando así obstrucciones graves a la circulación. En estos supuestos, los agentes de tránsito deberán abstenerse de levantar infracción
- IV. Orientar y dar aviso a las autoridades competentes para que retiren de la vía pública a los animales de cualquier especie que se encuentren atropellados o abandonados; para que se reparen las fallas en semáforos y luminarias de alumbrado público; para que se rellenen los baches que, por su tamaño o profundidad, representen un riesgo para la integridad física de las personas y la seguridad de los vehículos; y para que se evite el uso de sustancias inflamables o corrosivas en las aceras o en la vía pública.

ARTÍCULO 195.- En el ejercicio de sus funciones, las agentes de tránsito municipal son las únicas con la atribución de emitir infracciones y están facultadas para:

- V. Expedir el documento generado por la terminal electrónica en el que se haga constar la infracción y la sanción correspondientes, derivadas de la violación a los ordenamientos de tránsito y demás disposiciones de observancia general, absteniéndose de intimidar, extorsionar, insultar, amenazar o denigrar al infractor, y entregando la boleta de

S. Ch
S. G.
v. H. G.

infracción de manera respetuosa y adecuada

- VI. Amonestar severamente a los peatones que no respeten las señales de tránsito
- VII. Detener y poner a disposición del Ministerio Público a los conductores de vehículos que presuntamente conduzcan en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes, así como a aquellos que hayan cometido hechos que constituyan delito
- VIII. Cuando en un accidente de tránsito solo haya daños materiales en los vehículos, los agentes deberán invitar a las personas involucradas a llegar a un acuerdo inmediato para no afectar la circulación. Si no aceptan esta opción, deberán ser canalizadas ante la autoridad competente para que se realice el procedimiento legal correspondiente. En cualquier caso, el agente de tránsito levantará la infracción correspondiente.
- IX. Solicitar el apoyo del servicio de grúas autorizado para retirar de la vía pública los vehículos u objetos que así lo requieran, vigilando que los operadores actúen con respeto y eviten conductas prepotentes, abusos o daños a los bienes que transporten
- X. De manera general, observar, cumplir y hacer cumplir estrictamente todas y cada una de las disposiciones previstas en el presente ordenamiento, así como las que emitan las autoridades competentes, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme a la normatividad aplicable

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 196.- La administración pública municipal, deberá considerar en su estructura orgánica una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo titular será a propuesta del Presidente Municipal y aprobado en sesión de cabildo, el cual tendrá las facultades y atribuciones previstas por este Bando y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 197.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública es la unidad administrativa encargada de atender los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los

Sch
S.C.H. U.S.
P. G. H.
G.H. V.H.G.
G.H. V.H.G.



acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 198.- Para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública se deberán satisfacer los siguientes requisitos, con independencia de los que se establezcan en los Lineamientos Específicos del Consejo Estatal:

- I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado de México, preferentemente habitante del municipio, en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo o comisión pública;
- III. No haber sido condenada o condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Tener licenciatura y preferentemente especialización en seguridad pública, o contar con experiencia mínima de un año en la materia;
- V. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.

ARTÍCULO 199.- Son atribuciones del titular de la Secretaría de Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública las siguientes:

- I. Proponer al Presidente del Consejo la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el titular de la Contraloría Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del

- Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
 - IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico- financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
 - X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
 - XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
 - XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
 - XIII. Fungir como enlace ante la Universidad Mexiquense de Seguridad Pública y coadyuvar con el titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
 - XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
 - XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de estos;
 - XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
 - XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
 - XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de

S.ch
S. ch
S. ch
V.H.G.

cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;

- XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia, delincuencia y la participación ciudadana;
- XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal; y
- XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XIV PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 200.- El Presidente Municipal, a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, fomentará la protección civil mediante acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre, en términos de lo que establezcan las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales en la materia.

ARTÍCULO 201.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos con apego a las disposiciones legales federales, estatales y municipales de la materia, tendrá las siguientes facultades:

Brindar orientación a las personas del municipio dedicadas a la pirotecnia, para promover ante la SEDENA la regularización de permisos para ejercer esta actividad en la fabricación, uso, compra, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos dentro del municipio, evitando con ello el trabajo clandestino; por lo cual, la Dirección de Protección Civil y Bomberos está obligada a realizar inspecciones a todo ciudadano dedicado a la pirotecnia, así como a sus instalaciones, permisos y elementos químicos utilizados en dicha fabricación;

De encontrar alguna irregularidad, la Dirección de Protección Civil y Bomberos deberá notificar a las autoridades competentes, iniciando por la sanción correspondiente (administrativa, decomiso, revocación de permiso, clausura inmediata de las instalaciones) por parte de Protección Civil y Bomberos municipal y si así correspondiera, de protección civil estatal;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- I. Propiciar la capacitación de las personas que utilicen los artificios pirotécnicos de acuerdo con la ley vigente, incorporando experiencias, conocimientos y cursos de capacitación;
- II. Gestionar la capacitación necesaria ante el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia IMEPI, dirigido a las personas dedicadas a la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos;
- III. Supervisar una vez al año las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y establecimientos donde se realicen actividades de intereses individuales y/o colectivos por los ciudadanos; con la finalidad de que estos cumplan con las medidas de seguridad, como son, señalamientos, rutas de evacuación, botiquín, extintores; de lo que se expedirá la constancia de verificación anual;
- IV. Vigilar y verificar permanentemente, que las industrias, comercios y prestadores de bienes y servicios cumplan con las medidas de seguridad necesarias en caso de emergencia, además de evaluar su Programa Específico de Protección Civil.
- V. Inspeccionar vehículos de transporte de material y residuos peligrosos como explosivos, gases, líquidos inflamables, sólidos inflamables, oxidantes, peróxidos orgánicos, materiales radiactivos, materiales corrosivos y materiales peligrosos misceláneos que circulen dentro del territorio municipal en vías de su jurisdicción, en contravención con las leyes aplicables;
- VI. En materia de eventos públicos y espectáculos, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Bando, así como observar las disposiciones en materia de Protección Civil y Bomberos;
- VII. Formular, controlar y vigilar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades de fabricación, uso, compra, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos dentro del municipio;
- VIII. Ante el incumplimiento de lo establecido en las fracciones anteriores, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, estará facultada a la clausura inmediata de las instalaciones y los eventos que no cumplan con los requisitos señalados.
- IX. Atender a la población afectada por el impacto de los fenómenos perturbadores de origen geológico, hidro-meteorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y sociorganizativo.

Sch
S.C.
G.H.N.

91

- X. Elaborar el Atlas de Riesgos del Municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil.
- XI. Proponer en coordinación con las dependencias involucradas en la materia, el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, en base a la identificación de las zonas de riesgo.
- XII. Proponer al Presidente Municipal los inmuebles susceptibles de ser utilizados como refugios temporales y albergues.
- XIII. Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Protección Civil y Bomberos.
- XIV. Promover programas de capacitación en materia de protección civil para las y los habitantes del municipio y servidores públicos del mismo.
- XV. Expedir la opinión técnica favorable de medidas de seguridad en caso de emergencia a las unidades económicas y de servicios cuando cumplan con los requisitos que fija la normatividad relativa.
- XVI. Previo a la realización de eventos de concentración masiva de personas, la Dirección de Protección Civil y Bomberos deberá vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad física de los asistentes.
- XVII. Inspeccionar vehículos de transporte de material y residuos peligrosos como explosivos, gases, líquidos inflamables, sólidos inflamables, oxidantes, peróxidos orgánicos, materiales radiactivos, materiales corrosivos y materiales peligrosos misceláneos que circulen dentro del territorio municipal en vías de jurisdicción.
- XVIII. Queda prohibido a toda persona física el picteleo, que es la actividad de llenar tanques de gas LP, por medio de autotanques o unidades de reparto, es una práctica ilegal y riesgosa ya que es una sustancia extremadamente inflamable, esto con el fin de minimizar los riesgos a lesiones o quemaduras.
- XIX. La Gestión Integral del Riesgo tendrá como principal objetivo recabar, integrar y sistematizar la información que facilite el estudio y análisis de los distintos fenómenos perturbadores que afectan a la población, a fin de proponer obras y acciones de mitigación del riesgo de desastres.
- XX. Identificar las zonas de peligros, vulnerabilidad y riesgo en las que la población se encuentra mayormente expuesta, a efecto de fortalecer el Sistema de Información Geográfica que brinda soporte al Atlas de

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Sich', 'S.H.G.', and 'V.H.G.']

Riesgos Municipal.

- XXI. Incorporar a la Gestión Integral de Riesgos, como aspecto fundamental en la planeación del desarrollo del Municipio, a fin de evitar la generación de nuevos escenarios de riesgo.
- XXII. Emitir una opinión técnica en la materia, considerando como base, la normatividad vigente y aplicable acerca de los bienes muebles e inmuebles expuestos a fenómenos perturbadores.

ARTÍCULO 202.- La Protección Civil, es la función a cargo de la autoridad municipal, que tiene como misión salvaguardar a la población, sus bienes y su entorno ante desastres de origen natural o humanos, a través de la implementación de una política estratégica de prevención y gestión eficaz de las emergencias.

El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y participación de los sectores público, privado y social, para la adopción de acuerdos y ejecución de acciones necesarias para la atención inmediata de la población en situación de emergencia.

El Consejo Municipal de Protección Civil será presidido por el Presidente Municipal, y conformado por el Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo; el Director de Protección Civil, quien será el Secretario Técnico; así como los titulares de las dependencias municipales relacionados con la materia, además de un representante del sector privado y un representante del sector social.

Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos sitios que por sus características pueden ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública;
- II. Formular en coordinación con los tres niveles de gobierno planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, auxilio y restablecimiento de los lugares, bienes y servicios afectados;
- III. Promover la formación del voluntariado de Protección Civil; y
- IV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 203.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros en caso de sismo, incendio o amenaza de bomba, por lo menos dos veces al año, en coordinación con las autoridades competentes; asimismo, deberá colocarse material e instructivos para casos de emergencia en lugares visibles, zonas de

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including "S. CH. O. P. S. CH. S. G. H. N." and a large signature]

seguridad y salidas de emergencia, en los que se den a conocer las reglas que deberán observarse antes, durante y después del desastre.

Brindar orientación a las personas del municipio dedicadas a la pirotecnia, para promover ante la Secretaría de la Defensa Nacional, SEDENA la regularización de permisos para ejercer esta actividad en la fabricación, uso, compra, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos dentro del municipio, evitando con ello el trabajo clandestino; por lo cual, la Dirección de Protección Civil y Bomberos está obligada a realizar inspecciones a todo ciudadano dedicado a la pirotecnia, así como a sus instalaciones, permisos y elementos químicos utilizados a dicha fabricación.

BOMBEROS

ARTÍCULO 204.- Las funciones a desempeñar por el Cuerpo de Bomberos son las siguientes:

- I. Atender, controlar y extinguir todo tipo de incendios que se susciten en el municipio o demarcaciones, incluidos los de establecimientos e inmuebles, públicos o privados.
- II. Ingresar en sitios cerrados, públicos o privados, donde se registre cualquier tipo de siniestro o desastre, pudiendo romper, retirar, sustraer cualquier tipo de objetos o materiales que impidan llevar a cabo su labor de auxilio en el combate de incendios y rescate de personas;
- III. Atender y controlar explosiones, derrames, fugas de gas y, en su caso, sustancias peligrosas que ponga en riesgo la integridad de las personas, en coordinación con las autoridades competentes;
- IV. Coadyuvar en labores de rescate incluyendo la atención a colisiones de los diferentes medios de transporte público o privado y se esté en riesgo la vida o la integridad de las personas.
- V. Delimitar, en colaboración con otras autoridades federales, estatales o municipales, áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, en coordinación con empresas proveedoras de energía eléctrica y el área de alumbrado público municipal;
- VI. Apoyar a las áreas de servicios públicos municipales para seccionar ramas de árboles ante situaciones de inminente riesgo; y
- VII. Apoyar en situaciones de emergencia cuando así lo soliciten municipios vecinos;
- VIII. Promover convenios de colaboración e intercambio con otros organismos o cuerpos de bomberos municipales, nacionales o

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Sich', 'S.H.G.', and 'M.H.G.']

extranjeros, en las áreas técnicas, preventivas o tácticas operativas.

CAPÍTULO XV

DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 205.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de Desarrollo Económico, impulsar las actividades económicas y productivas del municipio atendiendo las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, los Libros Primero, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 206.- Son atribuciones del Ayuntamiento y de la autoridad municipal en materia de desarrollo económico, las siguientes:

- I. Promover el desarrollo económico del municipio por medio del diseño y fomento de políticas dentro de las esferas de su competencia, a fin de propiciar la competitividad, productividad y calidad, que atraigan inversiones al municipio y generen igualdad de oportunidades de empleos remunerados para mujeres y hombres;
- II. Facilitar en términos de ley, la inversión pública, privada y social con actividades y proyectos productivos en las diversas comunidades que permitan generar riqueza y crear nuevos empleos a través de programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo de los sectores productivos, así como operar el servicio municipal de empleo;
- III. Fomentar el desarrollo rural sostenible, a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, el apoyo con estímulos a la producción, la constitución de cooperativas para el desarrollo, grupos de trabajo, asociaciones, comités de sistemas productivos y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- IV. Proponer y promover las acciones para la planeación, fomento y desarrollo de las actividades económicas del municipio, a través de un sistema de información que permitan difundir las ventajas comparativas y competitivas de Coatepec Harinas, en foros estatales, nacionales e internacionales;

- V. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios coadyuvantes de la seguridad y prevención ciudadana, protección a la biodiversidad y abasto de buena calidad en el municipio;
- VI. Actualizar y operar el registro de establecimientos comerciales, especificando el giro comercial e impacto que generen, con la finalidad de mantener un óptimo control del padrón, que se ajuste a las necesidades del municipio y a las condiciones reales de los establecimientos comerciales y de servicios;
- VII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios ubicados dentro del municipio;
- VIII. Promover la infraestructura y equipamiento, que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad comercial en el municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado y con la participación de los sectores social y privado, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el presupuesto de egresos del municipio;
- IX. En coordinación con las direcciones del Campo y Ecología y Medio Ambiente, invitar a los diferentes comercios especializados en la venta de agroquímicos, al buen manejo y desecho de envases, así mismo, orientar a los consumidores sobre el correcto lavado, y la identificación de las distintas jaulas de recolección que existen en el municipio; y
- X. Promover y vigilar el cumplimiento de este Bando, así como los demás ordenamientos legales y normas oficiales en materia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 207.- Toda actividad comercial o de servicios en el municipio que realicen las personas físicas o jurídico colectivas requiere de licencia o permiso de funcionamiento municipal, de la autorización en su caso, de las dependencias federales, estatales o municipales que deban otorgarlo, conforme al giro comercial y condiciones en que se ejerza.

ARTÍCULO 208.- Queda prohibido a los comerciantes establecidos exhibir sus mercancías en las fachadas y/o marquesinas de su establecimiento, colocar puestos semifijos, material publicitario, anuncios o cualquier tipo de objetos en banquetas, arroyos de las calles o frente a su propio establecimiento.

Queda prohibido a todos los dueños de establecimientos comerciales que se dediquen a la reparación mecánica y estética de automóviles, motocicletas, bicicletas y

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including "S.ch", "V.H.G.", and "C.H."]

[Handwritten signature and the number "96" inside a circle]

reparación de maquinaria para la agricultura, realizar sus actividades en la banqueta y/o calle donde obstaculicen el libre tránsito de personas o vehículos.

Todo establecimiento comercial deberá acatar el horario de carga y descarga de mercancía en sus establecimientos, de 22:00 a 07:00 horas esto con la finalidad de no entorpecer ni obstaculizar el flujo vehicular.

LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 209.- Las licencias o permisos para el ejercicio de la actividad comercial o de servicios de bajo riesgo se solicitarán ante la Dirección de Desarrollo Económico, la cual emitirá la validación correspondiente previa a cubrir el solicitante los requisitos siguientes:

- I. Para persona física copia de la credencial de elector, y para persona jurídica colectiva, además, el documento que acredite la personalidad;
- I. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble;
- II. Croquis de ubicación del establecimiento;
- III. Comprobante de domicilio del establecimiento;
- IV. Constancia de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje expedido por el OPDAPAS de Coatepec Harinas;
- V. Dictamen de viabilidad expedido por Protección Civil;
- VI. Dos fotografías tamaño infantil;
- VII. Dos fotografías impresas del establecimiento, en las que se muestre con resolución el interior y exterior del inmueble;
- VIII. Recibo de pago del impuesto predial y de derechos de agua actualizados del inmueble en el que se ejercerá la actividad económica;
- IX. Clave Única de Registro de Población (CURP); y
- X. Para el caso de instituciones educativas, deberán contar con la normatividad vigente, establecida y expedida por la SEP, para funcionar dentro del municipio.

ARTÍCULO 210.- La Dirección de Desarrollo Económico, determinará la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de las licencias y permisos provisionales y tendrá la facultad de negarlas o revocarlas cuando así lo justifique un dictamen negativo superviniente, la falta de algún requisito, o no se cumpla con las normas de seguridad, sanidad e imagen o con algún requisito previsto en este Bando y en la Ley de

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including "S.H.S.", "G.H.N.", and others.]

Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

ARTÍCULO 211.- Tratándose de licencias de funcionamiento para establecimientos mercantiles de alto impacto, las expedirá la Dirección de Desarrollo Económico, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

ARTÍCULO 212.- Las licencias de funcionamiento para establecimientos mercantiles que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas, tendrán una vigencia de cinco años y deberán ser refrendadas de manera anual, con independencia de que puedan ser sujetos de visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 213.- Las gasolineras y estaciones de servicio deberán sujetarse a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás legislaciones aplicables.

ARTÍCULO 214.- No se concederán ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales, funerarias, velatorios, que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos, o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal. Así mismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de sanidad, protección civil y mejoramiento ambiental.

ARTÍCULO 215.- Para incentivar las actividades económicas, la inversión productiva y la generación de empleos, la Dirección de Desarrollo Económico otorgará licencias provisionales de funcionamiento para negocios de bajo impacto y bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, hasta por un plazo no mayor a noventa días naturales para la apertura de nuevas unidades económicas, siempre y cuando, el giro o actividad económica de que se trate sea de los permitidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables, así como la compatibilidad de uso de suelo, en términos de la Cédula Informativa de Zonificación que al efecto emita la Dirección General de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 216.- Para el control y ordenamiento del comercio a que se refiere este título, la autoridad municipal expedirá, conforme a los padrones regularizados y actualizados que obren en los archivos, la licencia correspondiente y credencial de identificación personal con fotografía a cada comerciante, en la que deberá constar la actividad comercial, superficie y vigencia autorizada.

ARTÍCULO 217.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top, a circled signature, and initials "S.C.H." below.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten initials "D.H.N." in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin, partially overlapping the page number.

Desarrollo Urbano, la Dirección de Desarrollo Económico, otorgará las licencias y permisos de los establecimientos comerciales y de servicios, sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo. Los establecimientos comerciales o de servicios públicos o privados deberán contar con diseños y medidas para facilitar la accesibilidad universal, servicio de estacionamiento, que tendrá cajones preferentes para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores y cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 218.- Son causas de revocación definitiva de las licencias de funcionamiento, las siguientes:

- I. Cometer infracciones que pongan en riesgo al mercado y a la ciudadanía, de tal magnitud que no permitan continuar la armonía entre comerciantes y autoridades;
- II. Cerrar el local comercial en el lugar o zona asignados por la autoridad municipal por más de 90 días naturales continuos o discontinuos durante un año;
- III. Ejercer la actividad comercial en forma distinta a la autorizada;
- IV. Ejercer la actividad comercial a través de terceras personas;
- V. Reincidir en cualquier infracción que prevea el Bando;
- VI. Cometer el comerciante, delitos en contra de la autoridad municipal o en perjuicio de otros comerciantes del mismo mercado;
- VII. Haber comprometido el local y los derechos derivados de este, en un asunto judicial o administrativo;
- VIII. Arrendar, subarrendar, traspasar, ceder, entregar sin consentimiento expreso de la autoridad municipal y/o lucrar indebidamente con un local, propiedad del Ayuntamiento;
- IX. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio; y
- X. No permitir el acceso a las o los notificadores y verificadores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto, así como, proporcionar información falsa en las diligencias que se realicen.

FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 219.- Es obligación del titular de toda licencia tener la documentación original

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerida por verificadores facultados y habilitados por la autoridad municipal, quienes en todos los casos presentarán su identificación vigente con fotografía. Solo en caso de que la o el titular acredite que la licencia original le ha sido requerida por una autoridad competente para algún trámite, deberá presentar copia certificada de esta. En caso de extravío o robo de la documentación original, la o el titular de la licencia o permiso, deberá levantar el acta informativa ante la autoridad correspondiente y tramitar su reposición.

ARTÍCULO 220.- La colocación de anuncios, propaganda y publicidad se permitirá con las características y dimensiones establecidas y demás disposiciones respectivas, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía. Los anuncios comerciales deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma y no ser contrarios a la moral pública; solo se permitirá el uso de palabras extranjeras o vocablos de origen étnico cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes y de acuerdo con lo que al respecto dispone el Reglamento de Desarrollo Urbano de Coatepec Harinas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 221.- En el ámbito de sus atribuciones, concertarán con las y los propietarios o poseedores que soliciten licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, que cuenten con sistema de video vigilancia en sus inmuebles.

ARTÍCULO 222.- Las y los propietarios o encargados de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas al copeo, están obligados a:

- I. Vender o suministrar sólo a mayores de edad bebidas alcohólicas;
- II. Orientar a sus clientes que hayan consumido bebidas alcohólicas sobre alternativas de servicio de transporte;
- III. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en su consumo;
- IV. Contar con aparato que mida el nivel de alcohol en sus clientes, cuando estos así lo soliciten, mismo que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana expedida para tal efecto, para que al observarlos notoriamente alcoholizados los exhorten a no conducir y les ofrezcan alternativas de transporte.
- V. Contar con publicidad visible que indique:
 - a) "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, es dañino

[Handwritten signature]

Sch
405

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

V.H.G.

[Handwritten signature]

para la salud";

- b) "El consumo de bebidas alcohólicas, está prohibido a menores de edad"
- c) "Por tu seguridad, propón un conductor designado";
- d) "Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento"; y
- e) "Este establecimiento cuenta con alcoholímetro que se encuentra a su disposición".

VI. Abstenerse de contratar como trabajadores a menores de edad.

ARTÍCULO 223.- Solamente con la autorización de la autoridad municipal competente, las personas, en el ejercicio de sus actividades comerciales o de servicio y con licencia vigente, podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común o hacer alguna modificación en donde se ubiquen.

ARTÍCULO 224.- Los toldos y parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2.50 metros, que se medirá a partir del piso terminado de banqueta a la parte más baja de la estructura. Podrán ser abatibles o fijos. Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos al dictamen técnico que emita la Dirección de Desarrollo Urbano. En ningún caso invadirán u obstaculizarán la vía pública.

ARTÍCULO 225.- Se prohíbe en el territorio municipal la venta de alimentos y bebidas con alto contenido calórico, bajo nivel nutricional y bebidas alcohólicas en un radio menor a 200 metros de las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria y demás instituciones educativas. Llevar a cabo actividades comerciales y de servicios en contravención a lo estipulado en el presente artículo, así como sin permiso, licencia o autorización que al efecto expida la autoridad municipal competente, conllevará la aplicación de las sanciones conforme al presente Bando y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 226.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del municipio deberá sujetarse a los horarios establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, así como a las disposiciones siguientes:

- I. Podrán funcionar 24 horas, en los casos en que sus licencias así lo permitan, gasolineras, estaciones de servicio, boticas, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, agencias funerarias, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos.
- II. Los demás giros que no sean clasificados como de mediano o de alto

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including "Sich", "V.H.G.", and a circled signature]

impacto podrán funcionar de lunes a domingo de las 06:00 a las 22:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas y no afecten la tranquilidad de las y los vecinos de la zona de su ubicación.

- III. En el territorio municipal, la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para el consumo inmediato, en aquellas unidades económicas que la contemplen, solo será permitida en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo.

ARTÍCULO 227.- Los horarios de los giros comprendidos en las fracciones II y III del Artículo que antecede, no podrán ser ampliados por ningún motivo. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas por un solo precio o las denominadas barras libres, así como la entrada a menores de edad a todas las unidades económicas de alto impacto, con la excepción de que se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso, no se podrán expender ni distribuir bebidas alcohólicas ni productos derivados del tabaco ni cualquier otra sustancia psicoactiva, debiéndose realizar en un horario de 11:00 a 20:00 horas del mismo día.

ARTÍCULO 228.- Las unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas señalados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, deberán de contar con dictamen de giro teniendo un horario de las 08:00 a las 20:00 horas. Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

ARTÍCULO 229.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá autorizar el permiso temporal de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente, a petición del titular de la unidad económica o quien legalmente lo represente; en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México

ARTÍCULO 230.- El permiso temporal de horario extraordinario se otorgará por los días que solicite el peticionario, siempre que no excedan, en su totalidad, de sesenta días al año.

ARTÍCULO 231.- El otorgamiento del permiso señalado en el párrafo anterior, implica la contratación y adopción de medidas de seguridad que garanticen la protección de la integridad física de sus clientes, dentro de las instalaciones de la plaza y/o unidad económica autorizada.

ARTÍCULO 232. El día de la jornada electoral y el precedente a que se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales, ordinarias y/o extraordinarias, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

S. Ch. M. S.

S. Ch. M. S.

S. Ch. M. S.

RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 233.- El Rastro Municipal está a cargo del Ayuntamiento y los servicios se administrarán a través de la Dirección de Desarrollo Económico, en las instalaciones propiedad del Ayuntamiento, donde se efectuará el sacrificio de ganado mayor, menor, así como de aves, para el abasto y consumo humano.

ARTÍCULO 234.- Los usuarios del Rastro Municipal, deberán sujetarse a lo dispuesto en el presente Bando y en el Reglamento del Rastro Municipal que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 235.- Los trabajadores harán el sacrificio de ganado y aves con los procedimientos e instrumentos técnicos que eviten el maltrato y sufrimiento de los animales. Estas medidas vienen a favorecer en la calidad de la carne para el consumo humano.

ARTÍCULO 236.- El Ayuntamiento, en apoyo de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, podrá inspeccionar los negocios en que se expida carne para consumo humano, con la intención de verificar que la carne cuente con el sello de salubridad y en caso contrario, se dará aviso inmediato a dicha dependencia, aplicando desde luego a los propietarios las sanciones que se establecen en el presente Bando y las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas de Salud.

ARTÍCULO 237.- Queda estrictamente prohibido a los particulares sacrificar ganado y aves en lugares distintos al Rastro Municipal, esto cuando sea con el fin de la comercialización para el consumo humano. Los tablajeros o particulares que realicen estas prácticas en contradicción al presente Bando y al Reglamento de la materia serán sancionados conforme a lo establecido en las mencionadas disposiciones.

CAPÍTULO XVI EDUCACIÓN

ARTÍCULO 238.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, vigilar en el ámbito de sus competencias la aplicación de la Ley de Educación del Estado de México, para lo cual contará, con las siguientes atribuciones:

- I. Constituir el Consejo Municipal de Participación Social y Educativa, con la finalidad de coordinar acciones que mejoren las problemáticas educativas de nuestro municipio;
- II. Promover la celebración de convenios entre la administración pública municipal y las instancias educativas federales, estatales, iniciativa privada y asociaciones civiles, para coordinar, unificar y realizar actividades de apoyo a la educación;

Sch
S. O. P. S.
G. H. V. H. G.
C. H. V. H. G.

- III. Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de la población estudiantil y las instituciones educativas, a través del apoyo de las diferentes instancias en materia de seguridad pública y protección civil;
- IV. Desarrollar actividades en las instituciones educativas, en coordinación con las diferentes direcciones que forman parte de la Administración Municipal, con la finalidad de fomentar en la comunidad estudiantil y padres de familia hábitos saludables, deportivos, cuidado y preservación del medio ambiente, así como, la convivencia pacífica;
- V. Gestionar recursos para actividades académicas, de investigación y extracurriculares de los estudiantes; así como becas para estudiantes en situación de vulnerabilidad o con discapacidad;
- VI. Habilitar sitios de información y lectura en las diferentes bibliotecas del municipio, con la finalidad de enriquecer el hábito de la lectura y el uso de tecnologías de información;
- VII. Gestionar la construcción de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los edificios de educación pública, vigilando que cuenten con servicios públicos decorosos; y
- VIII. Impulsar la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación, en coordinación con las instancias federales y estatales correspondientes, para propiciar el desarrollo integral de la población.
- IX. Calendarizar con Protección Civil inspecciones por ciclo escolar "in situ" sobre las condiciones de seguridad integral de cada institución educativa, para garantizar la seguridad de la comunidad y seguimiento que proceda.
- X. Promover en la población estudiantil cursos y talleres de capacitación en materia de educación vial integral.
- XI. Fomentar la prestación de Servicio Social de estudiantes en instancias de la Administración Pública Municipal, asignando tareas acordes a su perfil técnico o profesional que se traduzca en mejores aprendizajes.
- XII. Promover festivales, exposiciones y visitas sobre temas culturales como: cine, literatura, música, escultura, pintura y murales.

Sch

Sch

Sch

Sch

CAPÍTULO XVII

SALUD

ARTÍCULO 239.- En materia de salud, el gobierno municipal contribuirá a mejorar la salud

de la población coatepequense, siendo la Dirección de Salud quien actúa en las comunidades como promotor de la salud pública de manera armónica e integral para coadyuvar a elevar su calidad de vida; promoviendo y desarrollando programas de prevención y educación para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

ARTÍCULO 240.- Para alcanzar los objetivos plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal, las atribuciones en materia de salud son las siguientes:

- I. Colaborar con autoridades federales y estatales, así como instituciones privadas en la promoción y ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del municipio;
- II. Promover programas de prevención, atención médica y educación para la salud entre los habitantes del municipio, focalizados a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;
- III. Gestionar la ampliación de la infraestructura y cobertura de los servicios de salud, así como la constante capacitación del personal médico; priorizando la atención médica externa en beneficio de la población que carece de seguridad social;
- IV. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud con las diferentes autoridades federales, estatales y municipales, para cubrir los esquemas básicos de vacunación en la población del municipio;
- V. Realizar campañas para mejorar los hábitos odontológicos de la población en las diferentes delegaciones e instituciones educativas del municipio;
- VI. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, farmacodependencia, tabaquismo y prostitución entre menores de edad del municipio, en coordinación con instituciones de salud;
- VII. Con el fin de prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como fomentar de manera permanente e intensiva la activación física de las personas y la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, el Ayuntamiento, dentro del ámbito de su competencia, promoverá la creación de lineamientos y programas en su marco jurídico, como parte prioritaria de las políticas públicas de la administración municipal;
- VIII. Contribuir en la realización de campañas de esterilización y vacunación antirrábica canina, así como felina en todo el territorio municipal, y la tenencia responsable de las mascotas;

SCH

S. G. H. N.

- IX. Inspeccionar los establecimientos comerciales y de servicios, escuelas y demás edificios públicos, con la finalidad de cerciorarse que cumplan con las normas de higiene y salud, esto, en auxilio y/o en coordinación con las autoridades estatales de salubridad y las Direcciones de Desarrollo Económico y de Gobernación;
- X. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo dentro del municipio;
- XI. Implementar políticas, programas y acciones permanentes de servicios médico-asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales, encaminados a apoyar a madres solteras, personas en situación de calle, personas con discapacidad y para las personas de la tercera edad que no cuenten con recursos; garantizando la defensa, la equidad de género y el pleno ejercicio de sus derechos;
- XII. Promover en coordinación con otras instituciones públicas, privadas e instancias de gobierno, acciones de servicio que se relacionen con la salud pública;
- XIII. Promover el desarrollo integral sostenible en materia de salud, entre la población del municipio;
- XIV. Promover la salud pública, orientación y atención para las mujeres, a fin de permitir su desarrollo integral, activo y pleno;
- XV. Promover y difundir programas de concientización en materia de salud pública, respecto de la prevención y control de enfermedades crónico- degenerativas, trasmisión sexual y las que por emergencia sanitaria se requieran;
- XVI. Prohibir el ambulante con venta de comida denominada "chatarra" alrededor de los centros educativos en un radio de 200 metros, de igual forma queda prohibida esta misma actividad en establecimientos mercantiles en las inmediaciones de planteles educativos; y
- XVII. Usar responsablemente el cubrebocas durante el tiempo que se permanezca en espacios cerrados o concurridos.
- XVIII. En coordinación las direcciones de Educación y Ecología, implementar pláticas, conferencias o talleres en materia de alerta temporal, la cual permita la reducción de riesgos sanitarios, así como estar capacitados para una emergencia sanitaria, donde la población coatepequense sepa del cuidado en salud social y personal.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including "S. Ch. U.S." and "V.H.G."]

- XIX. Implementar programas comunitarios de salud mental que incluyan talleres de prevención, asesoría psicológica gratuita y campañas de concientización en colaboración con instituciones especializadas.
- XX. Promover la atención prenatal y postnatal mediante campañas de educación para embarazadas.
- XXI. Gestionar unidades móviles de salud que proporcionen atención médica primaria en comunidades alejadas.
- XXII. Fomentar estilos de vida saludable a través de ferias de salud, talleres de nutrición y programas de ejercicio comunitario.
- XXIII. Coadyuvar con las dependencias federales y estatales para realizar vigilancia sanitaria en establecimientos de alimentos en vía pública, para garantizar el cumplimiento de normas higiénicas.
- XXIV. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 241.- En materia de protección a la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco, el Ayuntamiento se regirá por la Ley de Prevención al Tabaquismo y de la Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de México.

ARTÍCULO 242.- Los alimentos y bebidas que podrán expender los establecimientos de consumo escolar serán los recomendados por las autoridades de salud y de educación pública del gobierno tanto federal como estatal; los espacios que se utilicen en la preparación de alimentos y bebidas deberán satisfacer las siguientes condiciones higiénicas:

1. Estar alejadas de fuentes de contaminación como: basura, canales de aguas negras y drenajes abiertos;
2. Contar con piso de cemento o asfalto;
3. Tener un área limpia, alejada de los alimentos para colocar objetos personales y artículos de limpieza, detergentes, desinfectantes y plaguicidas;
4. Mantener limpias y desinfectadas las áreas y el mobiliario, así como pisos, paredes y techos; y
5. Utilizar red para el cabello, cubre bocas y cumplir con todas las normas de sanidad vigentes y el uso de gel antibacterial.

S. ch

[Handwritten signature]

V.H.G.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAPÍTULO XVIII JUVENTUD

ARTÍCULO 243.- El Ayuntamiento tiene la responsabilidad de generar políticas públicas que impulsen una juventud con desarrollo creativo, por medio de acciones integrales que fortalezcan la identidad, conciencia y preocupación por su municipio; además de promover y generar condiciones que permitan a los jóvenes el respeto y la aplicación plena de todos sus derechos, de tal forma que su participación sea equitativa en los ámbitos social, familiar, económico, legal, cultural, político y de salud, siendo la Dirección de la Juventud, la instancia encargada.

Conforme a las atribuciones que le confieren las leyes y disposiciones en la materia y suscribiendo convenios con instancias federales, estatales y organizaciones de carácter civil, social y privadas, contribuirá a cumplir los objetivos de las políticas públicas encaminadas a incorporar a la juventud en el desarrollo del municipio.

ARTÍCULO 244.- La Dirección de la Juventud, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir e instrumentar políticas públicas que permitan incorporar a la juventud al desarrollo del municipio;
- II. Proponer al Ayuntamiento acciones relacionadas con el desarrollo integral de la juventud;
- III. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y sus derechos;
- IV. Promover a través de las actividades culturales, deportivas, medio ambiente y salud, una mayor participación de la juventud;
- V. Involucrar a los jóvenes en las actividades que fomenten una mejora de su municipio;
- VI. Promover la participación de los jóvenes respetando sus derechos e identificando y atendiendo sus necesidades a fin de generar interés y el cumplimiento de sus obligaciones; y
- VII. Generar convenios con universidades que les permitan facilitar su acceso a la educación superior.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

S.Ch

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

V.H.G.

[Handwritten signature]

CAPÍTULO XIX MUJERES

ARTÍCULO 245.- La equidad de género, se encaminará principalmente a brindar oportunidades justas a mujeres y hombres, entendiendo que poseen características, necesidades y contexto diferenciados, y buscando que estas gocen de igualdad de condiciones para el ejercicio pleno de sus derechos humanos. La desigualdad de género es una problemática que el gobierno municipal de Coatepec Harinas lucha por erradicar, destacando la importancia del rol de las mujeres en la sociedad coatepequense.

ARTÍCULO 246.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias correspondientes, implementará programas y acciones tendientes a garantizar la perspectiva de género, bajo los principios de respeto, justicia, igualdad sustantiva y equidad de género, los cuales tendrán los siguientes objetivos:

- I. Realizar campañas de concientización de igualdad y equidad entre la sociedad, a fin de prevenir cualquier tipo de violencia, así como fortalecer la cultura de la no discriminación;
- II. Fomentar la participación comunitaria dirigida a lograr la igualdad y equidad entre sus habitantes;
- III. Promover la igualdad, equidad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares;
- IV. Impulsar la equidad e igualdad de trato para todos los habitantes, en los sectores público y privado, dentro del ámbito municipal;
- V. Coordinar acciones que impulsen a la Dirección de las Mujeres como unidad de género, atendiendo a grupos vulnerables, como los grupos LGBTQ+; y
- VI. Las demás que, por disposición de las normas legales aplicables, sean propias dentro de la competencia del municipio.

ARTÍCULO 247.- La Dirección de las Mujeres es el organismo al que le corresponde promover, fomentar, generar e instrumentar las condiciones que permitan su participación, así como el ejercicio pleno de todos sus derechos fundamentales.

Para lograr estos objetivos, contará con el apoyo de las dependencias, direcciones y organismos auxiliares; el Ayuntamiento, a través de la Dirección de las Mujeres, promoverá y proveerá las condiciones necesarias que posibiliten la no discriminación, la

igualdad de trato y oportunidades entre géneros; el ejercicio y respeto pleno de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en el ambiente laboral, cultural, económico, social y político, a fin de obtener una mejor calidad de vida; tomando como principios fundamentales los valores de respeto, dignidad, libertad, justicia y sororidad; por medio de la creación, análisis y evaluación de programas, proyectos y acciones, así como la difusión gratuita de información acerca de los derechos, procedimientos de impartición de justicia y otros temas de interés.

La Dirección de las Mujeres, tendrá a su cargo la elaboración y difusión de planes, programas, cursos y talleres, que tengan por objeto visibilizar la violencia de género, en el ámbito personal, familiar, laboral, político y/o académico, a fin de lograr su erradicación.

ARTÍCULO 248.- Corresponde a la Dirección de las Mujeres:

- I. Proponer políticas públicas para promover la igualdad de trato y oportunidades, a fin de prevenir la violencia ejercida contra mujeres y hombres, asegurando la integración de estos, en condiciones de igualdad;
- II. Elaborar, coordinar e instrumentar el Programa Municipal de las Mujeres, así como el programa estratégico para lograr la equidad de género, dando seguimiento a las políticas municipales y programas de capacitación de equidad de género, propiciando la participación de la sociedad, principalmente de las propias mujeres;
- III. Impulsar y proponer al Ayuntamiento, las acciones, reformas y adiciones a la reglamentación municipal en materia de equidad de género;
- IV. Promover el enfoque de género en las actividades de la administración pública municipal, con acciones que deberán realizarse con imparcialidad y transparencia;
- V. Celebrar convenios con el Instituto Nacional de las Mujeres e instituciones afines, previa autorización del Ayuntamiento, para brindar capacitación a los servidores públicos del Ayuntamiento, realizar foros ciudadanos, incluyendo los conceptos de género, equidad, igualdad, sexualidad, discriminación y violencia, con la finalidad de mejorar el trato con y entre la ciudadanía;
- VI. Coordinar el funcionamiento del Centro Naranja, proporcionando asesoría jurídica, psicológica y trabajo social;
- VII. Promover acciones y programas que fomenten la tolerancia cero al

Sich
S.C.
S.C.
V.H.G.

- hostigamiento y el abuso sexual;
- VIII. Promover y organizar cursos y talleres enfocados a las mujeres, sus hijas e hijos, con el objetivo de desarrollar sus capacidades emprendedoras para favorecer su empoderamiento;
 - IX. Coordinar acciones con la Dirección de Salud y con instituciones de salud federales y estatales para promover la salud física y mental de las mujeres coatepecuenses;
 - X. Adoptar una política con perspectiva de género, como estrategia transversal aplicable a todas las áreas de la administración con el propósito de alcanzar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
 - XI. Promover la creación de patronatos en pro de las mujeres coatepecuenses;
 - XII. Desarrollar protocolos municipales para la prevención, atención y sanción de la violencia digital contra mujeres, en coordinación con instancias estatales y federales para lograr un entorno seguro;
 - XIII. Coordinar una Red municipal de Mujeres líderes para promover su participación en el ámbito político y social;
 - XIV. Implementar en coordinación con las diversas áreas de la administración pública municipal, programas educativos y talleres en escuelas sobre prevención del embarazo adolescente, derechos sexuales y reproductivos, y planificación familiar;
 - XV. Diseñar y ejecutar campañas educativas sobre salud menstrual, gestionando productos de higiene menstrual para mujeres en situación de vulnerabilidad; y
 - XVI. Promover el reconocimiento a mujeres destacadas en diversos ámbitos, como educación, ciencia, arte, deporte y trabajo comunitario.
 - XVII. Que el Ayuntamiento a través de las dependencias correspondientes aplique protocolos de actuación municipal para la detección, atención y canalización de casos de abuso sexual, los cuales deberán estar debidamente armonizados con la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, así como con las demás disposiciones legales aplicables en la materia.
 - XVIII. Desarrollar e implementar campañas permanentes de prevención,

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'SICH OR', 'S', and 'V.H.G.']

información y sensibilización sobre el abuso y la violencia sexual, dirigidas a la población en general, con el propósito de fomentar una cultura de respeto, denuncia y atención oportuna.

CAPÍTULO XX CULTURA Y TURISMO

ARTÍCULO 249.- Corresponde a la Dirección de Cultura y Turismo:

- I. Fomentar la organización de los artesanos, productores y comerciantes, a fin de difundir y promover las actividades típicas y la gastronomía municipal para impulsar el desarrollo turístico en el municipio;
- II. Celebrar los días 15 de septiembre de cada año como Día Municipal del Pepeto, platillo típico de Coatepec Harinas, con registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) desde el año 2009;
- III. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el municipio, a través de la organización del sector y la capacitación de sus integrantes para incentivar la comercialización de los productos;
- IV. Preservar la actividad artesanal, alentando las figuras asociativas de artesanos, con el objetivo de generar economías de escala, diversificar el mercado al exterior y adquirir una identidad municipal, así como impulsar la creación y actualización del padrón artesanal;
- V. Promover la transversalidad con otras dependencias en temas culturales y turísticos relacionados con la Agenda 2030;
- VI. Promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores en materia turística;
- VII. Impulsar el ecoturismo y otras actividades turísticas, que por las características naturales del municipio se puedan desarrollar;
- VIII. Analizar y establecer los sitios y las rutas turísticas para las diversas modalidades del sector social, deportivo y económico;
- IX. Coordinarse con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente para el establecimiento de zonas turísticas y buenas prácticas sostenibles;
- X. Promover los convenios con las organizaciones turísticas nacionales e internacionales para la planeación y realización de diferentes proyectos;
- XI. Establecer la regulación para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en el Estado de

- II. Revisar el marco regulatorio municipal y, en su caso, realizar recomendaciones de acciones de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados y coordinar su implementación;
- III. Brindar asesoría técnica y capacitación a los Sujetos Obligados para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley; Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio y su Propuesta Regulatoria;
- VI. Promover la evaluación de Regulaciones existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
- VII. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados;
- VIII. Realizar propuesta de simplificación y digitalización de trámites y Servicios a los Sujetos Obligados, así como coordinar y supervisar su implementación;
- IX. Realizar las acciones necesarias para implementar los modelos y estándares de homologación de Trámites y Servicios emitidos por la Autoridad Nacional;
- X. Supervisar que los Sujetos Obligados mantengan actualizada la información de sus Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios y en el Registro de Regulaciones y, en su caso, requerir a los Sujetos Obligados su inmediata actualización;
- XI. Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con la presente Ley;
- XII. Celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;
- XIII. Generar en coordinación con los Sujetos Obligados una infraestructura de datos consumible que facilite los procesos de digitalización de Trámites y Servicios;
- XIV. Desarrollar e implementar en coordinación con los Sujetos Obligados, soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios;
- XV. Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios;
- XVI. Establecer la coordinación con la Autoridad Nacional y los Enlaces de

S.O.S.

[Handwritten signature]

V.H.G.

[Handwritten signature]

Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

- XVII. Compartir a la Autoridad Nacional el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados por sí o a través de terceros, para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- XVIII. Apoyar y acompañar a los Sujetos Obligados en la recepción, implementación y actualización de las soluciones tecnológicas;
- XIX. Establecer canales de atención para resolver dudas, brindar asesoría y, en su caso, asistencia a las personas que gestionen Trámites y Servicios, y
- XX. Las demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 253.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es el área facultada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para promover la transparencia y la rendición de cuentas de los sujetos obligados en el ámbito municipal, así como, facilitar el acceso de los particulares a la información pública, para promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, así como, facilitar el acceso de los particulares a la información pública. Además de contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información.

Información Pública: es toda aquella que se encuentra contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, en el ejercicio de sus atribuciones como servidores públicos.

ARTÍCULO 254.- Se establece que según el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y sus municipios, las funciones de la Unidad de Transparencia serán las siguientes:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- II. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus

S.ch

ad

S. V.H.G.

CH

- respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de estas.
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
 - IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
 - V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
 - VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
 - VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
 - VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
 - IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de éstas;
 - X. Presentar ante el Comité el proyecto de clasificación de información;
 - XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
 - XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
 - XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y
 - XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 255.- La Secretaría Técnica a través de la Coordinación de Informática y en

colaboración con la Dirección General de Informática del Gobierno del Estado de México, implementará las tecnologías de información y comunicación para la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales mediante el desarrollo y uso estratégico de las tecnologías, para regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos, fomentando la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública.

ARTÍCULO 256.- Son atribuciones de la Coordinación de Informática, en materia de Gobierno Digital las siguientes:

- I. Establecer y ejecutar la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- II. Facilitar trámites y servicios, mediante la utilización de tecnologías de la información y la creación de una plataforma tecnológica;
- III. Implementar mecanismos, programas y acciones en materia de gobierno digital para regular la aplicación de tecnologías de la información y comunicación;
- IV. Establecer las bases para ofrecer mejores servicios públicos y de recaudación, a través de tecnologías de la información;
- V. Realizar acciones de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia en el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- VI. Suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales, estatales o con otros municipios, así como con la iniciativa privada, en materia de tecnologías de la información y comunicación;
- VII. Establecer, en coordinación con todos los órdenes de gobierno y mediante la participación de la iniciativa privada, puntos de acceso gratuito a internet en lugares públicos;
- VIII. Contribuir a crear las condiciones tecnológicas para la colaboración entre dependencias, a partir de la construcción de base de datos compartidas y estandarizadas;
- IX. Diseñar y operar software para facilitar la interoperabilidad entre los diferentes sistemas de las dependencias;

Sch
S.H.N
S.H.N



- X. Mantener los equipos de cómputo del Ayuntamiento operantes; detectando y resolviendo averías; y
- XI. Las demás previstas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y otras disposiciones legales.

PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 257.- La planeación en el Municipio de Coatepec Harinas está sustentada en los postulados del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, como un mecanismo articulador orientado a la atención de las necesidades de la población, procurando el mejoramiento de su calidad de vida con planes, programas y acciones transversales, sustentados en la perspectiva de género.

ARTÍCULO 258.- La planeación municipal estará a cargo de la Secretaría Técnica a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), la cual se auxiliará con un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

ARTÍCULO 259.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará con ciudadanos distinguidos del municipio, respetando el principio de equidad de género, los cuales, ostentarán la representación de los sectores: público, social y privado, pudiéndose incorporar a los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 260.- El Plan de Desarrollo Municipal, programas y acciones de gobierno se sujetan a cuatro ejes temáticos:

- **Eje 1.** Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo "Estado de derecho y austeridad".
- **Eje 2.** Bienestar ambiental y acceso universal al agua, "Preservación y promoción ecológica";
- **Eje 3.** Empleo digno y desarrollo económico "Inclusión para el bienestar y la prosperidad"; y
- **Eje 4.** Bienestar social "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad".

Cimentados en tres Ejes Transversales:

- **Eje transversal 1.** Igualdad de Género;
- **Eje transversal 2.** Construcción de la paz y seguridad; y
- **Eje transversal 3.** Cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 261.- El Plan de Desarrollo Municipal es el documento rector en materia planificadora, el cual reúne las principales políticas públicas, que, separadas en objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores en materia social, económica, ambiental, de obra pública, de seguridad pública e institucional, fungen como derrotero del quehacer público, orientado a propiciar efectos positivos en la calidad de vida de la población.

Sch



S. G.

V.H.G.

ARTÍCULO 262.- El Plan de Desarrollo Municipal, de conformidad con la normatividad aplicable, deberá formularse, aprobarse y publicarse, dentro de un plazo de tres meses a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno, y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los distintos grupos de la sociedad, además de ser congruente con los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, Agenda 2030 y del Plan de Desarrollo del Estado de México.

ARTÍCULO 263.- El Plan de Desarrollo Municipal, tendrá los objetivos siguientes:

- I. Fungir como guía de las acciones emprendidas por la administración pública municipal, a través de la implementación de objetivos, estrategias y líneas de acción;
- II. Asentar en su contenido las demandas y peticiones de la ciudadanía;
- III. Establecer el posicionamiento del municipio a corto, mediano y largo plazo;
- IV. Procurar la gestión de recursos con otros órdenes de gobierno, especialmente en proyectos de alto impacto; y
- V. Dar seguimiento y evaluar los objetivos, estrategias y líneas de acción.

ARTÍCULO 264.- El Plan de Desarrollo Municipal, complementando lo estipulado por la legislación correspondiente, deberá presentar la siguiente estructura:

- I. Presentación del Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027;
- II. Mensaje de gobierno y compromiso político;
- III. Marco normativo;
- IV. Alineación del Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027 con el PDEM 2023-2029 y sus programas;
- V. Alineación del Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027 con agendas internacionales;
- VI. Participación democrática e incluyente en la formulación del Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027;
- VII. La regionalización del Estado de México: elemento clave en el proceso de planeación municipal;
- VIII. Diagnóstico del territorio municipal;
- IX. Diagnóstico por tema del desarrollo;
- X. Análisis prospectivo; e

Sch

V.H.G.

- XI. Instrumentación estratégica:
- a. Objetivos
 - b. Estrategias
 - c. Líneas de Acción
 - d. Metas terminales e intermedias
 - e. Acciones Insignia Municipales

El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que deriven de éste, podrán ser modificados o suspendidos, siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

ARTÍCULO 265.- En la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal participarán, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal, a través de la Secretaría Técnica, quien se auxiliará de la UIPPE;
- III. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IV. Las demás áreas de la administración pública municipal;
- V. Las Autoridades Auxiliares;
- VI. La ciudadanía; y
- VII. Las Instituciones de la administración pública federal y estatal en el ámbito de sus competencias.

La administración municipal se adaptará al nuevo contexto nacional y global de la Agenda 2030, con perspectiva de recuperación sostenible, combate a las desigualdades, migración, cambio climático, paz social y vacunación universal.

De tal manera que se buscará un desarrollo integral en términos sociales, ambientales, económicos, de gobernanza, de alianza y combate a las desigualdades, mediante los lazos de cooperación y entendimiento, con las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, representantes de la sociedad civil, sector privado, académico, poderes legislativos del orden local y federal, con las entidades federativas y de otros países, conforme al marco jurídico aplicable.

ARTÍCULO 266.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Coatepec Harinas (COPLADEMUN), es un órgano deliberativo orientado a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal y asegurar la congruencia de este con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como a

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including "SICH" and "V.H.G."]

fortalecer los vínculos de coordinación con los gobiernos federal y estatal, el cual deberá estar constituido previo a la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal; informando al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México de su instalación.

ARTÍCULO 267.- El COPLADEMUN se integrará al menos por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un representante del sector público municipal;
- III. Un representante del sector social municipal;
- IV. Un representante del sector privado municipal;
- V. Representantes de las organizaciones sociales del municipio, en su caso, podrán también incorporarse a los miembros de los consejos de participación ciudadana.
- VI. Un representante del COPLADEM, quien fungirá únicamente como asesor técnico.

Por cada integrante, su titular podrá nombrar a un suplente. El presidente designará de entre ellos a un secretario de actas, los integrantes durarán en su encargo el período municipal correspondiente. Para que sesione válidamente el COPLADEMUN, se requerirá la presencia del presidente o su suplente y la mitad más uno de los demás miembros; todos los miembros tendrán derecho a voz y voto con excepción al señalado en la fracción VI, quien solo tendrá derecho a voz.

ARTÍCULO 268.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal podrá realizar sesiones ordinarias y extraordinarias, cuyo funcionamiento y operación estarán estipulados en sus lineamientos internos.

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 269.- La Dirección de Administración, será responsable de la gestión integral del capital humano del Ayuntamiento, coordinando el reclutamiento, contratación, capacitación y desarrollo del personal, así como la aplicación de las disposiciones laborales y sindicales. Supervisarán la elaboración y distribución de la nómina, garantizando su apego a la normatividad y el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 270.- Dirigirá los procesos de adquisición y contratación de servicios, asegurando la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos. Administrará el parque vehicular y los bienes municipales, promoviendo la eficiencia operativa de la administración pública municipal.

IMEVIS

ARTÍCULO 271.- Incorporar en los medios de divulgación de los programas que la coordinación municipal de IMEVIS, las promociones de condonación de costos de trámites que los promoventes realicen en la dirección de catastro y que correspondan a los requisitos de los programas de regularización de la tenencia de la tierra; teniendo como base los acuerdos que a este respecto apruebe el cabildo municipal.

ARTÍCULO 272.- Fortalecer la facilitación a los interesados en la regularización de sus predios, en temas de juicios sucesorios, con profesionales que cubran el perfil en materia jurídica, para favorecer a los sectores más vulnerables.

ARTÍCULO 273.- Impulsar políticas de simplificación administrativa en las áreas y trámites relacionados con los programas de regularización que promueve el IMEVIS, para el beneficio del mayor número de familias coatepecuenses que lo requieran.

TÍTULO CUARTO ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO I

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO DE COATEPEC HARINAS (OPDAPAS)

ARTÍCULO 274.- Es atribución del Ayuntamiento, a través del OPDAPAS, proporcionar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y el tratamiento de las aguas residuales; y por comités locales en la mayoría de las comunidades.

ARTÍCULO 275.- Los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales sustentan su prestación en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Aguas del Estado de México, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, el Código Financiero y en el presente Bando.

ARTÍCULO 276.- El suministro de agua potable a cargo del OPDAPAS de Coatepec Harinas, se cobrará conforme a los derechos para uso doméstico y no doméstico que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual refiere que el cálculo de dichos derechos está en función del tipo de servicio medido y no medido y en relación con las tarifas y cuotas fijas.

ARTÍCULO 277.- Están obligados a contratar y pagar los servicios de drenaje y alcantarillado, aquellos usuarios del servicio de agua potable que estén conectados a

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including 'S.ch', 'S.ch', 'V.H.G.', and others.]

las redes generales de drenaje y alcantarillado municipal, conforme lo prevé el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 278.- El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua, o de las instalaciones hidráulicas destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídico colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones económicas conforme lo dispone el presente Bando y demás normas jurídicas correspondientes.

ARTÍCULO 279.- En los casos donde la comunidad no cuente con un comité local independiente conformado por asamblea, será administrado por el OPDAPAS. Para formar un comité local independiente, deberá contar con título de concesión vigente expedido por la autoridad competente, a favor de la comunidad para uso específico "Público-Urbano" o "Doméstico" y constituirse formalmente ante notario público.

ARTICULO 280. - En caso de que los comités independientes no cuenten con el título de concesión a su favor, podrán acudir al OPDAPAS con la finalidad de regularizar la administración del agua de uso doméstico, firmando convenio para el manejo de la misma, el cual tendrá vigencia durante la administración 2025-2027.

Así mismo los comités deberán registrarse por el Reglamento que para tales efectos publique el municipio en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 281.- El Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de Coatepec Harinas podrá restringir, racionar o suspender el servicio, sin responsabilidad a su cargo, cuando:

- I. Exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento;
- II. Se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura hidráulica;
- III. Existan tomas de agua en servicio y no se encuentren registradas en el sistema del Organismo Operador; y
- IV. Por la falta de dos o más periodos de pago conforme lo dispone la Ley del Agua del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 282.- Los servicios de drenaje y alcantarillado, serán utilizados única y exclusivamente para descargar las aguas residuales correspondientes al inmueble objeto de la contratación, por lo que no se permitirán descargas adicionales sin contar con la autorización del OPDAPAS de Coatepec Harinas.

ARTÍCULO 283.- Queda totalmente prohibido arrojar al drenaje y alcantarillado desechos

sólidos, líquidos inflamables, pesticidas, insecticidas o cualquier otro elemento que rebase los límites permisibles de contaminación, por lo que a quien se le acredite realizar estas prácticas, será objeto de las sanciones que establece la Ley del Agua en la materia, el presente Bando y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 284.- Todos los talleres, carnicerías, fondas, autolavados y cualquier comercio aplicable, tiene la obligación de instalar trampas de grasa dentro de su predio en la descarga hacia el colector municipal, así mismo, todos los locales comerciales establecidos están obligados a contar con coladeras dentro del mismo, para la recolección de aguas grises, evitando que fluya hacia la vía pública.

Quienes omitan realizar lo anteriormente señalado serán acreedores a las sanciones establecidas en el presente Bando.

ARTÍCULO 285.- Es responsabilidad del municipio la recepción de los caudales de aguas residuales, a través de los sistemas generales de drenaje municipal para su tratamiento y disposición final, sea de aprovechamiento o reúso para fines agrícolas, previo tratamiento y alcance de la norma NOM 03.

ARTICULO 286.- Los comités comunitarios que administren y operen sistemas de agua serán directamente responsables de su calidad, tratamiento y disposición final; así como del mantenimiento, limpieza y conservación de sus líneas.

Todos los servicios que soliciten los comités independientes al OPDAPAS, deberán cubrir los costos correspondientes, en la caja de la subdirección de administración y finanzas ubicada en las oficinas del organismo.

ARTICULO 287.- El área jurídica del OPDAPAS será la encargada de determinar la sanción respectiva a quienes contravengan lo dispuesto en el presente Bando; respetando en todo momento, los Derechos Humanos de las personas, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Las multas y sanciones impuestas por el área jurídica del ODAPAS deberán ser pagadas en la caja de la subdirección de administración y finanzas ubicada en las oficinas del organismo.

CAPÍTULO II

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 288.- Es responsabilidad del Ayuntamiento, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), garantizar la promoción, coordinación y prestación de servicios de asistencia social en beneficio de las niñas, niños,

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'S.H.S.', 'G.H.N.', and 'M.P.']

social; a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; a la educación, al descanso y al esparcimiento; a la libertad de convicciones éticas, de pensamiento, conciencia, religión y cultura; a la libertad de expresión y de acceso a la información; a la participación; a la asociación y reunión; a la intimidad; a la seguridad jurídica y al debido proceso; derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como, a los servicios de radiodifusión y telecomunicación, incluyendo el de banda ancha e internet.

- II. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos, en especial cuando estén vinculados a derechos de niñas, niños y adolescentes.
- III. Proteger y tutelar los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a los principios de interés superior de la niñez, transversalidad en las políticas públicas, principio pro-persona, inclusión, universalidad y dependencia, indivisibilidad, progresividad e integridad.
- IV. Promover las medidas pertinentes para establecer los derechos de prioridad y participación de niñas, niños y adolescentes, en la toma de decisiones de políticas públicas relativas a la niñez y la juventud; en donde serán escuchados y tomados en cuenta para tal fin.
- V. Impulsar programas que difundan los derechos de la infancia y adolescencia, observando la inclusión y participación de niñas, niños y adolescentes.
- VI. Prevenir vulneraciones a los derechos de la infancia y adolescencia, asistiendo en su caso a las víctimas para que, a través de las instancias competentes, sean restituidas en sus derechos, atendiendo a los principios de transversalidad e integridad.

ARTÍCULO 292.- Las medidas a que se refiere el artículo anterior, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso y se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como, en los servicios de información, comunicación y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

ARTÍCULO 293.- El Ayuntamiento, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, particularmente con el apoyo de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, llevará a cabo las acciones necesarias para que tanto las niñas, niños y adolescentes en sus ámbitos, etapas o condiciones, no sufran

[Handwritten signature]

S.dh

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

V.H.G.

[Handwritten signature]

comportamientos de maltrato, acoso, hostigamiento, humillación, agresión física o psicológica, burlas, ignorancia, apartamiento o aislamiento sistemático o cualquier otra acción semejante cuya finalidad sea producir un daño.

ARTÍCULO 294.- El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente. Presidente Municipal;
- II. Secretario Ejecutivo. Secretario del Ayuntamiento; y
- III. 9 Vocales, representados por:
 - a) Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
 - b) Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
 - c) Dirección de las Mujeres
 - d) Dirección de la Juventud
 - e) Dirección de Protección Civil
 - f) Defensoría Municipal de los Derechos Humanos
 - g) Dirección de Educación
 - h) Instituto de Cultura Física y Deporte
 - i) Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 295.- Las áreas de primer contacto son:

- I. Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
- II. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos
- III. Dirección de las Mujeres
- IV. Dirección de la Juventud
- V. Dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte
- VI. Dirección de Protección Civil
- VII. Dirección de Educación.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including 'Sich', 'D.H.G.', and 'V.H.G.']

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y ADOLESCENTES EMBARAZADAS

ARTÍCULO 296.- A fin de que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las mujeres embarazadas puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Ayuntamiento establece medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones, con las demás personas al entorno físico, al transporte, a la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, así como a otros servicios en instalaciones abiertos al público.

ARTÍCULO 297.- Para garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, el Ayuntamiento dictará las medidas siguientes:

- I. Supervisar la aplicación de normas competentes;
- II. Garantizar que instalaciones y servicios abiertos al público observen todas las medidas de accesibilidad para dichas personas;
- III. Proporcionar formación respecto a los problemas de accesibilidad a los que se enfrentan las personas mencionadas;
- IV. Promover que los edificios e instalaciones abiertos al público contemplen señalización en braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;
- V. Ofrecer asistencia humana, orientación para la adquisición de animales de servicios de intermediarios; incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;
- VI. Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a estos grupos vulnerables;
- VII. Promover su acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones electrónicas;
- VIII. Promover el diseño, desarrollo, producción y distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

Sich
S.H.G.
128

CAPÍTULO III

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 298.- Es responsabilidad del Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio de Coatepec Harinas, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de socialización y responsabilidad social.

ARTÍCULO 299.- Elaborar, integrar y ejecutar los programas anuales de trabajo en materia deportiva de las distintas disciplinas, fomentando la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio de Coatepec Harinas.

ARTÍCULO 300.- Para cumplir la labor de recreación física y deportiva, el IMCUFIDE tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio; especialmente en las niñas, niños, jóvenes y mujeres;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de los habitantes del municipio;
- IV. Fomentar la integración familiar y social con jornadas de caminatas familiares y otro tipo de actividades de integración social;
- V. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- VI. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidades;
- VII. Promover el deporte de los trabajadores y servidores públicos de la administración municipal;
- VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X. Promover la revalorización del deporte y la cultura física;
- XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII. Promover la identidad del municipio de Coatepec Harinas, en el ámbito municipal, estatal, nacional, e internacional a través del

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

deporte;

- XIII. Rehabilitar y dar mantenimiento a los espacios deportivos y de recreación del municipio; y
- XIV. Promover a través de los deportistas el cuidado del medio ambiente con campañas de reforestación y reciclaje de residuos sólidos en espacios deportivos.
- XV. Planear organizar y coordinar programas deportivos Municipales.
- XVI. Organizar eventos deportivos, torneos, ligas y competencias.
- XVII. Administrar, operar, rehabilitar y dar mantenimiento a los espacios deportivos y de recreación de municipio.

ARTÍCULO 301.- Los objetivos del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coatepec Harinas son:

- 1. Fomentar la Cultura Física y el deporte como derecho social.
- 2. Contribuir a la prevención del delito, la cohesión social y el bienestar comunitario.
- 3. Promover hábitos Saludables en todas las edades.
- 4. Impulsar el deporte social, recreativo, competitivo y de alto rendimiento.
- 5. Promover la inclusión de personas con discapacidad y grupos vulnerables.

TÍTULO QUINTO DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 302.- Es responsabilidad del Ayuntamiento, a través de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, respetar y hacer valer los derechos humanos de los habitantes y visitantes del municipio, cuyas atribuciones y funciones, se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, y son las siguientes:

- I. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el municipio;
- II. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;
- III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y

quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- IV. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- V. Informar y coordinarse con la Comisión Estatal para los Derechos Humanos para conocimiento del Ayuntamiento; y
- VI. Las demás que le otorgue el presente Bando y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 303.- Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona, son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción por origen nacional o étnico, color de piel, expresión de género, identidad de género, religión, idioma, edad o cualquier otra condición.

ARTÍCULO 304.- En el municipio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. La administración pública municipal, tomará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los Derechos Humanos y del principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Los periodistas también gozarán del pleno ejercicio de sus derechos humanos y el ayuntamiento garantizará su protección y defensa para el desarrollo integral de su actividad profesional.

ARTÍCULO 305.- El Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, deberá:

- I. Garantizar el respeto de éstos, conforme a los principios de universalidad, interrelación, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas necesarias que posibiliten la prevención y erradicación de la discriminación motivada por origen étnico, nacionalidad, color de piel, expresión de género, identidad de género, religión, idioma o cualquier otra condición;
- III. Impulsar programas que difundan los derechos humanos y los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- IV. Celebrar convenios con la Comisión Nacional de Derechos Humanos

S. Ch. O. P. S.

S. Ch. O. P. S.

S. Ch. O. P. S.

S. Ch. O. P. S.

e instituciones afines para brindar capacitación en la materia a los servidores públicos de la administración pública municipal;

- V. Atender las recomendaciones emitidas por los organismos de Derechos Humanos;
- VI. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las violaciones de Derechos Humanos; y
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

TÍTULO SEXTO

INFRACCIONES Y SANCIONES, MEDIDAS DE APREMIO, PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 306.- Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones u ordenamientos legales contenidos en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones y sean publicados en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 307.- Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que le resulten al infractor.

ARTÍCULO 308.- Para la aplicación de las multas, se tomará como base, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

ARTÍCULO 309.- Las infracciones o faltas a las normas referidas en el artículo anterior serán sancionadas dependiendo de su gravedad atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y podrán consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Disculpa pública ciudadana;
- III. Multa de 1 a 50 UMAS, según la naturaleza de la infracción;
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- V. Trabajo comunitario previo consentimiento del infractor;
- VI. Suspensión;

Sch 435
S.C.H.

- VII. Cancelación de licencia, autorización o permiso; y
- VIII. Clausura y aseguramiento de mercancías, demolición de construcción, en las formas previstas por las leyes y reglamentos; y
- IX. Clausura temporal o definitiva del establecimiento abierto al público.

La aplicación de estas sanciones corresponderá a las Direcciones de Gobernación, Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, el Juzgado Cívico y el OPDAPAS, de conformidad con sus atribuciones.

ARTÍCULO 310.- El Juez Cívico será el encargado de agotar el procedimiento previsto en su reglamento y determinar la sanción respectiva a quienes contravengan lo dispuesto en el presente Bando, exceptuando aquellos procedimientos que, conforme a la normatividad, debieran ser agotados por alguna de las áreas de la administración pública municipal; respetando en todo momento, los Derechos Humanos de las personas, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

ARTÍCULO 311.- A solicitud expresa de la persona obligada a reparar el daño causado, se podrá conmutar la multa, el arresto administrativo o la reparación del daño, por el trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos; siempre que sea con la orientación y vigilancia del personal del área administrativa a que haya sido canalizado y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos; siempre y cuando el Juez Cívico determine las circunstancias y lo considere pertinente.

ARTÍCULO 312.- Toda falta o infracción cometida por un adolescente cuya edad oscile entre 12 y 18 años de edad, será acreedor a lo que disponga el presente ordenamiento, siendo causa de diligencia especial ante el Juez Cívico, de acuerdo con lo considerado en el reglamento interno, por lo que en todo momento deberá ser asistido de sus padres o tutores, en causa de ausencia, se le otorgará un defensor asignado por el Ayuntamiento, a fin de que se pueda realizar dicha diligencia, exhortándoles a acudir a la instancia correspondiente, a efecto de recibir asistencia profesional, tendiente al mejoramiento de su comportamiento en su calidad de adolescentes en estado de riesgo.

ARTÍCULO 313.- Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial y de prestación de servicios:

- I. Realizar cualquier actividad comercial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con la licencia de uso del suelo y la licencia o permiso de funcionamiento vigentes, expedidos por la autoridad municipal competente;

Sch
S.H.N
S.H.N

- XIV. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura, funcionamiento, suspensión o baja de un negocio;
- XV. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro donde se venden bebidas alcohólicas a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, a excepción de cuando vayan a ejecutar una orden superior;
- XVI. Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XVIII. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;
- XIX. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos, o permitir su entrada a salas o lugares donde exhiban películas o presenten obras de teatro con clasificación solo para adultos;
- XX. Cambiar de giro comercial sin la autorización de la autoridad municipal donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;
- XXI. Manejar dinero con las manos durante la venta de alimentos;
- XXII. Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;
- XXIII. Realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, salones de baile, restaurantes-bar y similares;
- XXIV. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal;
- XXV. Utilizar los puestos comerciales como dormitorios o viviendas;
- XXVI. Permitir el sobrecupo en circos, estadios, escenarios y/o eventos públicos;
- XXVII. Vender bebidas y alimentos adulterados y que no reúnan las condiciones

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'S.H.S.', 'B.H.S.', and 'C.H.S.']

XXVIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale el Bando.

Estas conductas serán sancionadas con clausura temporal o definitiva del establecimiento comercial y/o de la actividad comercial realizada, ya sea comercio fijos o semifijos, ambulantes o móviles y multa equivalente de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización; en caso de reincidencia, se cancelará la licencia o permiso.

ARTÍCULO 314.- Son prohibiciones a los coatepecuenses, vecinos, visitantes y transeúntes del municipio, realizar conductas que alteren el orden público normal y de sano desarrollo de la vida en el municipio, tales como:

a. Graves:

- I. Utilice el topónimo o la imagen institucional del municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Vender e ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, encontrándose en bienes de propiedad o dominio público, sin la autorización municipal correspondiente, independientemente de su graduación etílica, duplicándose la falta en fechas y horarios no autorizados;
- III. Proveer bebidas alcohólicas a menores de edad dentro de unidades económicas, independientemente del giro de éstas, y en eventos públicos o privados;
- IV. Causar alboroto o tumulto por asuntos surgidos entre particulares o alterar el orden público, entendiéndose como tal, cualquier acto contra la tranquilidad o salud de las personas, así como participar en riñas o cometer conductas que alteren el orden en eventos públicos;
- V. Practicar juegos de azar o correr apuestas en la vía pública con fines lucrativos;
- VI. Efectuar la venta de juegos pirotécnicos, sin contar con la debida autorización, por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Direcciones de Gobernación y de Protección Civil;
- VII. Quemar artículos pirotécnicos sin autorización municipal o encender fogatas, detonar cohetes, juegos pirotécnicos y/o cualquier objeto cargado con pólvora a granel, sin permiso de la autoridad, que puedan causar daños o molestias a terceras personas o a sus bienes;
- VIII. Realizar actividades que provoquen la contaminación y deterioro del medio ambiente, tales como: quemar basura, llantas, o material tóxico; conducir vehículos que evidentemente expiden

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'S.ch', 'S.G.', and 'V.H.G.']

- contaminantes, tirar basura en lugares no destinados para ello, tirar aceite, pintura, solventes y atentar contra la vida silvestre;
- IX. Realizar grafitis en estatuas, postes, arbotantes, casas habitación, comercios o cause daños en calles, parques, jardines, plazas, así como edificios públicos, bardas de escuelas y demás espacios de equipamiento urbano municipal;
 - X. Dañar o destruir cualquier señal oficial colocada en la vía pública;
 - XI. Dañar, destruir o apagar las lámparas, focos, soportes o luminarias del alumbrado público;
 - XII. Llevar a cabo peleas de gallos y carreras de caballos sin los permisos expedidos por las autoridades correspondientes;
 - XIII. Llevar a cabo peleas de perros, incurriendo en doble falta cuando se realice mediando apuestas;
 - XIV. Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, seguridad pública o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;
 - XV. A quien profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivo;
 - XVI. Portar, transportar, consumir o inhalar cualquier sustancia toxica ilegal que generen adicción o farmacodependencia, en lugares públicos como parques, plazas y/o a bordo de cualquier vehículo;
 - XVII. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública, sin autorización del Ayuntamiento;
 - XVIII. Dar un uso no autorizado ya sea ocasional, periódica o continuamente a los bienes de propiedad pública o del dominio público (eventos sociales, de duelo, comerciales o de estacionamiento);
 - XIX. Estacionar cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública, jardín, en las entradas a escuelas, bancos, clínicas, hospitales, edificios públicos, privados o en general en cualquier lugar prohibido, procediendo inclusive la autoridad municipal a retirarlos con cargo al infractor;
 - XX. Colocar objetos, residuos o basura que obstaculicen el tránsito de personas y vehículos en pasillos, banquetas, calles o avenidas y que generen contaminación ambiental o deterioren la imagen urbana del

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'S.ch', 'V.H.G.', and 'M.H.G.']

- VI. Colocar cables y postes en la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal;
- VII. Pegar, colgar o distribuir cualquier tipo de publicidad comercial, en edificios públicos, postes de alumbrado, semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin contar con el permiso de la autoridad municipal competente, exceptuándose la realizada por los partidos políticos siempre y cuando cumplan con los lugares señalados por las disposiciones electorales y la destinada a difundir la desaparición o extravío de personas o la recuperación de animales domésticos ya que estas no se consideran comerciales;
- VIII. Hacer mal uso o causar daño al mobiliario urbano, incluyendo semáforos de vialidad, peatonales y para personas con discapacidad visual;
- IX. Alterar, destruir o retirar la nomenclatura y los señalamientos viales;
- X. Realizar actividades de carpintería, mecánica, pintura automotriz, lavado o venta de autos, o similares en la vía pública;
- XI. Tener, cuidar, criar o engordar aves o ganado, contraviniendo las disposiciones sanitarias, causando molestias o daños a los vecinos o a la vía pública;
- XII. Realizar actividades de carga y descarga de materiales de los diferentes comercios del primer cuadro de la cabecera municipal, fuera del horario establecido 22:00 a 07:00 horas, de lunes a domingo, excepto los días festivos y aquellos en que el Ayuntamiento lo requiera, esto con el fin de no entorpecer la movilidad;
- XIII. Conducir vehículos de carga con capacidad de tres y media toneladas en adelante, en el primer cuadro de la cabecera municipal fuera de los horarios establecidos previstos en la fracción anterior del presente artículo XIII;
- XIV. Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos;
- XV. Hacer maniobras, cargar, descargar o estacionarse sobre las vías primarias, obstruyendo el tránsito vehicular o peatonal;
- XVI. Tirar basura en la vía pública; e
- XVII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que, respecto al orden público, señale el presente Bando.

S. Ch. S.

S. Ch. S.

S. Ch. S.

S. Ch. S.

Las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III y IV se sancionarán con multa de 8 a 50 Unidades de Medida y Actualización, o arresto administrativo de 6 hasta 24 horas, y en caso de reincidir, se duplicará la sanción, sin que la multa exceda de 50 Unidades de Medida y Actualización y el arresto, de 36 horas.

Serán sancionadas las infracciones contempladas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII; se sancionarán con multa de 5 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización, o arresto administrativo de 2 a 12 horas, y en caso de reincidir, se duplicará la sanción, sin que la multa exceda de 50 Unidades de Medida y Actualización y el arresto, de 36 horas.

Para la aplicación de las sanciones no contempladas en el presente Bando, se aplicarán de manera supletoria las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 315.- Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

- I. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos
- II. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera a chorro de agua, desperdiciando ostensiblemente el agua potable en cualquiera de sus modalidades;
- III. Manipular las válvulas de agua potable sin la autorización del OPDAPAS de Coatepec Harinas;
- IV. Estar conectado o conectarse a la red de agua potable y drenaje sin contar con la autorización del OPDAPAS de Coatepec Harinas, así como la utilización de bombas o algún otro aparato para la extracción de agua potable de las redes principales y accesorias de los suministros del vital líquido;
- V. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;
- VI. Alterar, dañar o impedir la colocación de reductores de agua potable en la toma domiciliaria o violar los sellos de seguridad que se coloquen alrededor de ellos, al cumplimentarse una orden de restricción de suministro del líquido, por los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;
- VII. Abastecer de agua potable con fines de lucro en pipas o cualquier tipo de contenedores sin contar con el registro ante el OPDAPAS de Coatepec Harinas;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
S.C.H.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
S.H.A.N

[Handwritten signature]

- VIII. Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial autorizado por el OPDAPAS de Coatepec Harinas;
- IX. Destruir, quemar o talar árboles plantados en territorio municipal, parques, jardines o bienes del dominio público;
- X. Prestar un servicio público concesionado, contraviniendo lo estipulado en el contrato respectivo; e
- XI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en el renglón de servicios públicos municipales señalen este Bando y el Código Reglamentario Municipal.

Estas infracciones serán sancionadas con multa equivalente al importe de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización y/o arresto administrativo de mínimo 2 a 36 horas, el caso de las infracciones contenidas en las fracciones I, IV, V, VII, VIII y IX, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

ARTÍCULO 316.- Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente cuando los coatepequenses, vecinos, visitantes o transeúntes, cometan las siguientes faltas:

- I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos domésticos al personal de vehículos recolectores, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos y sanitarios;
- II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio particular, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea de este;
- III. Permitir que animales de compañía o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin que el propietario o poseedor recoja los desechos;
- IV. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- V. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- VI. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado, petróleo, aceites industriales y comestibles, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula,

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Sich', 'Sich', 'V.H.G.', and 'G.H.N.']

- parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;
- VII. Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad ubicados dentro del territorio municipal, en cuyo caso la autoridad municipal lo hará a costa del infractor, con la finalidad de evitar que se acumulen residuos sólidos o proliferen la fauna nociva;
 - VIII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en zona urbana, según lo establezca el Plan de Desarrollo Municipal; así como depositar residuos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos, que produzcan malos olores o sean insalubres para la población;
 - IX. Quemar todo tipo de plásticos, cables, cauchos, poliuretanos y demás materiales que generan contaminantes a la atmósfera o cualquier otro residuo sólido en la vía pública o dentro de los domicilios particulares;
 - X. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores colocados en la vía pública;
 - XI. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
 - XII. Omitir los cuidados necesarios para animales de compañía de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano; para el caso de sacrificio humanitario por motivos de salud de los animales, se deberá realizar mediante técnicas que no causen dolor y preferentemente por parte del médico veterinario;
 - XIII. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o proliferen fauna nociva; Aplicar o verter sobre los árboles o al pie de estos, áreas verdes o jardinerías públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afecte negativamente;
 - XIV. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;
 - XV. Incumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas, en caso de no tener sanitarios, cuando se

Sich
B.H.N

- realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;
- XVI. Rebasar con motivo de su actividad comercial o de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las Normas Oficiales Mexicanas, correspondientes a decibeles permitidos;
 - XVII. Impedir a la autoridad competente la captura de animales en situación de calle;
 - XVIII. Negarse a realizar la observación clínica en caso de ser propietario de un perro o gato agresor;
 - XIX. Negarse a pagar la reparación del daño que el perro o gato agresor haya ocasionado;
 - XX. Vender animales en la vía pública;
 - XXI. Transitar por los espacios públicos con animales de compañía sin correa o medidas de seguridad necesarias;
 - XXII. No presentar, al momento de la visita de inspección, el registro como establecimiento generador de residuos de manejo especial y/o no peligrosos, registro y/o licencia de funcionamiento para emisiones a la atmósfera y el registro como prestador de servicios de recolección, traslado y manejo de residuos sólidos;
 - XXIII. Instalar anuncios cuya iluminación, aglomeración de elementos o diseño ocasione contaminación visual, altere la imagen urbana o la unidad arquitectónica;
 - XXIV. Entregar a título gratuito, con motivo de cualquier actividad comercial, popotes de plástico, bolsas plásticas de un solo uso o recipientes de unicel a los clientes y/o consumidores;
 - XXV. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; e
 - XXVI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señalen este Bando. Las citadas infracciones serán sancionadas conforme a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones relativas y aplicables.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

S. Ch

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

G.H.N

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 317.- Son infracciones a las normas de Desarrollo Urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin contar con las autorizaciones correspondientes, de uso de suelo, construcción y demás contempladas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y otras disposiciones aplicables;
- II. Realizar cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, sin el permiso de construcción correspondiente;
- III. Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- IV. Construir en zonas de reserva territorial ecológica, vía escénica, ribera o zona federal de los ríos, áreas señaladas como de restricción, en zonas de valor ambiental, y en áreas de amortiguamiento;
- V. Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;
- VI. Pintar la fachada de inmuebles de su propiedad o posesión con colores diversos al de la imagen urbana del municipio;
- VII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales, así como la utilización de gárgolas para tal fin;
- VIII. Construir ventanas a colindancia en edificaciones nuevas o ya existentes;
- IX. No fijar en un lugar visible al público los datos de la licencia de construcción vigente, destino de la obra y su ubicación, en su caso, los datos del responsable de la obra; Ocupar la vía pública con material de cualquier naturaleza sin licencia de construcción vigente; e
- X. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señalen este Bando, en los rubros de construcciones, imagen urbana, nomenclatura, disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos normativos aplicables.

Serán sancionadas con multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización las infracciones que prevén las fracciones I, II, III, V, VI, IX, X, las demás se sancionarán conforme a las multas establecidas en el Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including 'S. ch', 'S. H. G.', and 'V. H. G.']

Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 318.- Se sancionará a las personas que en los panteones municipales:

- I. Dejen las tumbas abiertas total o parcialmente;
- II. Dejen escombros de los materiales utilizados;
- III. Ocupen con construcción un espacio que no esté ocupado, con la finalidad de apartar lugar y/o ser utilizado a futuro;
- IV. Arrojen basura dentro de los panteones;
- V. Vendan alimentos dentro de los panteones;
- VI. Desperdicien el agua;
- VII. Destruyan o deterioren tumbas, cruces, capillas, rejas;
- VIII. Realicen escándalos y alteren el orden;
- IX. Vendan, introduzcan y/o consuman bebidas embriagantes o cualquier tipo de droga, enervante o estupefacientes dentro de los panteones; y
- X. No se ajusten al horario establecido en el reglamento respectivo.

Estas disposiciones serán sancionadas por el Juez Cívico con multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización, así como la remoción de la construcción no autorizadas.

ARTÍCULO 319.- Son infracciones a las disposiciones de protección civil:

- I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;
- II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de protección civil;
- III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de protección civil;
- IV. Utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin cumplir con las medidas de protección civil, o hacerlo con aditamentos no aptos para los mismos;
- V. Abastecer de combustible, fuera del establecimiento comercial como lo son las estaciones de servicio o gasolineras, así como en las estaciones de carburación o gaseras; e
- VI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición prevista en los

ordenamientos federales, estatales o municipales en materia de protección civil y de pirotecnia.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 5 hasta 50 veces el importe de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se duplicará la sanción.

Tratándose de la fracción I, además de lo anterior, podrá sancionarse con la suspensión definitiva.

ARTÍCULO 320.- Son infracciones a las disposiciones de tránsito y vialidad las estipuladas en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Tránsito del Estado de México vigente, además de las siguiente:

- I. Oscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;
- II. Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente el tránsito de vehículos o peatones en las vías públicas;
- III. Detener vehículos de transporte público con el fin de registrar e informarse sobre su frecuencia;
- IV. Circular dentro del primer cuadro de la cabecera municipal con vehículos de carga con capacidad de tres y media toneladas en adelante, fuera del horario establecido que es de 22:00 a 07:00 horas de lunes a domingo, excepto los días festivos y aquellos en que el municipio lo requiera, esto con el fin de no entorpecer el tránsito;
- V. Conducir o realizar maniobras de carga y descarga dentro del primer cuadro municipal, fuera de los horarios establecidos en la fracción anterior;
- VI. Rebasar a bordo de cualquier vehículo por el carril de tránsito opuesto, para adelantar filas de autos;
- VII. Circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;
- VIII. Omitir la colocación de las placas de circulación en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo y/o instalar micas, luces o cualquier dispositivo que impida su visibilidad o legibilidad;
- IX. Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que estos se detengan por completo;
- X. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a circled 'A', 'S.P.S.', and 'G.H.N.']

- XI. Circular en motocicleta sin placa de circulación, sin casco protector, incluyendo el acompañante, o sin respetar el cupo máximo de 2 ocupantes;
- XII. Conducir un vehículo y/o motocicleta, cuatrimoto, motoneta, etc., llevando en los brazos a personas, objetos o mascotas;
- XIII. No respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril;
- XIV. Producir ruido excesivo con las bocinas o escapes de los vehículos;
- XV. Hacerse acompañar el operador de transporte de servicio público por personas que puedan generarle distracciones al conducir, personas que impliquen un riesgo para los pasajeros;
- XVI. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma;
- XVII. Circular los vehículos de transporte público de pasajeros con las luces apagadas, en horario nocturno, o instalar cortinas, películas y cualquier objeto o artículo que impida la visibilidad; de igual forma, instalar birlos o tornillos que terminen en punta en rines o en cualquier otra parte del vehículo que pueda causar daño a peatones u otros vehículos;
- XVIII. Circular los vehículos de transporte público de pasajeros fuera del carril destinado para ellos, o hacer ascenso y descenso en zonas no fijadas para el efecto;
- XIX. Arrastrar un vehículo con otro que no cuente con el permiso y las características para hacerlo;
- XX. Circular en áreas destinadas a peatones, así como estacionarse sobre las banquetas, en cruces peatonales;
- XXI. Obstaculizar pasos peatonales, rampas para personas con discapacidad, entradas de vehículos y lugares con señalamiento restrictivo en horizontal del lado de la calle;
- XXII. Fijar las placas de circulación con remaches, soldadura o cualquier otro medio de sujeción o bien hacerlas inaccesibles con el fin de evitar multas por infracciones en materia de tránsito y vialidad; y
- XXIII. Omitir dar preferencia de paso a peatones en intersecciones y cruces peatonales no semaforizados, así como negar el paso uno por uno, ocupar u obstaculizar cajones exclusivos para uso discapacitados.

Las infracciones establecidas en este artículo se sancionarán conforme lo determine el

Reglamento de Tránsito del Estado de México; aquellas que no estén consideradas en el mismo, tendrán una sanción equivalente de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

En el caso de multas por faltas a los preceptos de tránsito y vialidad, se aplicará el descuento estipulado por el Reglamento de Tránsito Estatal vigente y el Código Administrativo del Estado de México.

DE LAS INFRACCIONES DEL RETIRO DE PLACAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.

ARTÍCULO 321.- Fundamento normativo.

El presente capítulo se emite con fundamento en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, las disposiciones en materia de justicia cívica y las facultades del Municipio de Coatepec Harinas, al contar con la función municipalizada de tránsito y vialidad, con el fin de garantizar certeza jurídica, transparencia y coordinación institucional en el manejo de las placas de circulación.

SECCIÓN PRIMERA DEL RETIRO DE PLACAS COMO MEDIDA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 322.- Naturaleza del retiro de placas.

El retiro de placas de circulación constituye una medida administrativa de aseguramiento, que se aplicará únicamente en los supuestos previstos por el Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás disposiciones aplicables, con la finalidad de resguardar el cumplimiento de la normatividad y la seguridad vial.

ARTÍCULO 323.- Alcance de la actuación de los oficiales de tránsito. Los oficiales de tránsito municipal, en el ejercicio de sus funciones, se encargarán de:

- I. Detectar la infracción conforme al Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás disposiciones aplicables;
- II. Elaborar la boleta de remisión correspondiente;
- III. Aplicar, en su caso, el retiro de placas.
- IV. En este procedimiento, la calificación de la infracción, la determinación de la sanción y la devolución de placas estarán a cargo del Juzgado Cívico Municipal, garantizando así imparcialidad y certeza jurídica.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA REMISIÓN AL JUZGADO CÍVICO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
S.Ch

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
V.H.G.

III. Autorizar por escrito la devolución de las placas una vez cumplida la sanción, con el correspondiente expediente y folio de seguimiento.

ARTÍCULO 329.- Procedimiento de devolución.

La devolución de placas se realizará únicamente cuando se cumplan los requisitos legales y administrativos, brindando certeza y tranquilidad al ciudadano.

SECCIÓN QUINTA DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 330.- Coordinación administrativa.

Las autoridades municipales involucradas en el procedimiento de retiro y devolución de placas actuarán bajo principios de coordinación, colaboración y respeto a sus respectivas atribuciones, con el fin de garantizar un servicio transparente y eficiente.

ARTÍCULO 331.- Supervisión y seguimiento.

La Contraloría Municipal y el Órgano Interno de Control realizarán acciones de seguimiento y supervisión administrativa, verificando el registro, foliado, conteo y equiparación de pagos ante la Tesorería Municipal, fortaleciendo así la confianza y seguridad jurídica para la ciudadanía.

DEL DEPÓSITO VEHICULAR MUNICIPAL ADSCRITO AL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 332.- Objeto y finalidad.

El presente capítulo tiene por finalidad ordenar y regular el procedimiento de retención, traslado, resguardo, administración y liberación de los vehículos asegurados con motivo de infracciones, hechos o accidentes de tránsito vehicular terrestre, a fin de brindar certeza jurídica, transparencia y adecuada coordinación institucional en beneficio de la ciudadanía y de las autoridades municipales.

SECCIÓN PRIMERA DE LA NATURALEZA Y ADSCRIPCIÓN DEL DEPÓSITO VEHICULAR

ARTÍCULO 333.- Adscripción administrativa.

El Depósito Vehicular Municipal constituye un servicio público municipal, el cual se encuentra adscrito al Juzgado Cívico Municipal, como instancia encargada de su administración y control, en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 334.- Principios de operación.

El Depósito Vehicular Municipal operará bajo principios de:

- I. Legalidad;
- II. Coordinación institucional;
- III. Transparencia;

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including "S. Ch", "S. H. G.", and "V. H. G."]

- Seguridad jurídica;
IV. Protección de los derechos de los particulares.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA RETENCIÓN Y TRASLADO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 335.- La retención de vehículos se realizará exclusivamente en los supuestos previstos por el Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 336.- El traslado de los vehículos al Depósito Vehicular Municipal se llevará a cabo mediante grúas autorizadas por el Ayuntamiento, levantándose el inventario correspondiente para efectos de control administrativo.

ARTÍCULO 337.- Los oficiales de tránsito municipal, en el ejercicio de sus funciones, canalizarán los vehículos retenidos al Corralón Municipal adscrito al Juzgado Cívico, conforme al procedimiento establecido.

SECCIÓN TERCERA DEL REGISTRO, INVENTARIO Y CUSTODIA

ARTÍCULO 338.- Al ingreso del vehículo al Depósito Vehicular Municipal, el Juzgado Cívico realizará el registro e inventario correspondiente, dejando constancia del estado general del vehículo y de los objetos visibles en su interior.

ARTÍCULO 339.- El Juzgado Cívico llevará un registro físico y, en su caso, electrónico de los vehículos bajo resguardo, a fin de garantizar su adecuada trazabilidad administrativa.

ARTÍCULO 340.- El Municipio, a través del Juzgado Cívico, procurará la debida custodia y conservación de los vehículos durante el tiempo que permanezcan en el Corralón Municipal.

SECCIÓN CUARTA DE LA INTERVENCIÓN DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 341. Cuando la retención del vehículo derive de una infracción administrativa, el Juzgado Cívico Municipal será la instancia encargada de:

- I. Calificar la infracción;
- II. Determinar la sanción correspondiente;
- III. Emitir la orden de liberación del vehículo, en su caso.

ARTÍCULO 342. Los oficiales de tránsito municipal coadyuvarán con el Juzgado Cívico en

el cumplimiento de las resoluciones emitidas, dentro del ámbito de sus funciones.

SECCIÓN QUINTA DEL PROCEDIMIENTO DE LIBERACIÓN

ARTÍCULO 343. La liberación de los vehículos se realizará conforme al procedimiento establecido por el Juzgado Cívico, una vez que el interesado:

- I. acredite la propiedad o legítima posesión;
- II. Cumpla con la sanción impuesta;
- III. Cubra los derechos correspondientes conforme al cumplimiento de la sanción ante la tesorería municipal.

ARTÍCULO 344. La liberación se llevará a cabo en el Depósito Vehicular Municipal, previa orden emitida por la autoridad competente.

SECCIÓN SEXTA DE LA COORDINACIÓN Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 345. Las autoridades municipales involucradas en la aplicación del presente capítulo actuarán bajo esquemas de coordinación, colaboración y respeto a sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 346. El incumplimiento al procedimiento establecido será atendido conforme a los mecanismos administrativos previstos en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 347. Por ningún motivo el Depósito Vehicular recibirá vehículos abandonados o con indicios de robo o violencia, estos serán remitidos ante la autoridad correspondiente.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA SUPERVISIÓN Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 348. La Contraloría Municipal y el Órgano Interno de Control realizarán acciones de seguimiento y supervisión administrativa, con el objeto de fortalecer la mejora continua del servicio.

ARTÍCULO 349. El Juzgado Cívico mantendrá visibles, disponibles y accesibles las tarifas, requisitos y procedimientos relacionados con el Depósito Vehicular Municipal.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 350.- La autoridad administrativa municipal correspondiente, según su materia, hará cumplir sus determinaciones o imponer el orden con el auxilio de la fuerza pública, según la gravedad de la falta y, para ello, podrá hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Expulsión temporal de personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación o como medida de seguridad;
- III. Remisión ante el Juez Cívico;
- IV. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- V. Las demás que establezca la legislación aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 351.- Cuando se constate por parte de la autoridad municipal en el ejercicio de sus atribuciones, que las disposiciones legales han sido violentadas por actos u omisiones de personas físicas o jurídico colectivas en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales, sustancias o cualquier otro bien mueble con el que se cometa la infracción; que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente de contaminación; y
- IV. Prohibición de la utilización de inmuebles del patrimonio municipal o espacios públicos.

De constatare la invasión de bienes o áreas de uso común en el ejercicio de actividades comerciales en la vía pública, se asegurará, además de la mercancía, el mobiliario adaptado para dicha actividad. Cuando el aseguramiento o retiro de

mercancías derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán resguardados, en el lugar que se considere apto a disposición de la Dirección de Gobernación Municipal, que podrá liberarlos conforme a este Bando.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá especificar la mercancía asegurada y citarse a los particulares infractores al procedimiento administrativo común, para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos. En materia de comercio, deberá indicarse al infractor que podrá solicitar la inmediata calificación de la infracción ante el Juzgado Cívico a competente y, efectuado su pago, sin mayor trámite, se le devolverán sus pertenencias aseguradas.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 352.- Las medidas de seguridad son determinaciones de la autoridad municipal y su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron. Comprobada la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata en la forma prevista por las leyes, el presente Bando. Las medidas de seguridad que la autoridad municipal podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión de la obra en construcción, instalación, explotación o la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de utilizar inmuebles sin que medie la autorización correspondiente;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Trasladar o pedir auxilio a nosocomios para la atención a posibles infractores que, al momento de su presentación o estancia en el Juzgado Cívico, se encuentren en estado de riesgo o de inconsciencia;
- VIII. Resguardo de vehículos otorgados en garantía de pago por convenios celebrados entre particulares, de asuntos puestos a disposición por la Dirección de Seguridad Pública, siempre y cuando ellos estén de acuerdo en dejar el vehículo a resguardo del Juzgado Cívico;

- IX. Suspensión temporal hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con licencia de funcionamiento, incumplan el horario autorizado, vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad;
- X. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes; y
- XI. Tratándose de eventos públicos, serán aplicables las medidas de seguridad previstas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

ARTÍCULO 353. La aplicación de las medidas de seguridad se llevará a cabo estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al Código de Procedimientos Administrativos, en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre; que se quebrante el orden público; se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos que incumplan las disposiciones de ley; y
- II. A solicitud de autoridades administrativas federales, estatales, municipales o auxiliares, por denuncia de afectados o que ejerzan su derecho de petición.

TÍTULO SÉPTIMO

ACTO ADMINISTRATIVO, VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y ACCIÓN POPULAR

CAPÍTULO I

ACTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 354.- Los titulares de las unidades administrativas competentes por materia, habilitarán los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, infracción, suspensión, aseguramiento, retiro de mercancías, la clausura de las actividades espectáculos y/o eventos públicos, según sea el caso; al igual que en materia de desarrollo urbano realizada por particulares, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común para imponer la sanción correspondiente, auxiliándose del personal de verificación adscrito o de aquél que al efecto habilite, comisione o nombre para llevar a cabo actos o diligencias pre-procedimentales y procedimentales mediante simple oficio de comisión en que se señale nominalmente al personal atribuido con sus funciones específicas.

Las y los verificadores en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

Las y los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las o los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

CAPÍTULO II ACCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 355.- Toda persona podrá presentar denuncia ante las autoridades municipales, de hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones de este Bando y del Código Reglamentario Municipal.

La acción popular es procedente para proteger los derechos e intereses colectivos contenidos en el artículo 284 A del Código de Procedimientos Administrativos y el artículo 125 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO III RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 356.- Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten o ejecuten las autoridades municipales en aplicación del presente Bando y otros ordenamientos legales, las o los particulares afectados tendrán la opción de promover el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Presidente Municipal, quien lo tramitará y resolverá, o interponer el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos. El recurso será resuelto por el Presidente Municipal, salvo los casos de excepción previstos en otras Leyes.

ARTÍCULO 357.- El recurso administrativo de inconformidad, es el medio legal por el cual se impugnan los actos de las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento. La substanciación del procedimiento deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos y otras disposiciones jurídicas aplicables

ARTÍCULO 358.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando ocurra alguna de las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando la resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades de ley, que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 359.- El recurso administrativo de inconformidad deberá presentarse ante el Presidente Municipal dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación.

ARTÍCULO 360.- El recurso administrativo de inconformidad, debe ser interpuesto por escrito y debe contener:

- I. Nombre y firma autógrafa del promovente o de quien promueva en su nombre;
- II. El acto impugnado;
- III. Domicilio dentro del territorio municipal del recurrente;
- IV. Nombre de la persona que señala para oír y recibir notificaciones;
- V. Nombre y domicilio del tercer interesado, en caso de que exista;
- VI. Los hechos que se sustentan en la impugnación del recurso;
- VII. La fecha en que se notificó el acto impugnado;
- VIII. Las prestaciones que se deducen;
- IX. Solicitud de la suspensión del acto impugnado; y
- X. Pruebas. Cuando el escrito del recurso administrativo de inconformidad no cuente con los requisitos I y II se tendrá por no presentado.

ARTÍCULO 361.- La autoridad municipal dictará su resolución dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir del desahogo de pruebas, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito del cual interpone su recurso.

CAPÍTULO IV REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 362.- Este Bando puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier

momento, conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para ello se requiere del voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 363.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Síndico y Regidores;
- III. Servidores Públicos Municipales;
- IV. Las autoridades auxiliares y los consejos de participación ciudadana; y
- V. Vecinos del municipio.

Las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- I. Flexibilidad y adaptabilidad;
- II. Claridad;
- III. Simplificación; y
- IV. Justificación jurídica.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Se abroga el Bando publicado el día 5 de febrero del año 2025, así como todas las demás disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el actual.

SEGUNDO. - El Presente Bando entrará en vigor el día 5 de febrero del año 2026.

TERCERO. - Mientras no sean formulados los reglamentos que se mencionan en el cuerpo del presente Bando, se resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

CUARTO. - A falta de las disposiciones expresas que se limiten en materia administrativa y ejecutiva para el puntual desarrollo de las facultades del ejecutivo, y que no estén previstas por las diferentes áreas de la presente administración municipal, serán facultad de la Dirección de Gobernación Municipal, quien coadyuvará para cumplir las atribuciones y objetivos de este Ayuntamiento.

QUINTO. - A falta de disposiciones expresas en el presente Bando Municipal se aplicarán las disposiciones contenidas en las Leyes Federales y Estatales, señaladas en el cuerpo del presente documento que tengan relación con su aplicación.

SEXTO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que provea lo necesario a fin de que se realice la publicación del presente Bando en la Gaceta Municipal de

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including "S. ch. obr." and "V.H.G."]

Gobierno, lugares públicos y medios electrónicos y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Coatepec Harinas, a los 30 días del mes de enero del año 2026, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se promulga el presente Bando y se le da la debida publicación, para su observancia general. Publicado en Coatepec Harinas, México, a los 5 días del mes de febrero del año 2026.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including "S.M.S.", "S.H.", "S.", "B.H.N.", and a large circular stamp with a diagonal line through it.]

AYUNTAMIENTO DE COATEPEC HARINAS Y SUS COMISIONES EDILICIAS

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

COMISIÓN

<p>LIC. MARCO ANTONIO DÍAZ JUÁREZ PRESIDENTE MUNICIPAL</p>	<p>Gobierno, Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil; Planeación para el Desarrollo; Conflictos Laborales; Infraestructura e Inversión Pública.</p>
<p>M. C. MICHELLE IRAÍS MENDOZA DÍAZ SÍNDICO MUNICIPAL</p>	<p>Hacienda Municipal; Reglamentación y Nomenclatura; Límites Territoriales; Derechos Humanos.</p>
<p>ING. JUAN CHRISTIAN MARTÍNEZ ARIAS PRIMER REGIDOR</p>	<p>Fomento Agropecuario; Servicios Públicos Movilidad y Transporte Regularización y Tenencia de la Tierra.</p>
<p>TEC. ADM. VERÓNICA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ SEGUNDA REGIDORA</p>	<p>Prevención Social de la Violencia Atención al Adulto Mayor Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres. Transversalidad de Género (Igualdad de Género)</p>
<p>LIC. JESÚS EMMANUEL RECILLAS ESTRADA TERCER REGIDOR</p>	<p>Deporte y Recreación Educación Transparencia Participación Ciudadana.</p>
<p>C. JANETH GUADALUPE CASTAÑEDA ORTIZ CUARTA REGIDORA</p>	<p>Prevención de la Violencia Contra la Mujer; Asuntos Internacionales y Apoyo a Migrantes Desarrollo Urbano Juventud</p>
<p>DRA. ALEJANDRA HERNÁNDEZ GUADARRAMA QUINTA REGIDORA</p>	<p>Salud Turismo y Cultura; Atención a la Discapacidad; Seguimiento Plan de Desarrollo Municipal.</p>
<p>C. SERGIO CHÁVEZ HERNANDEZ SEXTO REGIDOR</p>	<p>Ecología Fomento Forestal Recursos Hídricos Vinculación con Autoridades Auxiliares</p>
<p>MTRA. IRASEMA KARELI SALAS HERNÁNDEZ SÉPTIMA REGIDOR</p>	<p>Población; Desarrollo Económico (Mercados, Tianguis, Central de Abastos, Rastro); Protección y Bienestar Animal Seguimiento de la Agenda 2030.</p>

[Handwritten signature]

S.Ch

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

B.H.N

[Handwritten signature]

BANDO MUNICIPAL DE GOBIERNO COATEPEC HARINAS

AÑO 02 | N°1
5 DE FEBRERO DE 2026



Scn off

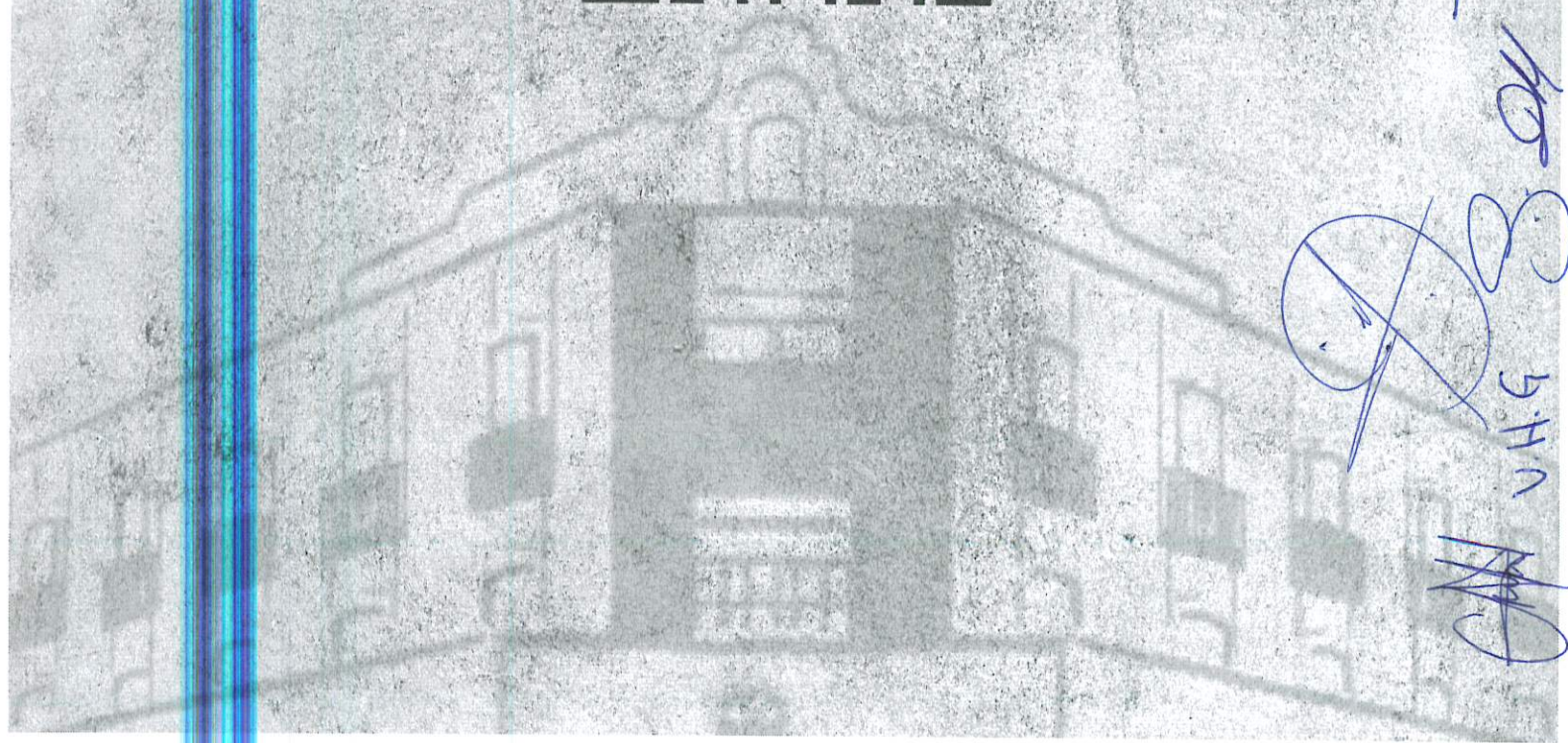
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

V.H.G.

[Handwritten signature]



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
"2026. Año del Bicentenario de Coatepec Harinas"

GACETA MUNICIPAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE COATEPEC HARINAS
PERIODICO OFICIAL

AÑO 2/ NÚMERO 2/VOLUMEN 2
PERIODO DE PUBLICACIÓN: FEBRERO 2026.

**ACUERDOS RELATIVOS AL ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN
ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS
MIL VEINTISÉIS.**

EN EL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO; SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, LOS C.C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL PERIODO 2025-2027; **C. MARCO ANTONIO DÍAZ JUÁREZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, **C. MICHELLE IRAÍS MENDOZA DÍAZ**, SÍNDICO MUNICIPAL, **C. JUAN CRISTIAN MARTÍNEZ ARIAS**, PRIMER REGIDOR, **C. VERÓNICA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, SEGUNDA REGIDORA, **C. JESÚS EMMANUEL RECILLAS ESTRADA** TERCER REGIDOR, **C. JANETH GUADALUPE CASTAÑEDA ORTIZ**, CUARTA REGIDORA, **C. ALEJANDRA HERNÁNDEZ GUADARRAMA**, QUINTA REGIDORA, **C. SERGIO CHÁVEZ HERNÁNDEZ**, SEXTO REGIDOR, **C. IRASEMA KARELI SALAS HERNÁNDEZ** SÉPTIMA REGIDORA, ASISTIDOS DEL MTRO. **JORGE ALEJANDRO MÉNDEZ RUBÍ**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 29 PÁRRAFO PRIMERO Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE EN LA ENTIDAD, CON EL PROPÓSITO DE CELEBRAR LA **QUINCUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO, PERIODO 2025-2027.



S.C.H.



V.H.G.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
"2026. Año del Bicentenario de Coatepec Harinas"

GACETA MUNICIPAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE COATEPEC HARINAS
PERIODICO OFICIAL

AÑO 2/ NÚMERO 2/VOLUMEN 2
PERIODO DE PUBLICACIÓN: FEBRERO 2026.

PUNTO IV

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL LIC. MARCO ANTONIO DÍAZ JUÁREZ, RELATIVO AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL PARA DISPOSICIÓN FINAL DE BIENES MUEBLES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026 DEL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO.

APROBADO POR UNANIMIDAD

ACUERDO NO. 3

PRIMERO. – EL AYUNTAMIENTO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL PARA DISPOSICIÓN FINAL DE BIENES MUEBLES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026 DEL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDO. _ PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, PERIÓDICO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO.

PUNTO V

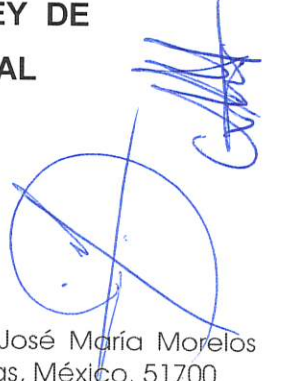
PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL LIC. MARCO ANTONIO DÍAZ JUÁREZ, RELATIVO A LA PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL



S. ch



V.H.G



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
"2026. Año del Bicentenario de Coatepec Harinas"

**GACETA MUNICIPAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE COATEPEC HARINAS
PERIODICO OFICIAL**

**AÑO 2/ NÚMERO 2/VOLUMEN 2
PERIODO DE PUBLICACIÓN: FEBRERO 2026.**

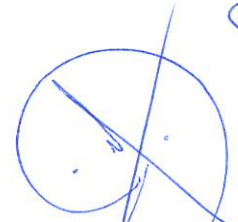
**2026 DEL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO, EN SU
MODALIDAD DE DEFINITIVO.**

APROBADO POR MAYORÍA

ACUERDO NO. 4

**PRIMERO. - EL AYUNTAMIENTO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE
MÉXICO APRUEBA LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EL CUAL ASCIENDEN AL MONTO DE \$
329, 067, 616. 35 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y SIETE
MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 35/100 M.N.), COMO SE PRESENTA A
CONTINUACIÓN:**

S. ch
V. H. G. S.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
"2026. Año del Bicentenario de Coatepec Harinas"

**GACETA MUNICIPAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE COATEPEC HARINAS
PERIODICO OFICIAL**

**AÑO 2/ NÚMERO 2/VOLUMEN 2
PERIODO DE PUBLICACIÓN: FEBRERO 2026.**

4320	Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00	0.00
4330	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia.	0.00	0.00	0.00
4340	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00
4350	Ingresos Derivados de Financiamientos	9,316,677.56	9,316,677.56	6,000,000.00
4390	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00	0.00

S. Ch



AYUNTAMIENTO
COATEPEC HARINAS

Municipio:

COATEPEC HARINAS

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios

Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal 2026

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM-04d CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

		PROYECTO	DEFINITIVO	X
ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, MEX.		No. 0059		
CAPÍTULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2025	EJERCIDO 2025	PRESUPUESTADO 2026
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	286,334,797.17	286,334,797.17	329,067,616.35
1000	SERVICIOS PERSONALES	115,141,624.18	115,141,624.18	115,040,681.81
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	11,036,357.73	11,036,357.73	13,016,255.85
3000	SERVICIOS GENERALES	34,512,821.20	34,512,821.20	36,124,575.31
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	32,624,742.79	32,624,742.79	34,924,492.79
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	4,252,922.26	4,252,922.26	2,308,022.30
6000	INVERSION PÚBLICA	83,031,213.85	83,031,213.85	110,409,392.39
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00
9000	DEUDA PÚBLICA	5,735,115.16	5,735,115.16	17,244,195.90

V. H. G.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
"2026. Año del Bicentenario de Coatepec Harinas"

GACETA MUNICIPAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE COATEPEC HARINAS
PERIODICO OFICIAL

AÑO 2/ NÚMERO 2/VOLUMEN 2
PERIODO DE PUBLICACIÓN: FEBRERO 2026.

SEGUNDO.- SE APRUEBA FACULTAR A LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE REALICE LOS ASIENTOS CONTABLES Y PRESUPUESTALES RESPECTO A LAS MODIFICACIONES, TRANSFERENCIAS, AMPLIACIONES Y REDUCCIONES A LAS PARTIDAS LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, AL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS Y AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ASÍ COMO AL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS PARA QUE PUEDA REALIZAR LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PÚBLICAS, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO Y A FIN DE PRESENTAR LOS INFORMES TRIMESTRALES ARMONIZADOS Y CON SALDOS REALES ANTE EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE COMPRENDE LOS AÑOS (2025, 2026 Y 2027).

TERCERO. - NOTIFÍQUESE AL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES VIGILE QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO. - SE INSTRUYE A LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PRESENTE AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 DEL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO, EN

S. Ch
V.H.G.
P. G.
Q. G.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
"2026. Año del Bicentenario de Coatepec Harinas"

GACETA MUNICIPAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE COATEPEC HARINAS
PERIODICO OFICIAL

AÑO 2/ NÚMERO 2/VOLUMEN 2
PERIODO DE PUBLICACIÓN: FEBRERO 2026.

TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

QUINTO. - SE FACULTA A LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES PUEDA REALIZAR TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES NECESARIAS ENTRE CAPÍTULOS, PARTIDAS Y ENTRE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA LEY DE INGRESOS, ASÍ MISMO DE SER NECESARIA LA AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DEL PRESUPUESTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. DICHAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES EN ESTRICTO APEGO A LOS ARTÍCULOS 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 8, 13 Y 21 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, 317 Y 317 BIS, 317 BIS A, 318 Y 319, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y ENTREGA DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 Y ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO.

SEXTO. - NOTIFÍQUESE A LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO.

SÉPTIMO. - PUBLÍQUESE ESTOS ACUERDOS EN LA GACETA MUNICIPAL, PERIÓDICO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin:
S.ch
U.H.G.
[Signature]

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
"2026. Año del Bicentenario de Coatepec Harinas"

**GACETA MUNICIPAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE COATEPEC HARINAS
PERIODICO OFICIAL**

**AÑO 2/ NÚMERO 2/VOLUMEN 2
PERIODO DE PUBLICACIÓN: FEBRERO 2026.**

**ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO, PERIODO 2025-2027.**

PUNTO IV

**PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL LIC. MARCO ANTONIO DÍAZ JUÁREZ, ES EL RELATIVO AL
ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA
DESINCORPORACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO, DEL
INMUEBLE QUE OCUPA ACTUALMENTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE MÉXICO (COBAEM), DE COATEPEC HARINAS ESTADO DE
MÉXICO.**

APROBADO POR UNANIMIDAD

ACUERDO NO. 3

**PRIMERO. - ESTE AYUNTAMIENTO, APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN DE
LOS BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO
DE MÉXICO, EL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO PLANTEL 53
COATEPEC HARINAS, UBICADO EN CARRETERA FEDERAL COATEPEC
HARINAS – PARQUE DE LOS VENADOS KILÓMETRO 2.5, SEGUNDA DE SANTA
ANA SIN NÚMERO, CÓDIGO POSTAL 51700, A FAVOR DEL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE BACHILLERES**

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including 'S.ch', 'S.H.N.', and others.]

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
"2026. Año del Bicentenario de Coatepec Harinas"

**GACETA MUNICIPAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE COATEPEC HARINAS
PERIODICO OFICIAL**

**AÑO 2/ NÚMERO 2/VOLUMEN 2
PERIODO DE PUBLICACIÓN: FEBRERO 2026.**

DEL ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,396.00 METROS CUADRADOS EN LA PRIMERA FRACCIÓN Y 2,820.00 METROS CUADRADOS EN LA SEGUNDA FRACCIÓN.

SEGUNDO. - EL AYUNTAMIENTO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO AUTORIZA LA CONTINUACIÓN DE LOS TRÁMITES JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DEFINITIVA DEL INMUEBLE EN FAVOR A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO. - SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y A LA SINDICATURA MUNICIPAL PARA QUE REALICEN LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES.

CUARTO. - PUBLÍQUENSE ESTOS ACUERDOS EN LA GACETA MUNICIPAL, PERIÓDICO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO.

PUNTO V

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL LIC. MARCO ANTONIO DÍAZ JUÁREZ, ES EL RELATIVO AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL MANUAL DE

S. Ch. O. S.
V.H.N.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
"2026. Año del Bicentenario de Coatepec Harinas"

**GACETA MUNICIPAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE COATEPEC HARINAS
PERIODICO OFICIAL**

**AÑO 2/ NÚMERO 2/VOLUMEN 2
PERIODO DE PUBLICACIÓN: FEBRERO 2026.**

**PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE COATEPEC
HARINAS ESTADO DE MÉXICO.**

APROBADO POR UNANIMIDAD

ACUERDO NO. 4

PRIMERO. - ESTE AYUNTAMIENTO, APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDO. - PUBLÍQUESE ESTOS ACUERDOS EN LA GACETA MUNICIPAL, PERIÓDICO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO.

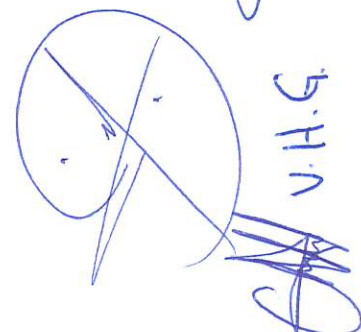
PUNTO VI

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL LIC. MARCO ANTONIO DÍAZ JUÁREZ, ES EL RELATIVO AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE COATEPEC HARINAS ESTADO DE MÉXICO.

APROBADO POR UNANIMIDAD



S.ch
4.S



V.H.G.
B.H.N

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
"2026. Año del Bicentenario de Coatepec Harinas"

**GACETA MUNICIPAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE COATEPEC HARINAS
PERIODICO OFICIAL**

**AÑO 2/ NÚMERO 2/VOLUMEN 2
PERIODO DE PUBLICACIÓN: FEBRERO 2026.**

ACUERDO NO. 5

PRIMERO. – EL AYUNTAMIENTO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDO. - PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, PERIÓDICO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO.

POR EL AYUNTAMIENTO DE COATEPEC HARINAS 2025-2027.



C. MARCO ANTONIO DÍAZ JUÁREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)



C. MICHELLE IRAÍS MENDOZA DÍAZ
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
"2026. Año del Bicentenario de Coatepec Harinas"

**GACETA MUNICIPAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE COATEPEC HARINAS
PERIODICO OFICIAL**

**AÑO 2/ NÚMERO 2/VOLUMEN 2
PERIODO DE PUBLICACIÓN: FEBRERO 2026.**



C. JUAN CRISTIAN MARTÍNEZ ARIAS
PRIMER REGIDOR
(RÚBRICA)



C. VERÓNICA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
SEGUNDA REGIDORA
(RÚBRICA)



**C. JESÚS EMMANUEL RECILLAS
ESTRADA**
TERCER REGIDOR
(RÚBRICA)



C. JANETH GUADALUPE CASTAÑEDA ORTIZ
CUARTA REGIDORA
(RÚBRICA)



**C. ALEJANDRA HERNÁNDEZ
GUADARRAMA**
QUINTA REGIDORA
(RÚBRICA)

Sergio Chavez Hernandez
C. SÉRGIO CHÁVEZ HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)

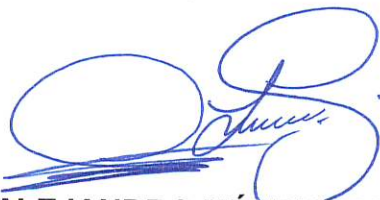
"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"
"2026. Año del Bicentenario de Coatepec Harinas"

GACETA MUNICIPAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE COATEPEC HARINAS
PERIODICO OFICIAL

AÑO 2/ NÚMERO 2/VOLUMEN 2
PERIODO DE PUBLICACIÓN: FEBRERO 2026.



C. IRASEMA KARELI SALAS HERNÁNDEZ
SÉPTIMA REGIDORA
(RÚBRICA)



C. JORGE ALEJANDRO MÉNDEZ RUBÍ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)